

INSTITUCIONES HISTÓRICAS DE CANTABRIA

Catálogo Documental

CÁTEDRA CANTABRIA 1994

INSTITUCIONES HISTÓRICAS DE CANTABRIA

CATÁLOGO DE LA EXPOSICIÓN

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

CÁTEDRA CANTABRIA
1994

INSTITUCIONES HISTÓRICAS DE CANTABRIA

CATÁLOGO DE LA EXPOSICIÓN

INSTITUCIONES ORGANIZADORAS



ASAMBLEA
REGIONAL
DE
CANTABRIA



INSTITUCIONES COLABORADORAS



Fundación
Marcelino Botín



ARCHIVO HISTÓRICO
PROVINCIAL
DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE CULTURA



AULA DE
ETNOGRAFÍA
UNIVERSIDAD
DE CANTABRIA

Textos y selección documentación:

Juan Baró Pazos. Director de Cátedra Cantabria 1994

Manuel Vaquerizo Gil. Director del Archivo Histórico Provincial de Cantabria

Los documentos que se exhiben proceden de los Archivos y entidades siguientes:

- ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE SANTANDER
- ARCHIVO DE LA COLEGIATA DE SANTILLANA DEL MAR
- ARCHIVO DE LA JUNTA VECINAL DE SALCEDO
- ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER (SANTILLANA DEL MAR)
- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL
- ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
- ARCHIVO MUNICIPAL DE CASTRO URDIALES
- ARCHIVO MUNICIPAL DE MEDIO CUDEYO
- ARCHIVO MUNICIPAL DE POTES
- ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER
- ARCHIVO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA
- ARCHIVO MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE
- ARCHIVO PARTICULAR DE JUAN ANTONIO IRIBARNEGARAY JADO (CASONA DE ESCALANTE).
- BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SANTANDER

Edita: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria

Fotografías: José Miguel del Campo

Seguro: LA EQUITATIVA

Digitalización: emeaov

© Cátedra Cantabria, 1994

ISBN: 978-84-8102-082-3

D.L.: SA 538-1994

DOI: <https://doi.org/10.22429/Euc2020.043>

Imprime: J. Martínez, S.L.

Santander, 2020

SUMARIO

PRESENTACION	7
I. LA ORGANIZACION DEL TERRITORIO	9
A) Administración provincial y regional	12
B) Administración de los Valles	21
C) Administración de los Concejos	22
II. FUENTES DEL DERECHO HISTÓRICO DE CANTABRIA	27
A) Fueros locales y territoriales	30
B) Ordenanzas de gobernación	33
a) Ordenanzas generales	33
b) Ordenanzas de Valle	33
c) Ordenanzas de Concejo	34
C) Ordenanzas de aprovechamientos de pastos y montes	37
D) Autos de Buen Gobierno	39
III. LA JURISDICCION DEL TERRITORIO	41
A) El territorio de realengo	44
B) El territorio señorial	52
IV. LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA	57
A) Los órganos de la justicia	59
B) La práctica judicial	62
V. LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SUS INSTITUCIONES	67
A) Ferias y mercados	71
B) Hermandades y Cofradías de pescadores y mercaderes	74
C) Real Consulado. Otras asociaciones.	76
D) Un ejemplo de actividades económicas: montes y ferrerías.	80
E) Comunicaciones.	82
VI. LA HACIENDA	83
VII. LA SOCIEDAD	91
A) La población	93
B) La Iglesia y los Monasterios	97
C) La sociedad política	102

PRESENTACIÓN

Desde que en el año 1988 la Facultad de Derecho organizase unas Jornadas sobre las Autonomías, de modo ininterrumpido la Asamblea Regional de Cantabria y la Universidad de Cantabria han mantenido una estrecha colaboración que pretende, como objetivo principal, el acercamiento de ambas instituciones de la Región a la sociedad. Desde esta perspectiva, la Cátedra Cantabria es una institución universitaria que cumple esa importante función, como cauce adecuado que permita la necesaria aproximación de la Universidad y de la Asamblea Regional al entorno social.

Concebida como una institución rotatoria, la Cátedra Cantabria se adscribe cada año a un Catedrático de la Facultad de Derecho, Filosofía y Letras o Económicas, a quien corresponde la organización y el desarrollo de actividades que resulten de interés para el desarrollo autonómico de la Región, o para un mejor conocimiento de su pasado histórico e institucional, o para el fomento de la actividad económica e industrial.

La Cátedra Cantabria, como una institución universitaria que ha ido consolidándose año tras año en la sociedad y en los ámbitos de la cultura regional y nacional, asume como funciones específicas, tanto las tareas de investigación, propias de cualquier instituto universitario, como las tareas de difusión y divulgación de los conocimientos, a través de la celebración de conferencias, seminarios, publicaciones u otros tipos de actos culturales que pretenden en última instancia impulsar los estudios o los trabajos sobre el pasado, el presente y el futuro de la Región.

Este año de 1994, por turno riguroso corresponde la organización de las actividades de Cátedra Cantabria a la Facultad de Derecho. El título genérico de la Cátedra de este año es "Derecho e Instituciones históricas de Cantabria". El estudio histórico del Derecho y de las instituciones del territorio actual de Cantabria, constituye pues el objetivo principal de las actividades programadas en el marco de la Cátedra Cantabria.

Para cumplir adecuadamente ese objetivo de profundizar en el mejor conocimiento de nuestra realidad institucional a través de la historia, Cátedra Cantabria 1994 ha organizado un amplio y variado programa de actividades, que se centran en una atención preferente a las actividades de contenido histórico jurídico regional, pero siempre en el contexto de la evolución institucional del resto de los territorios peninsulares, y con especial referencia a los territorios de la cornisa cantábrica.

Pretendemos también dar continuidad a los programas de Cátedra Cantabria desarrollados en los años anteriores, y servir de puente a quien nos vaya a suceder. Este debe ser un principio rector de las actividades que se organicen por cuantos ostenten la titularidad de la Cátedra. Esta continuidad, mantenida siempre que sea posible y cuando exista afinidad de disciplinas, redundará en beneficio de la obtención de unos resultados más óptimos y duraderos en el tiempo.

Dentro del programa de actividades de la Cátedra de este año, se presenta una Exposición de la documentación histórica de Cantabria, que refleja el

pasado institucional de nuestra Región. Con la organización de esta Exposición, cumplimos un doble objetivo: damos continuidad a la labor desarrollada por anteriores Directores de Cátedra Cantabria, que hicieron de la recuperación del patrimonio documental de la Región uno de sus principales objetivos; y ponemos al alcance del público en general, y no sólo de eruditos o especialistas, los principales documentos institucionales de la historia de esta Comunidad, depositados tanto en Archivos de la región (el Histórico Provincial de Cantabria, los municipales, y aún en Archivos privados), como en otros archivos nacionales. Serán objeto de la Exposición, entre otros importantes documentos, los más antiguos conservados como pueden ser los primeros fueros de las Villas; los más antiguos cartularios de nuestros Monasterios reunidos por vez primera con motivo de esta Exposición; las actas de la constitución de la Provincia de Cantabria; los documentos de creación del Real Consulado de Santander, o la documentación conservada en la Biblioteca Municipal sobre el Pleito de los Valles, por señalar sólo una parte de la documentación más significativa.

Esta es la oferta, a grandes rasgos, que se ofrece en la Exposición y en este Catálogo, que elaborado con fines divulgativos, y por tanto desprovisto de erudición y aparato crítico, recoge una cuidada reproducción de todos los documentos expuestos. Ello no hubiera sido posible, de no mediar la asistencia técnica y la colaboración generosa del Archivo Histórico Provincial, y en especial de su Director, Manuel Vaquerizo Gil. Agradecimiento que se extiende, cómo no, a la Asamblea Regional de Cantabria, que patrocina la Cátedra Cantabria que este año me honro en dirigir. Y por último, nuestro reconocimiento a la Fundación Botín, en cuyo marco inigualable se desarrolla esta Exposición, que pretende alcanzar como objetivo prioritario la reconstrucción del pasado histórico jurídico de nuestra Región, que nos permita a su vez comprender la realidad institucional actual, y generar así en la sociedad un clima de respeto hacia las instituciones y hacia la cultura del presente que, a no dudar, anclan sus raíces en las tradiciones y en las costumbres del pasado.

Prof. Dr. Juan Baró Pazos

Director de Cátedra Cantabria 1994

I

LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

El Estado del Antiguo Régimen, en su organización territorial se caracteriza por la existencia de una pluralidad de Reinos y territorios, que aparecen sometidos a jurisdicciones diversas, y estructurados confusa y arbitrariamente en torno a la figura de un Monarca que ejerce poderes absolutos. La actual Región de Cantabria, no es ajena a esa variedad y diversidad que se aprecia en otros territorios peninsulares.

El territorio que actualmente conocemos como Cantabria engloba tierras de tres condados altomedievales (Castilla, Asturias de Santillana y Liébana), y comarcas de cuatro merindades del Bajo Medievo (Castilla la Vieja, Asturias de Santillana, Campóo y Liébana-Pernía).

No obstante, y ya desde época medieval, este conjunto de territorios ofrece una unidad geográfica bien definida como vertiente cantábrica castellana; el concepto unitario que este territorio muestra ante la historia permite referirnos a este espacio como dotado de entidad suficiente para su consideración histórica sin temor a ningún tipo de anacronismos, aunque en época medieval, y aún en la moderna, no sólo no se conocía esta denominación de Cantabria, sino que tampoco este territorio ofrecía una unidad administrativa.

Ofrecía eso sí, una singularidad geográfica, propia de la vertiente cantábrica, o del territorio de Peñas al Mar, como con gráfica expresión se señalaba para distinguirla de la vertiente del Ebro o de Peñas Adentro.

Este ámbito geográfico aparece limitado, al Este, por el Señorío de Vizcaya, y al Oeste, por las Asturias de Oviedo. La organización territorial de Cantabria se organizó en época medieval a través de los distintos Monasterios, y a través de las villas de realengo. El resto del territorio, fuera del comprendido en el señorío de los Monasterios o del término de las Cuatro villas, era gobernado por el Merino Mayor de Castilla por medio de sus Merinos menores: el de Liébana Pernía; el de Asturias de Santillana; el merino de Castilla la Vieja y Transmiera; y finalmente, el merino de Aguilar de Campóo que ejercía su jurisdicción sobre Campóo y Valderredible.

Este territorio se consolidó en la Baja Edad Media con arreglo a sesenta y cinco demarcaciones, que reciben los nombres de Valles, en las Asturias de Santillana, y Liébana; Hermandades en Campóo (salvo Valderredible que en 1635 se configuraba como Valle con su propia jurisdicción ejercida por dos Alcaldes Ordinarios) y finalmente, las Juntas en Transmiera.

En el mismo período se generalizó por todos los territorios la figura del Corregidor, que como autoridad delegada del Rey, ejercía funciones judiciales, de orden público, y de orden militar. En el reinado de los Reyes Católicos nace el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar que incluía casi todos los territorios de realengo: los Valles de las Asturias de Santillana, las villas de Santander, Laredo, Castro-Urdiales, San Vicente de la Barquera, que

queda excluido en los años 1514-1521, formando efímeramente Corregimiento propio con el Valle de Peñamellera, pasando el de las Cuatro Villas, a ser denominado como Corregimiento de las Tres Villas (documento 2); se integran además en aquel Corregimiento, la Merindad de Transmiera, Argoños, Santoña, la Junta de Parayas, y los Valles de Liendo y Guriezo. Este Corregimiento se conoce también como "de Laredo", desde 1629, por residir en esta Villa el Corregidor. La Villa de Castro Urdiales estuvo separada de este Corregimiento en distintos momentos del Siglo XVIII, entre los años 1739 y 1741 y 1745 y 1763, incorporándose al Señorío de Vizcaya, hasta que en 1763 Carlos III devolvió la Villa al Corregimiento de las Cuatro Villas (61).

Otro de los Corregimientos de realengo constituidos en el siglo XV es el de Reinosa, y la Merindad de Campóo, que comprendía las siete Hermandades de Campoo y el Valle de Valderredible, que adquirió su independencia durante el reinado de Felipe IV (19).

Por su parte los Corregimientos señoriales fueron tres: el de Soba, Ruesga y Villaverde de Trucíos, perteneciente a los Fernández de Velasco; el de la Villa de Potes y provincia de Liébana; y el del Mayordomado de la Villa de la Vega y Honor de Miengo, ambos del Duque del Infantado.

Además de estas divisiones administrativas, aparecen a lo largo de la época moderna otras circunscripciones que quedan sometidas a regímenes diversos, como son los Montes de Pas, integrados por las tres villas pasiegas, y de carácter de realengo; el Marquesado de Argüeso, en Campóo, señorío perteneciente al Duque del Infantado; y, entre otros, el Condado de Castañeda, señorío de los Marqueses de Aguilar.

Después de la sentencia del Pleito de los Valles que en 1581 se decidió a favor de la separación de los nueve valles de las Asturias de Santillana del Duque del Infantado, los Valles que retornan a la Corona formaron una unidad administrativa y jurisdiccional, la Provincia de los Nueve Valles de Asturias de Santillana, que integraba a los Valles del Alfoz de Lloredo, Cabuérniga, Cabezón, Reocín, Piélagos, Camargo, Villaescusa, Penagos y Cayón (81). Constituidos en Provincia obtuvieron privilegios de los Reyes, que les otorgan naturaleza jurídica, como es el privilegio de Felipe IV, que les reconoce el derecho de ser regidos por sus propios Alcaldes Ordinarios, tal como se constata en las Ordenanzas Generales de Provincia elaboradas por los propios procuradores de los distintos Valles en 1645, y actualizadas en 1757 (3).

Para tratar asuntos comunes invitaron a sus Juntas Generales que celebraban en Puente San Miguel a otras jurisdicciones, tanto de realengo como de señorío, constituyéndose de este modo la Provincia de Cantabria en 1778, con sus propias Ordenanzas de gobierno aprobadas en 1779, por el Rey Carlos III (34). Sus acuerdos se redactan y conservan en sus Libros de Actas (5).

Así constituida la Provincia de Cantabria, y sobrevenido el régimen constitucional en 1812, se crean las Diputaciones Provinciales como órganos de gobierno de las provincias, que asumen las funciones de las Juntas Superiores de Provincia, creadas en 1808 (12,13). Finalmente, como consecuencia de la división administrativa de Javier de Burgos, por Real Decreto de 30 de noviembre de 1833, se configuró el nuevo mapa provincial de España, adquiriendo la Provincia de Santander los perfiles geográficos actuales, constituyéndose su Diputación Provincial, a partir de 1835, en la institución que asume las funciones de fomento de la riqueza económica de la Provincia, hasta quedar integra-

da en la Diputación Regional de Cantabria, en virtud de la aprobación, en 1981, de su Estatuto de Autonomía.

Las estructuras tradicionales del gobierno del territorio, se completan con las Juntas de los Valles y los Concejos. Las Juntas son asambleas que agrupan a los representantes de los distintos Concejos, siendo presididas por un Regidor General, elegido por los Procuradores de los Concejos (17,18). Por debajo de la estructura administrativa de los Valles, surgen unas entidades básicas de la administración local, los Concejos (21,22,23,24,25), que desempeñan las funciones del gobierno a nivel local en la época medieval y moderna, hasta la aparición durante el régimen constitucional de los Ayuntamientos. El Concejo, como órgano tradicional de gobierno de los núcleos rurales, constituye el elemento básico y fundamental de la organización del espacio territorial. A él acuden los cabezas o representantes de cada familia mediante convocatoria "a son de campana tañida", reuniéndose en lugares consagrados por la tradición, a la puerta de las iglesias, o a la sombra acogedora de encinas o cajigas situadas en el centro de las plazas de los pueblos. Los Concejos, integrados por los regidores, procuradores y fieles, gozaban de potestad autonormativa, y las Ordenanzas (36,37,38,39,40) producto de tal potestad, regulaban minuciosamente todos los aspectos relacionados con el gobierno y la administración de la vida del Concejo.

El gobierno local de las villas urbanas difiere de modo notable del gobierno de los concejos rurales. Transformados éstos en "Regimientos" desde mediados del siglo XIV, como consecuencia del control realizado por el monarca Alfonso XI y la adscripción de determinados linajes al gobierno de los Concejos. Esta circunstancia provocó frecuentes enfrentamientos entre las "familias" o "linajes", que pretenden el control de los Regimientos (22,71).

A) ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y REGIONAL



1. Acta de la Junta de las Cuatro Villas de la Costa celebrada en San Vicente de la Barquera el día 18 de abril de 1575.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Diversos, leg. 16, doc. 7-1.

Las Cuatro Villas de la Costa de la Mar (San Vicente de la Barquera, Santander, Laredo y Castro Urdiales) se unieron en Hermandad con jurisdicción sobre la Costa de Cantabria en la Edad Media.

A pesar de la constitución del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa bajo el reinado de los Reyes Católicos, que abarcaba junto a las Cuatro Villas casi todos los territorios de realengo de Cantabria, la Hermandad siguió existiendo, celebrando Juntas y tomando acuerdos en defensa de sus intereses frente al poder central.

Junto con la posterior Provincia de los Nueve Valles de las Asturias de Santillana fue uno de los núcleos jurisdiccionales que se articularon en la Provincia de Cantabria, institucionalizada en 1778



2. Carlos I y la Reina Doña Juana eximen a los habitantes del Corregimiento de las Tres Villas de la Costa y Merindad de Trasmiera el pago del servicio acordado en las Cortes de Santiago y La Coruña, por la lealtad mostrada a la Corona. Valladolid, 10 de agosto de 1520. Traslado de una Real Provisión.

ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER
Leg. 2, doc. 28.

Los dos Corregimientos reales más importantes de Cantabria fueron el de las Cuatro Villas de la Costa y Merindad de Trasmiera y el de Reinosa y Merindad de Campoo, ambos de origen bajomedieval.

Por circunstancias aún poco conocidas de 1514 a 1521 la villa de San Vicente de la Barquera se separó del Corregimiento de las Cuatro Villas, formando con el Valle de Peñamellera un corregimiento propio, pasando aquél a denominarse de las Tres Villas de la Costa.

3. Ordenanzas de la Provincia de los Nueve Valles de Asturias de Santillana, con actualización de las de 1645. Puento de San Miguel, 4 de junio de 1757.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA.
Centro de Estudios Montañeses, leg. 23, doc. 27.

Las Ordenanzas de la Provincia de los Nueve Valles regulan básicamente aspectos de gobierno, tales como la existencia y funciones del Diputado General y del Alcalde Mayor, asistencia de los representantes de los Valles a las Juntas Generales, procedimiento, votaciones, y actuaciones en caso de guerras.

La preocupación de los gobernantes por la conservación de los documentos de la Provincia se plasma en la creación del Archivo, constante en todas las Ordenanzas; así el acuerdo 18 establece la creación de un Archivo General de la Provincia: "...se disponga un archivo seguro, y bien acondicionado, donde se conserven los reales privilegios, acuerdos, y demás papeles importantes, debiendo tener dicho archivo tres llaves como hasta ahora..."; esta expresión indica que en las Ordenanzas de 1645 también se establecía el Archivo; igualmente, con más detalles, lo recogen las de 1779.



4. Ordenanzas para elección de Diputados de la Provincia de las Cuatro Villas de la Costa. Copia incluida en el Libro de Actas del Valle de Buelna del año 1728.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA.
Valle de Buelna, leg. 2, doc. 2.

En la Edad Moderna hubo varios intentos de aglutinación de las distintas jurisdicciones procurando la formación de una provincia que defendiera los intereses comunes ante la Corona; la denominación de esta provincia varía, posiblemente en función de las jurisdicciones promotoras.

Así, junto a la Provincia de los Nueve Valles, en 1728 se constata la existencia de otra denominación: "Provincia de las Cuatro Villas de la Costa de Cantabria" o "Provincia de la Costa del Mar de Cantabria" que el mismo documento denomina "Partido".

Esta provincia acordó su división en cinco distritos cada uno de los cuales nombraría un Diputado para formar la Junta de Gobierno, que presidiría un Diputado General nombrado correlativamente por cada distrito, todos con carácter anual. Se acordó celebrar las Juntas en Santander por su situación geográfica media.



6. *Mapa del Partido del Bastón de Laredo y Cuatro Villas de la Costa, Corregimiento de Villarcayo, Partido de Castilla la Vieja en Burgos y Partido de Miranda de Ebro. Por Tomás López y Vargas. Impreso en Madrid, 1774.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Mapas y varios, núm. 121.



7. *Mapa del Partido de Reinosa. Impreso en Madrid, 1785.*

ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

En el campo de la Cartografía española la labor más importante y completa durante la segunda mitad del siglo XVIII fue la realizada por Tomás López de Vargas Machuca, protegido de ministros como el Marqués de la Ensenada, que le pensionó para realizar estudios de matemáticas y cartografía en Francia. El resultado de sus estudios y preparación comenzó a plasmarse en la serie de mapas de diversas regiones españolas que publicó en 1767.

El territorio de Cantabria aparece reflejado en los mapas de los Corregimientos de Laredo y Reinosa.





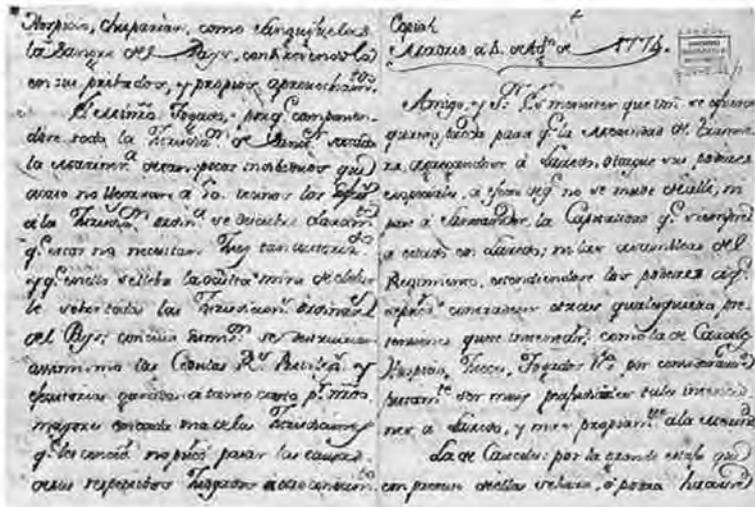
8. Felicitación del Ayuntamiento de Santander a D. Esteban de Esmenota por su nombramiento como Gobernador Político y Militar del Partido de Laredo. Santander, 25 de febrero de 1773. Sello de placa del Ayuntamiento.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Laredo, leg. 6, doc. 4.

En Cantabria los territorios reales se integraron desde el siglo XV básicamente en dos Corregimientos: el de Reinosa y el de las Cuatro Villas de la Costa con la Merindad de Trasmiera, llamado "de Laredo" desde 1629 por residir en esta villa el Corregidor.

El Corregidor, que se encontraba a su frente, tenía poderes político-administrativos como representante del poder real, hacendísticos (control de la recaudación de impuestos), judiciales (primera instancia), militares (capitán a guerra), de policía y orden público, y defensa de la jurisdicción real. Presidía el Regimiento del lugar donde residía.

En el siglo XVIII al Corregimiento de las Cuatro Villas se le denominó también Partido o Bastón de Laredo, aludiendo, en este caso, al bastón de mando que ostentaba el Corregidor en cuanto a sus funciones militares. El Corregidor se denominó también Gobernador Político y Militar del Partido de Laredo.



9. Carta del representante de Laredo en Madrid sobre las gestiones que se realizan para que la capitalidad del Corregimiento siga en Laredo frente a las pretensiones de Santander. Madrid, 4 de agosto de 1774. Copia simple.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Laredo, leg. 27, doc. 62.

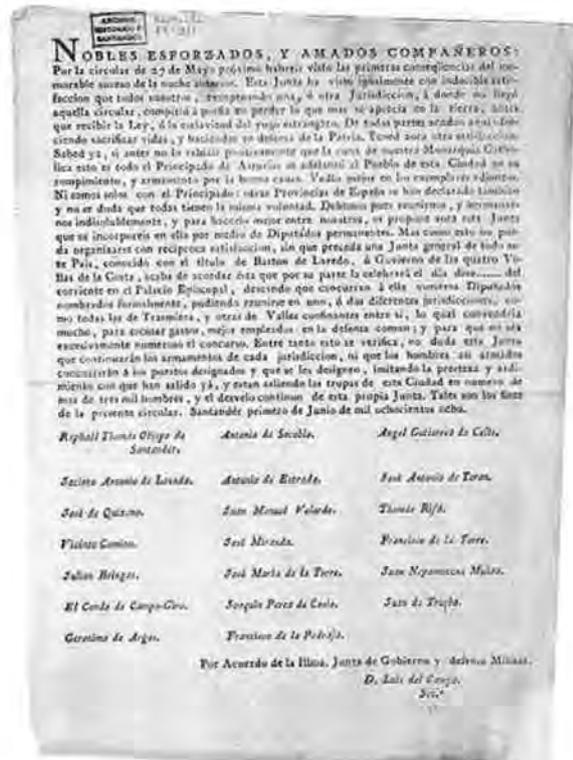
Al crearse el Corregimiento se estableció que el Corregidor residiera tres meses al año en cada una de las cuatro Villas. Laredo pretendió la capitalidad al menos desde 1557, lo que dió lugar al inicio de largos contenciosos con las otras villas. En 1629 obtuvo la residencia del Corregidor pero no la capitalidad según se sentenció en 1653.

En la segunda mitad del siglo XVIII se recrudesció la situación al erigirse Santander en sede del Obispado (1754), al elevarse su categoría a ciudad (1755), al formarse el Real Consulado de Mar y Tierra (1785) y alcanzarse la capitalidad de la Provincia Marítima de Santander (1801).

El Regimiento de Milicias de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar fue creado en 1735, y se le llamó "de Santander" desde 1752, aunque por no hacerse cargo esta villa de ciertos gastos para su sostenimiento, que Laredo se comprometió a costear, pasó a denominarse "de Laredo" desde 1762.

10. Invitación de la Junta de Gobierno y Defensa militar para que otras jurisdicciones se incorporen a ella. Santander, 1 de junio de 1808.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Sautuola, leg. 63, doc. 13-1.



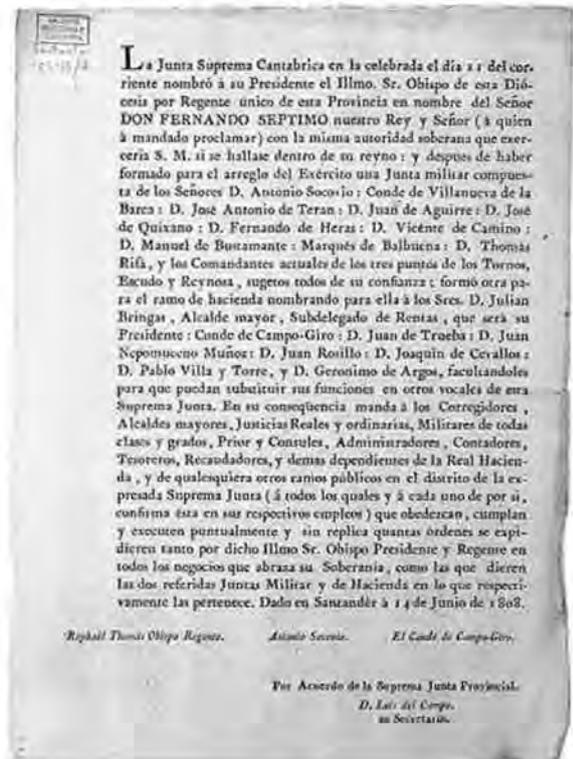
11. Nombramiento de Menéndez de Luarda como Regente y formación de la Junta Militar y la de Hacienda. Santander, 14 de junio de 1808.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Sautuola, leg. 63, doc. 13-2.

Durante la Guerra de la Independencia la actividad de la Provincia de Cantabria debió de ser escasa, como atestigüa la falta de Actas.

El 26 de mayo de 1808 se formó, promovida por el Ayuntamiento de Santander, una Junta de Gobierno y Defensa Militar, formada por notables de la ciudad, que convocó a las demás jurisdicciones a unirse a ella.

El resultado fue la formación de una Junta Suprema (o Superior) Cantábrica, presidida por el Obispo de Santander, Rafael Tomás Menéndez de Luarda, que fue nombrado Regente de la Provincia por Fernando VII, preso en Francia. Se organizó la Junta Suprema en otras dos, una Militar y otra de Hacienda, para hacer frente a las necesidades más urgentes: la defensa del territorio frente a los franceses y los recursos económicos.



14. Actas de la Junta General de los Representantes de las Montañas de Santander. Santander, 4-6 de julio de 1814.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Sautuola, leg.60, doc. 38.

Derogada la Constitución de 1812 por Fernando VII a su regreso a España en 1814, de nuevo se pusieron en vigor las instituciones anteriores de carácter absolutista. La Provincia de Cantabria debió de carecer de fuerza para imponerse en la nueva situación y su acción fue sustituida, al menos desde enero de 1814, por las Juntas Generales de los Representantes de las Montañas de Santander, convocadas por el Gobernador Político y Militar de las Cuatro Villas de la Costa, Vicente Quesada, para tratar asuntos que ayudaran a superar lo más rápidamente posible los efectos de la recién acabada guerra, gobierno del Partido del Bastón de Laredo, abastecimientos, comunicaciones, etc....



15. Actas del Ayuntamiento General de la Provincia de Santander... (para la composición de) su Junta de Armamento y Defensa (Junta de Administración, Armamento y Defensa de la Provincia de Santander). Santander, 16-18 de noviembre de 1833.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Sautuola, leg. 8, doc. 27.

A iniciativa del Ayuntamiento de Santander tuvieron lugar en noviembre de 1833 unas reuniones de todos los Ayuntamientos de Cantabria bajo la denominación de "Ayuntamiento General de la Provincia de Santander", cuyo fin era tanto tomar iniciativas contra el levantamiento carlista que desde Vizcaya amenazaba con extenderse a Cantabria, como contra la "absoluta incomunicación con el Gobierno de su Majestad".

Se formó así una Junta de Administración, Armamento y Defensa de la Provincia de Santander, con actuaciones políticas de corte liberal. Prácticamente fue desarticulada por la acción de Vicente Quesada, entonces Capitán General de Castilla la Vieja. Se disolvió en noviembre de 1835 al formarse la Diputación Provincial. Dentro de ésta se formó en 1836 una Junta de Armamento y Defensa que no tiene nada que ver con la anterior.

En la Ciudad de Santander Capital de la Provincia marítima de su nombre á 16 de Noviembre de 1833 á consecuencia de la invitación circulada en 5 del corriente por el Ilustre Ayuntamiento de aquella á todos los de la Provincia, para reunirse en este día á efecto de reconstituir una Junta de armamento y defensa mediante la absoluta incomunicación con el Gobierno de S. M. la Reina N.ª S.ª y las demás razones que en dicha invitación se expresan, se reunieron los Señores Diputados electos por varias jurisdicciones para el referido Ayuntamiento general, bajo la presidencia del que lo es del de esta Capital, como Regente de la Real jurisdicción ordinaria, Subdelegado principal de policía interior D. José Ortiz de la Torre, y abierta la sesión se leyó, como así se hizo, la indicada invitación, y en seguida hizo por orden alfabético de todos los Ayuntamientos á quienes ha sido circulada aquella y que al mismo tiempo y en su nombre fueron llamados respectivamente las Jurisdicciones se acercaron á la mesa los señores diputados para ir entregando sus poderes; de cuya operación resultó la siguiente:

Lista por orden Alfabético de las Jurisdicciones ó Ayuntamientos á quienes se ha comunicado la invitación del de esta Capital con fecha 5 del corriente mes, y de los Señores Diputados electos por aquellos que han presentado sus respectivos poderes en este acto.

- | | |
|------------------------|---------------------------------------|
| Abadía de Santander. | D. José de la Partilla Haya. |
| Abadía de Santillana. | D. Francisco Fernández de la Peñilla. |
| Alfaro de Laredo. | D. Francisco Sánchez Piernas. |
| Antillero de Guzmán. | D. Justo Rodríguez Oña. |
| Alfaro de Santa Gadea. | |
| Anciano. | D. Nicolás de Collantes. |
| Ampuero. | D. Rafael Fernando Camino. |
| Argosiles. | D. Gregorio Santolaya. |
| Bardina. | D. Nicolás Fernández Cabala. |
| Coto de Estrada. | D. Manuel Sanchez de Malaverdano. |
| Cabreriza. | D. Pedro Rodríguez. |
| Calveso de la Sal. | D. Juan de San Pablo Iborra. |
| Cangrejo. | D. Joaquín Velarde. |
| Cayón. | D. Gregorio Bustillo. |
| Castañeda. | D. Eleuterio Bustillo. |
| Cercedo. | D. Juan de Masera. |
| Ciencos. | D. José María Noé. |
| Cobayo. | D. José Guanco Velasco. |
| Cervilla. | D. Francisco Celestino de Gutiérrez. |
| Costa. | |

B) ADMINISTRACIÓN DE LOS VALLES

17. Libro de Actas, acuerdos, cuentas y decretos de la Junta de Cudeyo. Años 1641-1660.

ARCHIVO MUNICIPAL DE MEDIO CUDEYO
Leg. 1, núm. 1.

La geografía ha impuesto en Cantabria alguna de sus peculiaridades político-administrativas. Distintos núcleos de población (barrio, aldea, lugar, caserío) a veces distantes varios kilómetros, se integraban en un solo concejo. Varios de estos concejos, unidos por la misma base geográfica, y situados en un mismo valle, se integraban en una entidad administrativa superior (Valle, Junta, Hermandad, Alfoz) que fue dotada de carta de naturaleza y representatividad y de la que puede decirse que es un "supra-concejo": tenía sus juntas representativas y ordenanzas, cuentas, acuerdos, audiencia y escribanía propia.

Las Juntas Generales las presidía el Alcalde o Justicia ordinaria, el Corregidor en las jurisdicciones de señorío, y asistían los representantes del Valle o Junta y de los concejos, regidores, procuradores, apoderados y otros oficios. De sus acuerdos se levantaban actas por el escribano; dichos documentos se encuadernaban con otra documentación que afectaba al Valle: correspondencia, órdenes recibidas y a veces las elecciones de cargos y cuentas, conservándose en el archivo de la jurisdicción.



18. Libro de actas, acuerdos, cuentas y decretos del Valle de Soba. Años 1641, 1642, 1644 y 1645.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Valle de Soba, leg. 2, doc. 1.

Las ordenanzas establecían que los encargados de la recaudación de impuestos, procuradores o regidores, debían dar cuenta de su gestión y de los gastos efectuados al terminar su período a los nuevos cargos electos. Se formalizaba así un expediente de justificación de cuentas, en el que quedan registrados los ingresos y gastos habidos en el concejo o Valle, y que nos permite conocer las haciendas concejiles y territoriales a lo largo de decenas de años.

En esta hoja de las cuentas del Valle de Soba correspondientes al año 1640 podemos conocer algunos de los gastos; por ejemplo, en el asiento tercero se constata el pago de ciento treinta y dos reales, reales de a ocho, a favor del sargento mayor José de Bolivar, más treinta reales del gasto que hizo mientras estuvo en el Valle y "seis reales de media fanega de maíz que gastó la cabalgadura del dicho sargento".



C) ADMINISTRACIÓN DE LOS CONCEJOS



19. Fernando VII confirma al Valle de Valderredible los privilegios concedidos por Felipe IV de que pueda nombrar Alcaldes ordinarios en primera instancia, los escribanos que considere necesarios y el oficio de Fiscal sin intervención de la Villa de Reinoso, merced que le hace por un servicio de más de quince mil reales de vellón que le ofrecieron. (1635-1637-1639). Madrid, 15 de septiembre de 1825. Privilegio real. Pergamino.

ARCHIVO MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE

Las necesidades económicas de la Corona para hacer frente a sus diversos gastos en el siglo XVII, sobre todo bélicos, originó que numerosas jurisdicciones compraran su libertad de otras superiores a cambio de entregar importantes cantidades de dinero.

Tal fue el caso del Valle de Valderredible que obtuvo mediante compra en el corto período que va de 1635 a 1639, independencia de la jurisdicción de la villa de Reinoso para nombrar alcaldes ordinarios en primera instancia, el oficio de fiscal y los de Escribanos de número.



20. Apeo de términos entre el valle de Soba y la villa de Espinosa de los Monteros desde el lago de Avellano hasta la Hoz de Lunada. 1619.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Valle de Soba, leg. 32, doc. 6, pergamino 16.

En una sociedad agropecuaria el aprovechamiento de los montes (maderas para construcción, utensilios, carbón y calzado, leñas, rozas, frutos silvestres, pastos para ganadería) era de vital importancia y uno de los modos de subsistencia de las poblaciones. Eran frecuentes los conflictos entre jurisdicciones limítrofes por el aprovechamiento de estos bienes y a veces había largos pleitos.

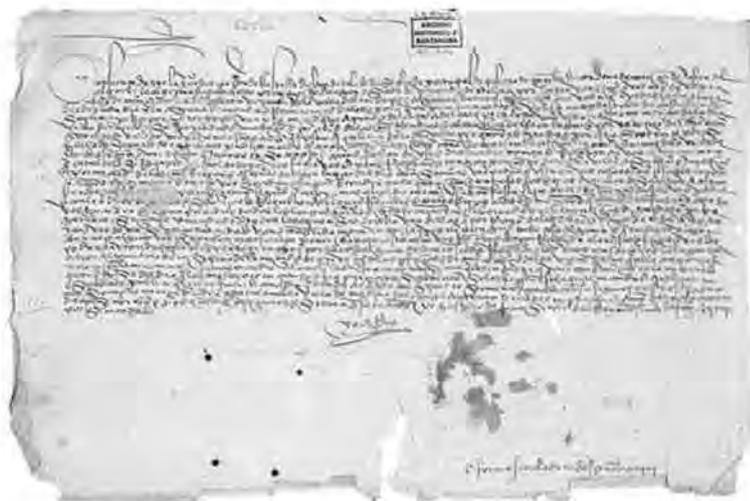
Para solventar tales incidencias se procedía a deslindar o apear de manera clara los límites, estableciendo hitos o mojones de carácter inalterable: accidentes del terreno, rocas, grupos de piedras, etc. . .

21. *Fernando el Católico nombra a Martín de Villota, vecino de Laredo, merino de la villa, su vecindad y jurisdicción y alcalde de las rentas reales y alcabalas de ella. Medina del Campo, 30 de abril de 1477. Copia figurativa simple.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Laredo, legajo 59, doc. 14.

Los monarcas altomedievales pusieron el cuidado de ciertos territorios regios bajo la autoridad de un mayordomo o merino, que llegó a alcanzar funciones financieras, judiciales y militares. El aumento de funciones les convirtió en oficiales o funcionarios públicos con un gran poder jurisdiccional. Diversos merinos de una misma zona fueron puestos bajo la autoridad de un merino mayor, denominándose los territorios, Merindades menores o mayores.

Laredo a fines de la Edad Media contaba con un merino de nombramiento real. A sus funciones básicamente de policía gubernativa (ejecución de Justicia y persecución de delincuentes) se añadieron las de recaudación de rentas reales.



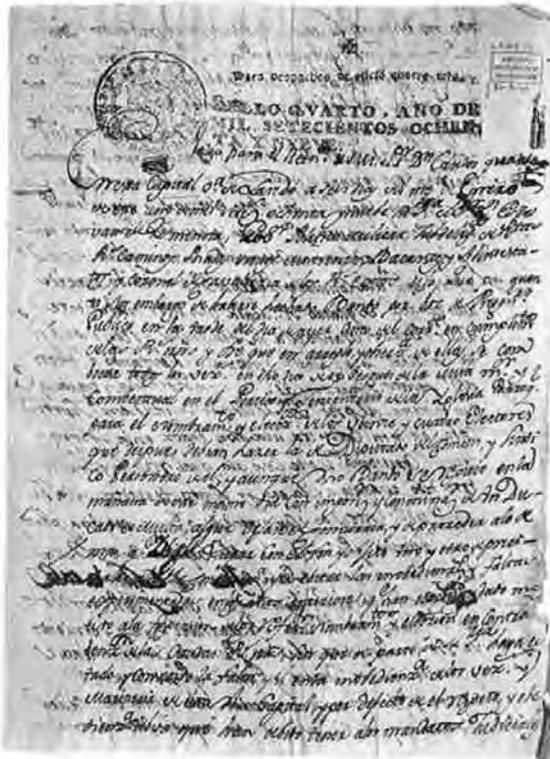
22. *Expediente de elección de oficios del concejo de la Villa de Laredo para el año 1780. Laredo, 1779-1780.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Laredo, leg. 4, doc. 1.

Los seis Regidores del concejo de Laredo eran elegidos anualmente por terceras partes, dos por la Cofradía del Apóstol Santiago de caballeros hijosdalgos, dos por el Cabildo de Mareantes de San Martín y dos por el señor de las casas o linajes de la villa (Cachupín, Villota del Hoyo, Escalante y La Obra). Cada uno de ellos nombraba a su vez a seis electores para los demás cargos.

De estos dieciocho electores, metidas en un cántaro otras tantas papeletas con sus nombres, un niño sacaba seis, dos por cada grupo; estos seis introducían en un cántaro otras tantas papeletas con un nombre, entre los que, por el mismo sistema, se elegía el procurador síndico general, dos alcaldes de hermandad, un fiel mayor y cuatro fieles menores. La elección tenía lugar en la capilla del Santísimo Sacramento de la iglesia parroquial de Santa María.





23. Actitud de Esteban de Esmenota, Gobernador Político-Militar de Laredo para evitar desórdenes en la elección del Diputado del Común y Síndico Personero de la Villa de Laredo.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Laredo, leg. 31, doc. 46.

Dentro de las reformas que en el siglo XVIII llevaron a cabo los Borbones en el concejo, una de las más importantes es la creación en los Ayuntamientos de los diputados del común, variables en número según los habitantes, y de un síndico personero. Su elección tuvo un cierto aire democrático, en cuanto que eran elegidos por todo el pueblo, dividido en parroquias o barrios. La competencia de los diputados del común se limitó al principio a cuestiones de abastos, pero posteriormente fue ampliada a otros asuntos. El síndico personero sustituyó en funciones al procurador general.

Estas reformas no fueron bien acogidas por los Regidores perpetuos, generalmente los grandes señores que, a menudo, cedían o arrendaban sus cargos de Regidores.



24. Libro de Actas del Ayuntamiento de Viérnoles, 1821-1823.

ARCHIVO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA
Legajo H-16.

A lo largo del siglo XIX se fue configurando, mediante sucesivas reformas, la constitución de los Ayuntamientos de Cantabria. La división que se efectuó durante el Trienio Constitucional de 1820-1823, estableció como Ayuntamientos algunos concejos que más tarde cambiaron de nombre y capitalidad o desaparecieron por concentración con otros limítrofes a lo largo del siglo XIX. Así el de Aras se integró en el de Voto, el de Ajo en Bareyo y el de Luey pasó a denominarse Val de San Vicente y el de Cereceda se denominó Vega de Liébana.

Viérnoles también gozó de ayuntamiento propio antes de integrarse en Torrelavega, estando formado por Viérnoles, La Montaña, Cohicillos, Tanos, Lobio y Campuzano.

25. Cuentas del concejo de Cobicillos del año 1775, tomadas el 10 de abril de 1776.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Cartes y Cobicillos, leg. 31, doc. 30.

Una de las obligaciones, generalmente recogidas en las Ordenanzas, de los vecinos nombrados para ocupar cargos de un concejo o Valle era la de tomar cuentas de los ingresos y gastos realizados por los cargos salientes. De modo que se especifican en diversos asientos los ingresos, tanto por rentas reales, alcabalas, tercias, como por rentas de propios y arbitrios en los asientos del cargo, del mismo modo que en las partidas de la data figuran los pagos a la tesorería de rentas provinciales, salarios, réditos de censos, importes de obras, etc. . . ; todo ello debía de ir acompañado de los recibos justificativos correspondientes.

En algunos concejos las Ordenanzas establecían el nombramiento de vecinos distintos de los regidores entrantes como contadores para tomar las cuentas de los cargos salientes. Las cuentas se leían públicamente para conocimiento de todos los vecinos.

The image shows two pages of handwritten accounts. The left page is headed 'Cobicillos' and the right page is headed 'Cobicillos'. Both pages contain a list of entries, likely representing income and expenses, with numerical values written in the right margin. The entries are written in a cursive script typical of the 18th century.

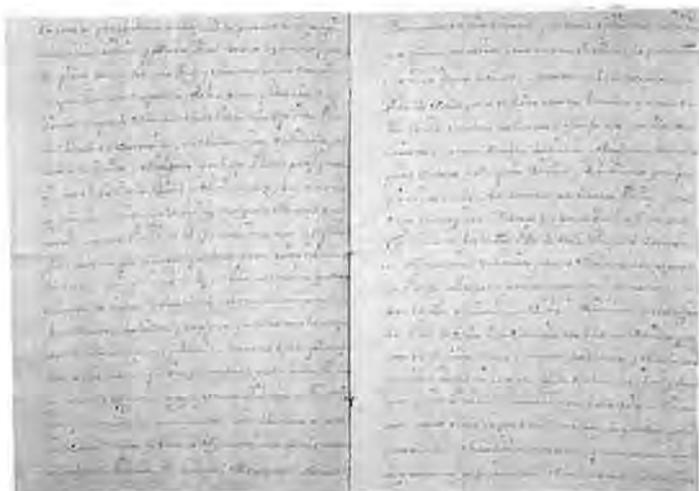
26. Respuesta del Obispo de Cartagena, Presidente del Consejo de Castilla al Concejo de Santander sobre temas urbanísticos. Madrid, 23 de agosto de 1757.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Diversos, legajo 52, doc. 55.

Las actas municipales de cualquier época nos muestran los afanes de los regidores del concejo para hacer la vida urbana más cómoda y agradable (limpieza, desagües, edificios nobles). La villa de Laredo planificó numerosos aspectos urbanísticos de manera conjunta (muelles, desviación y nuevo encauzamiento del río, cloacas y desagües, defensas, etc.) a lo largo de los siglos XVI y XVII.

El racionalismo borbónico del siglo XVIII, que llegó a todos los rincones del Estado, no fue ajeno a estas inquietudes urbanísticas. El obispo de Cartagena, presidente del Consejo de Castilla, contestó en 1757 al Ayuntamiento de Santander, a una consulta que éste le presentó sobre los temas que hoy siguen en la ciudad en una candente actualidad: el aumento de precios de los arrendamientos de viviendas, superior a los de Madrid, Cádiz y Bilbao, y la necesidad de hacer un plan urbanístico, al que todas las calles y construcciones queden sometidas "sin permitir que nadie exceda de la uniformidad que conviene".

The image shows a handwritten document. At the top, it is dated '23 de Agosto de 1757'. Below the date, there is a stamp that reads 'RESPUESTA DEL OBISPO DE CARTAGENA'. The main body of the document is written in cursive and begins with 'Por la Casa de 1750 del del Conuone'. The text discusses urban issues, mentioning 'Cuidad' and 'Cuidad' again, and refers to 'Cuidad' and 'Cuidad'.



27. Felipe V exime y saca al lugar de Seña de la jurisdicción de Laredo, haciéndola Villa independiente, con jurisdicción civil y criminal en primera instancia, a cambio de 300.000 maravedíes de vellón que ha entregado a la Real Hacienda. Buen Retiro (Madrid), 12 de noviembre de 1744.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
C.E.M., leg. 19, doc. 24.

La Junta de Seña, de origen bajomedieval, estuvo formada por los lugares de Seña, Limpias, Colindres y Valles de Liendo y Guriezo, y estaba presidida por un Alcalde mayor nombrado por el Corregidor de Laredo. La segregación de Colindres y Limpias de la Junta, originó que Laredo ejerciera una fuerte presión sobre Seña, que a pesar de su autonomía (nombraba dos Regidores y un Procurador para su propio gobierno según recogían sus ordenanzas), no pudo impedir que Laredo impusiera ciertas servidumbres como la obligación de trabajar los vecinos de Seña en las obras públicas de la Villa con carácter gratuito.

El lugar de Seña compró a la Monarquía su libertad jurisdiccional acogiéndose al acuerdo de Cortes de 26 de diciembre de 1659, que autorizaba al Rey la venta de jurisdicciones y oficios.



28. Privilegio de concesión del título de Ciudad a la Villa de Santander por Fernando VI. Aranjuez, 29 de junio de 1755.

ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER
Vitrina de exposición. Salón Azul.

II

FUENTES DEL DERECHO HISTÓRICO DE CANTABRIA

Los pueblos que habitaban en las regiones montañosas de la cornisa cantábrica, habían vivido durante la época romana y la visigoda relativamente al margen de la cultura y del Derecho de ambas organizaciones políticas. Probablemente el territorio actual de Cantabria, aunque más romanizado que otros del Norte peninsular (las huellas de su romanización son evidentes), mantenía sin embargo un derecho propio y arcaico, de influjos celtas o germánicos, que se expande por los territorios de la repoblación.

Las circunstancias que atraviesan esos territorios norteños, constituidos en núcleos de resistencia, y sin apenas estructura político-administrativa, determinan que el derecho de esos pueblos organice su convivencia en régimen de autotutela y conforme a las pautas consuetudinarias.

La vida en esos siglos altomedievales se desenvuelve en una unidad geográfica natural, el valle, cuyos límites vienen predeterminados por la propia geografía. Los actos que realizan los pobladores de estos valles, y aldeas, se ajustan a sus costumbres, a ese derecho popular, atécnico, y no formulado.

Ese derecho, sobrio y elemental, acabará impregnando el ordenamiento jurídico altomedieval español, como consecuencia de la labor difusora de ese derecho realizada por efecto de la repoblación. Junto a ese derecho así caracterizado surge un derecho singular, de carácter señorial, en torno a los centros monásticos e iglesias rurales. Es el derecho recogido en las cartas de inmunidad que dadas por los Reyes suponen la concesión de privilegios y exenciones fiscales en beneficio de los distintos monasterios.

La primera carta de inmunidad o carta de privilegio instaura el señorío jurisdiccional de la Abadía de Santillana, en 1045 (documento 135). La segunda, se concede en 1047, por el Rey Navarro García de Nájera, en favor del Monasterio de Santa María del Puerto de Santoña (134).

Ya en el S. XII, se constata la aparición en los distintos lugares de Cantabria de unos privilegios singulares que se conceden por los monarcas a las aldeas rurales, probablemente con la finalidad de fomentar la población en núcleos poco habitados. Dada la parquedad de su contenido no pueden considerarse como fueros breves, y por ello se denominan simplemente "cartas vecinales", o "cartas de población". Una muestra bien expresiva de este tipo de carta vecinal, es la otorgada en 1159 a los concejos de Baró y San Martín durante el reinado de Alfonso VIII (137). Con arreglo a esta carta vecinal se otorga a los habitantes de ambos lugares lebaniegos el derecho a cambiar de domicilio de uno a otro concejo sin menoscabo alguno de los bienes dejados en el lugar de origen. Asimismo, se les concede que en caso de ausentarse fuera de la tierra todos sus bienes queden en poder de sus parientes. Puede apreciarse que se

trata de privilegios muy singulares, concedidos a unas aldeas rurales, que no constituyen una regulación completa local, ni conceden una autonomía jurisdiccional al concejo.

Una nueva fuente de creación del Derecho en la Cantabria medieval, y sin duda la más importante desde el punto de vista jurídico y político viene constituida por la concesión de los Fueros a distintos lugares de la Costa e incluso del interior de Cantabria. Su concesión, marcará el punto de partida para su ulterior desarrollo mercantil. De este modo las villas de la costa cántabra se van a convertir en la ventana marítima del Reino de Castilla.

¿Cuáles son las razones que mueven a Alfonso VIII a otorgar este derecho privilegiado a las Villas cántabras? Además de sus vinculaciones familiares (estaba casado con la infanta Leonor de Inglaterra, hija de Enrique II de Plantagenet y de Leonor de Aquitania), y el lógico interés de relacionar Castilla, con la costa atlántica de Francia y las Islas Británicas, el monarca de las Navas tenía razones sobradas para conceder un cuerpo foral tan beneficioso: el fomento del comercio del Reino, a través de los que en ese momento son los únicos puertos del Reino castellano; Asturias, las de Oviedo, eran del Rey de León; y Guipúzcoa y Vizcaya, hasta su incorporación en 1200, se hallan bajo la autoridad del Rey de Navarra; la especial situación estratégica y militar de las villas, y en especial de Santander; el interés político de concentrar la población en núcleos de indudable fuerza que le proporcionasen ventajas económicas, y la organización de grupos sociales independientes de todo vínculo señorial o feudal, que a cambio de sus privilegios, fuesen los aliados naturales del poder real.

Respondiendo a esta política, las Villas de Castro, Santander (31), Laredo (30), Santillana (32) y San Vicente (29) se beneficiarán de la concesión de fueros privilegiados por parte de Alfonso VIII.

Si en la fachada de la costa se forman unas villas marítimas y mercantiles de derecho privilegiado, un derecho bien distinto se desarrolla en las zonas del interior de Cantabria. Es ese derecho tradicional, popular y consuetudinario, que para su preservación y respeto por los oficiales del Rey o Señor, se va a formular por escrito. Son los fueros comarcales, de contenido completamente distinto a lo que hemos visto en los fueros de las villas. Se trata, de una parte, del Fuero del valle de Toranzo (33) datado en 1337, y otorgado por el Rey Alfonso XI, a petición de los vecinos del Valle que sufren abusos por parte de los Merinos del Rey. De otra, encontramos un hoy perdido Fuero de Campóo, del que consta alguna referencia en el Libro de los Fueros de Castilla, de la segunda mitad del s. XIII. Se trataría en todo caso de un derecho costumbrista, reflejo del rico y vivo derecho tradicional y medieval de esta comarca del territorio actual de Cantabria.

Cuando ya desde época bajomedieval declina la importancia de los fueros, por la imposición cada vez más creciente de un derecho territorial producto de la capacidad normativa del monarca, y de la actividad más o menos intensa de sus Cortes, nacen otras fuentes de creación del Derecho, más modestas en pretensiones en tanto que regulan los aspectos jurídicos más básicos de la vida de un pueblo, villa o ciudad. El resto de los aspectos jurídicos aparecen regulados en el Derecho general del Reino, y por tanto se obvia su inclusión en estos textos normativos que reciben el nombre genérico de Ordenanzas. Esto ocurre a partir del s. XV. como consecuencia de la pérdida de vigencia de esos derechos locales

ante la aparición del derecho general del Reino, impulsado por los principios romanísticos.

En ese momento aparece esta nueva forma de producción del Derecho, que tiende a la conservación del derecho preexistente, de carácter costumbrista, derecho que se amplía y actualiza gracias al ejercicio de la potestad autonormativa de los concejos y regimientos. El valor de las Ordenanzas no sólo se limita a lo histórico, a lo pasado, lo que ya de por sí justificaría su estudio; su importancia radica en su virtualidad y vigencia actuales, ya que estas expresiones formales de la voluntad jurídica de estos pueblos conservadas desde tiempo inmemorial, y en especial, aquellas que regulan la organización y conservación de los bienes comunales (puertos, montes) todavía hoy son observadas y respetadas (42 a 45).

En los distintos territorios de la Cantabria histórica, aparecen distintos tipos de Ordenanzas: de los concejos (36,37,38,39,40,41), dadas por la asamblea concejil, su ámbito de vigencia se reduce a los términos jurisdiccionales de las asambleas vecinales. La Ordenanza de este tenor más antigua de que tenemos noticia hasta la fecha es la de Santander de 1414; se trata de unos capítulos de gobierno que fueron aprobados por Juan II. La mayoría de las que se conservan son de la época de Felipe II, en la segunda mitad del s. XVI. Las ordenanzas mantienen su vigencia durante toda la época moderna hasta las datadas más tardíamente, ya en plena época constitucional.

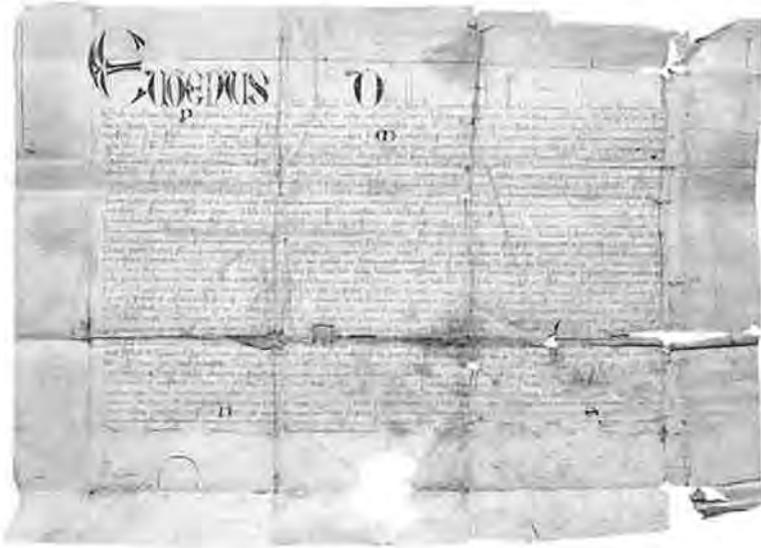
Las Ordenanzas de Valle (35) son cuerpos normativos comunes para varios concejos integrados en una unidad geográfica y administrativa superior, el Valle, cuyo órgano de gobierno aparece constituido por las Juntas del Valle, encargadas de la elaboración de ese cuerpo ordenancístico de vigencia supralocal.

Con ese mismo carácter supralocal aparecen otros cuerpos normativos de contenido específicamente agropecuario, referidos a las cuestiones relacionadas con los aprovechamientos de las comunidades de pastos. Son por ejemplo las Ordenanzas de los Puertos de Aliva, de 1494, (43) o las que regulan la comunidad de pastos de Campoo-Cabuérniga,(42) o las Ordenanzas del Común de Higedo en Valderredible, de 1555. Estas Ordenanzas proporcionan datos interesantes acerca de la importancia del régimen jurídico de la propiedad comunal, consecuencia de la realidad de un espacio rural, donde los aprovechamientos comunales constituyen un sector fundamental de la actividad normativa del Valle.

Pero junto a las Ordenanzas, y a veces confundiéndose con ellas, aparecen los Autos de Buen Gobierno (46,47), disposiciones unilateralmente dictadas por la autoridad judicial correspondiente, sin que en su procedimiento de elaboración o promulgación intervenga ningún órgano colegiado como puede ser el Concejo o la Junta.

Estos Autos o Edictos de Buen Gobierno cumplen una misión de complemento, de actualización, tanto del derecho general, como de los propios textos de las Ordenanzas municipales.

A) FUEROS LOCALES Y TERRITORIALES



29. *Fuero de San Vicente de la Barquera. El Papa Eugenio IV confirma la Bula del Papa Martín V en la que éste confirmaba a San Vicente de la Barquera la parte del fuero otorgado a la Villa por Alfonso VIII en que le concedía la tercera parte de los diezmos eclesiásticos para gastos de la fábrica de la Iglesia. San Pedro de Roma 23 de mayo de 1431. (Fecha del fuero: Segovia, 3 de abril 1210).*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Pergamino núm. 65.

La palabra “fuero”, derivada del latín forum (plaza, lugar de mercado, donde se administra Justicia, jurisdicción) tuvo en España medieval el sentido de Derecho, privilegio y libertad, de ahí que designase el estatuto jurídico privilegiado de las poblaciones: el fuero municipal. Recojan los fueros los privilegios, franquicias, libertades y exenciones que los Reyes concedían a sus habitantes, junto a normas de Derecho local por las que deberían regirse, límites del Concejo y organización político-administrativa del Municipio.

El Fuero de San Vicente de la Barquera fue concedido por el Monarca castellano en 1210, tomando como modelo el Fuero de San Sebastián.

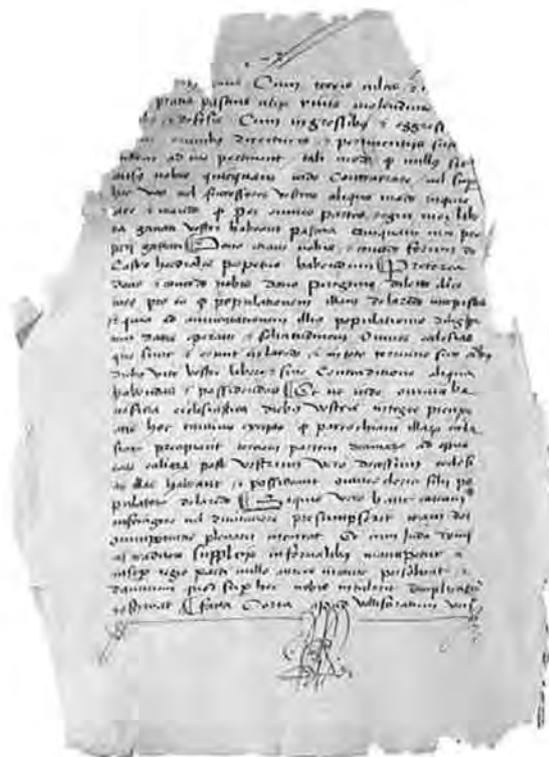


30. *Fuero de Laredo. Fernando III de Castilla confirma el privilegio de Alfonso VIII por el que éste concedió fuero a la Villa de Laredo. Armentero, 30 de enero de 1220. (Fecha del fuero de 25 de enero de 1200). Traslado notarial de confirmaciones de privilegios. Siglo XV.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Leg. 8, doc. 4.

La Villa marinera de Laredo surge como consecuencia de la concesión de su fuero en el año 1200, inmediatamente después de la incorporación de Guipúzcoa al Reino de Castilla. El monarca de las Navas quiere con ello reforzar su política marinera cantábrica, y la proyección de Castilla hacia el mar. Para ello funda Laredo, a cuya Villa hace donación de heredades e iglesias del Monasterio de Santa María del Puerto.

El fuero de Laredo es pródigo en privilegios, como todos los fueros de francos. Privilegios mercantiles y marítimos, pero también privilegios de otro orden, lo que denota que la puebla se dedica a las actividades marineras, pero también a actividades económico ganaderas. En este sentido el Rey concede que los rebaños de Laredo puedan pastar en todo el Reino como los del propio monarca.



31. *Fuero de Santander. Enrique III de Castilla confirma el Fuero de Santander concedido por el Rey Alfonso VIII, y las sucesivas confirmaciones de Fernando III, Alfonso X, y Juan II, su padre. Madrid, 15 de diciembre de 1393 (Fecha del fuero: 11 de julio de 1187)*

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE SANTANDER
Pergamino, núm. 67.

Santander antes de la concesión del Fuero por Alfonso VIII, es una aldea rural, formada alrededor del Monasterio de San Emeterio. A raíz de la concesión del Fuero, el 11 de julio de 1187, se concede a este lugar el privilegio de villazgo, y así la Villa de Santander, a cuyo concejo se dota de autonomía económica, se convertirá en una pieza clave de la política marinera del Rey de Castilla. Es un Fuero pródigo en privilegios, a semejanza del Fuero de Sahagún, villa abadenga situada en el camino de Santiago. Sus privilegios, como la exención del pago del diezmo de la mar, y los portazgos, facilitarán el pronto poblamiento de la Villa. Como el Fuero de Sahagún, el de Santander trata de combinar las libertades de los vecinos con los derechos del Abad; ambas villas comparten, y no es una casualidad, un mismo fuero al tratarse ambas de señoríos abaciales.





32. *Fuero de Santillana. Juan II de Castilla confirma el fuero concedido por Alfonso VIII a la Villa de Santillana. 16 de junio de 1427 (Fecha del fuero: 13 de octubre de 1209).*

ARCHIVO DE LA COLEGIATA DE SANTILLANA DEL MAR

Una nueva concesión va a realizar Alfonso VIII, cuando este Monarca visita las tierras de la Montaña. Desde el Valle de Buelna, en 1209, expide un diploma concediendo al concejo y pobladores de Santillana, Villa también de abadengo, el Fuero de Santander. Este diploma es una copia del santanderino, en el que sólo cambia el nombre de Santander, por el de Santillana. Incluso se transcriben los artículos referentes a los aspectos marítimo-mercantiles, aunque Santillana carezca de puerto de mar.



33. *Fuero comarcal del Valle de Toranzo. Confirmación del fuero concedido al Valle de Toranzo por Alfonso XI, por el Rey Carlos I, y la Reina Dña. Juana. Traslado del s. XVIII (Fecha del fuero: 18 de julio de 1337).*

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

Consejos, leg. 26.581.

El Fuero del Valle de Toranzo aparece datado en 1337. Fue concedido por Alfonso XI, a petición de los vecinos del Valle que sufren abusos por parte de los Merinos del Rey. El Rey accede a las doce peticiones de los toracenses, y confirma así su derecho tradicional, usos y costumbres.

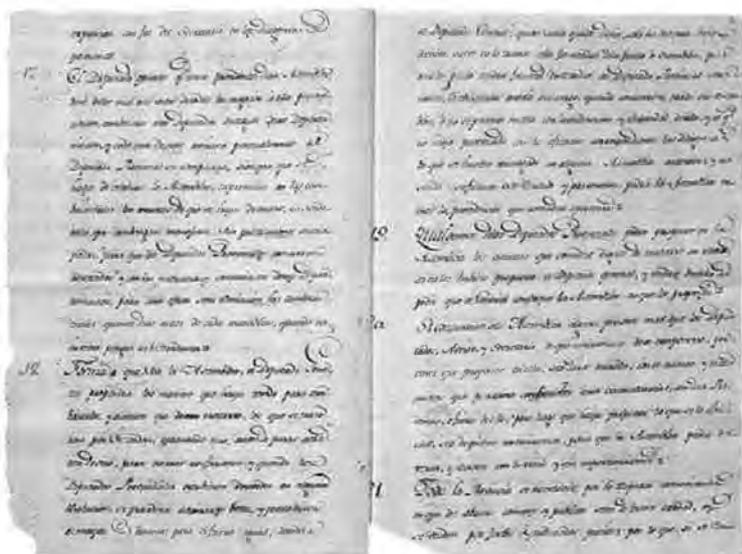
B) ORDENANZAS DE GOBERNACIÓN

a) Ordenanzas generales

34. Ordenanzas de la Asamblea de la Provincia de Cantabria. 28 de julio de 1778.

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SANTANDER
Colección Pedraja, ms. 1320.

La provincia de Cantabria se constituyó por decisión de la mayor parte las villas, Valles, y jurisdicciones de la Región, que se reunieron en la Casa de Juntas de Puente San Miguel, sede de la hasta entonces Asamblea de los Nueve Valles de Asturias de Santillana, el día 28 de julio de 1778, fecha de la aprobación de sus Ordenanzas Generales. Estas Ordenanzas fueron ratificadas, con informe favorable del Consejo de Castilla, y de su Fiscal General, por Real Provisión de 22 de noviembre de 1779, que otorgaba a la Provincia entidad oficial.



b) Ordenanzas de Valle

35. Ordenanzas del Valle de Cabuérniga del año 1571. Traslado de 1775 por el escribano del Valle Francisco Mantilla y los Ríos.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
C.E.M., leg. 1, doc. 15.

Las Ordenanzas de Valle contienen normas de carácter supraconcejil, a través de las cuales se dispone el modo de organización de las instituciones que son comunes a un conjunto de núcleos de población, cuya vida se desarrolla en los términos geográficos de un valle. Tal carácter dimana de estas Ordenanzas del Valle de Cabuérniga, cuyo articulado regula los asuntos de gobierno del Valle.



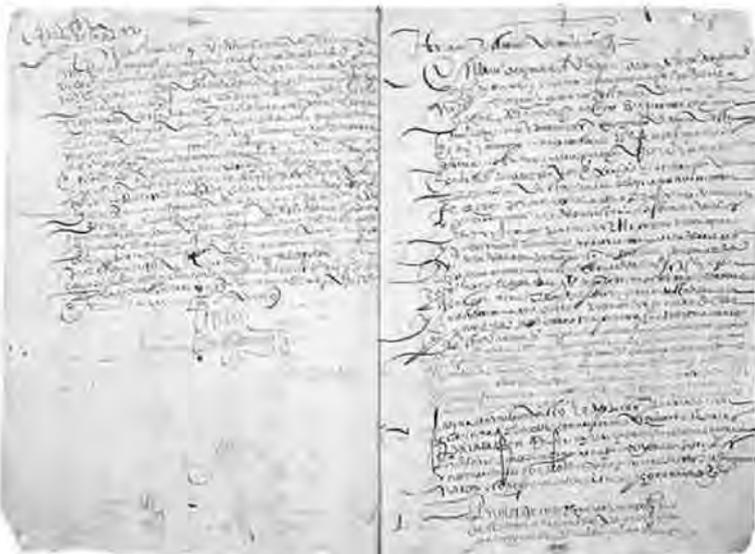


c) Ordenanzas de Concejo

36. *Ordenanzas del lugar de Salcedo (Valle de Valderredible). Salcedo, 27 de octubre de 1551. Rectificaciones y confirmaciones posteriores.*

ARCHIVO JUNTA VECINAL DE SALCEDO

Este cuerpo de Ordenanzas aparece datado en 1551, fecha clave en el desarrollo del derecho de ámbito local de los distintos pueblos de Cantabria. De breve contenido, a lo largo de sus catorce capítulos, se contienen prescripciones referidas al gobierno local de Salcedo: los primeros capítulos prevén la llamada a Concejo “a campana tañida”; el mantenimiento de la disciplina y compostura en las sesiones del Concejo, prohibiéndose “echar mano a las armas o palo”, y quien así lo hiciere pague sesenta maravedíes, y “aparte la pena de la justicia”; elección de regidores, anualmente; abundan las cuestiones de contenido agrario y ganadero: guardas de ganados, de cotos, montes, dehesas, prohibición de tomar fruta de frutereros ajenos, castigándose por cada vez con diez maravedíes, la mitad para el concejo, y la mitad para el dueño del árbol frutal, adoptándose por cautela, “que pague amo por criado, y padre por hijo” para asegurar el cobro de la pena.



37. *Ordenanzas de la Villa de Comillas. 28 de enero de 1611.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Valle del Alfoz de Lloredo, leg. 170, doc. 1.

Este cuerpo de ordenanzas de Comillas constituye un reflejo de la actividad económica principal de la Villa: la actividad pesquera, fuente básica de la economía de los habitantes del lugar. Por ello sus Ordenanzas refieren minuciosamente todo cuanto atañe a tal actividad. Pero además organiza el propio concejo de la Villa, que según el texto de la Ordenanza era administrado por un “procurador síndico general”, cinco regidores, con representación de los pescadores, y un “juez de mareantes”, dependiente orgánicamente del Alcalde Mayor y Procurador General del Valle del Alfoz de Lloredo, a cuya jurisdicción pertenecía la Villa.

38. Ordenanzas de la villa de Potes de 1619. Traslado del siglo XVIII.

ARCHIVO MUNICIPAL DE POTES
Leg. 50, doc. 20.

Este texto ordenancístico es el más importante de todos los conservados de la Villa de Potes, y constituye una de las piezas clave de todas las Ordenanzas de la región de Cantabria. De amplia redacción, contiene ciento dos capítulos, que regulan con toda minuciosidad, el régimen de gobierno de la Villa lebaniega. Su otorgamiento se realizó "en la Villa de Potes y casas de su Ayuntamiento", el 14 de junio de 1619 con la asistencia del Corregidor, el Alcalde ordinario y dos representantes, uno por el estado de hijosdalgo, y otro por el de labradores.

Este texto de 1619 supone una refundición de las Ordenanzas anteriores (la más antigua data de 1436), y así se hace constar en dicho otorgamiento ("se han juntado e visto las dichas ordenanzas viejas"), que se actualizan y adaptan a la nueva realidad social. Su aprobación se produjo ante el concejo abierto, especificándose que fue una comisión de los vecinos ("personas de buenos entendimientos, discurso y experiencia"), los que redactaron tal cuerpo normativo.

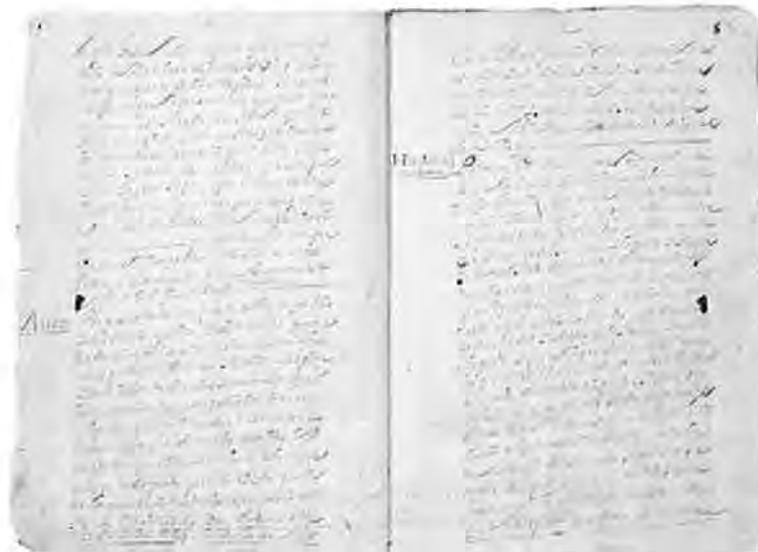


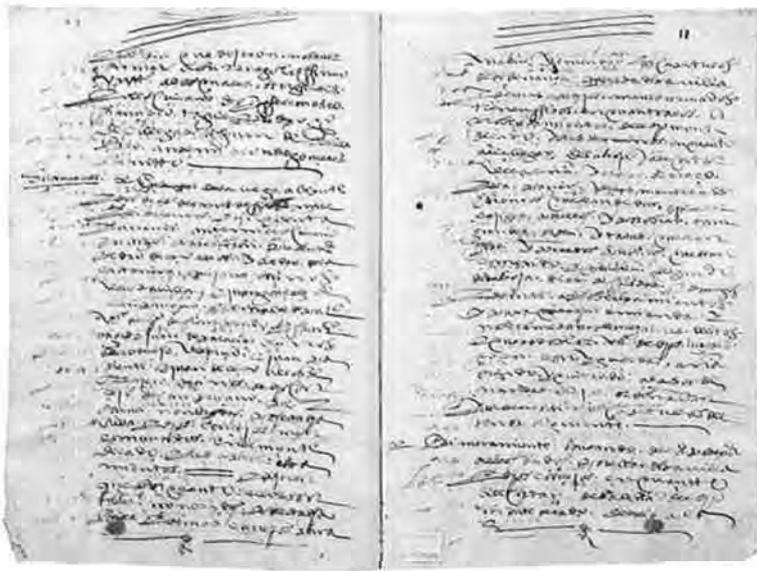
39. Ordenanzas del Concejo de Mercadal, jurisdicción de la Real Abadía de Santillana. Rectificaciones y confirmaciones. 1637-1749.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Sautuola, leg. 19, doc. 3.

El Concejo de Mercadal (jurisdicción de la Abadía de Santillana) contaba con unas Ordenanzas antiguas que "por haberse comido de la polilla y estar rotas algunas hojas del principio de ellas", decide en Ayuntamiento sacar un traslado de las mismas, lo que lleva a cabo en 1637, aprovechando la ocasión para reformar algunos capítulos.

En años posteriores fueron ampliadas con nuevos acuerdos y confirmadas definitivamente en 1749 por Pedro Rodríguez de Campomanes, Alcalde Mayor interino y Juez de residencia de la Real Abadía de Santa Juliana de la Villa de Santillana. Campomanes, ilustre jurista asturiano, destacaría después como tratadista y hombre público, alcanzando el empleo de Fiscal del Consejo de Castilla en 1762 y el de Presidente de la misma institución en 1786. Desde 1764 fue también Presidente de la Real Academia de la Historia.





**40. Ordenanzas de la Villa de la Vega (Torrelavega).
Torrelavega, 22 de febrero de 1655.**

ARCHIVO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA
Castañeda, leg. 17.

Este cuerpo de Ordenanzas no recoge en su articulado disposiciones de gobierno y administración de la Villa de Torrelavega. Se trata más bien de una ordenanza de aprovechamiento de montes, que afecta además a los términos de Campuzano, Lobio, Sierra y Pando. En ella se regula con precisión el aprovechamiento de leñas, madeiras, hojas, rozos, etc. . . del Monte de Cado, y sus términos. Cuenta además con un capítulo destinado a la regulación de la producción de la sidra, y dos capítulos añadidos, de contenido pecuario. Aprobadas por el Concejo, fueron después confirmadas por el Gobernador del Duque D. Rodrigo de Mendoza, el día 22 de febrero de 1655.



41. Ordenanzas del Concejo de Valdelomar (Valderredible). 1755.

ARCHIVO PARTICULAR DE JUAN ANTONIO IRIBARNEGA-
RAYJADO (CASONA DE ESCALANTE).

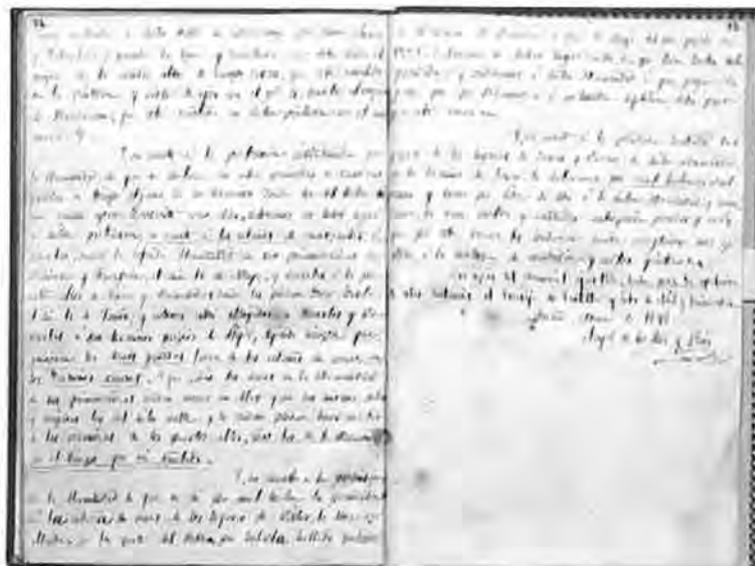
Este cuerpo de Ordenanzas aún inédito, aparece fechado en 1755, si bien con toda seguridad, la ordenanza original es del siglo XVI, como la mayoría de los cuerpos normativos del Valle de Valderredible. Siguiendo una pauta general a todas las del Valle, este cuerpo ordenancístico contiene un conjunto de preceptos eminentemente ganaderos, los más numerosos, como son la regulación de las vecerías, y el aprovechamiento de los terrenos comunales para pasto de los ganados, y en menor cuantía, capítulos referentes a la organización interna del propio concejo en sus aspectos más elementales.

C) ORDENANZAS DE MONTES Y PASTOS

42. *Memoria sobre las antiguas y modernas comunidades de pastos entre los valles de Campóo de Suso, Cabuérniga y otros de la Provincia de Santander. Por Angel de los Ríos y Ríos. Autógrafo. Año 1878.*

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SANTANDER
Colección Pedraja, ms. 162.

El autor de esta Memoria es un ilustre historiador campurriano, gran erudito, llamado Angel de los Ríos y de los Ríos (Proaño, 1823-1899), también conocido como el "Sordo de Proaño". Prolífico autor de trabajos de interés histórico regional, fue premiado por la Real Academia de la Historia por su obra "Ensayo histórico etimológico y filológico sobre los apellidos castellanos". Un retrato bien expresivo de la singular personalidad de este autor, personificado como "señor de Provedaño", puede encontrarse en la novela de Pereda, *Peñas Arriba*.

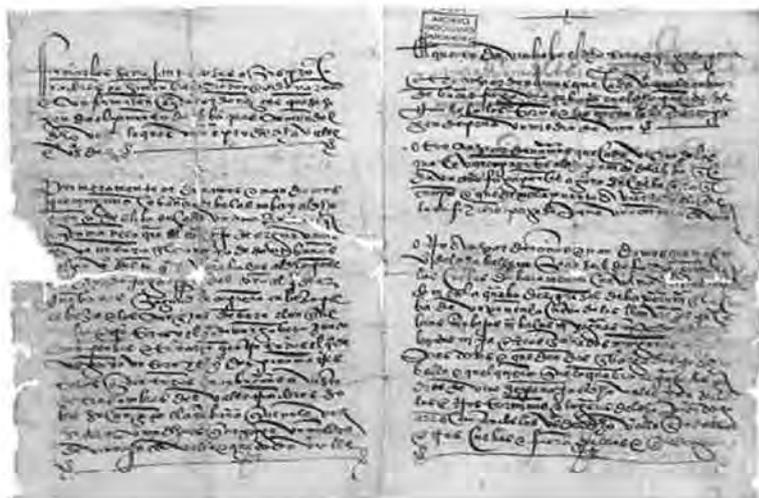


43. *Ordenanza para aprovechamiento de los Puertos de Aliva por los concejos del Valle de Valdebaró (Liébana). Año 1494. Testimonio de 1545.*

ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER
Santillana del Mar, doc. C-243.

Situados en el valle de Valdebaró, a gran altura y entre los Picos de Europa, los Puertos de Aliva, tienen una larga tradición como lugar de pastos de los ganados lebaniegos en las temporadas de verano; sus Ordenanzas, que regulan el aprovechamiento de sus pastos, gozan también de una larga tradición. Las más antiguas fueron otorgadas por los Concejos y Valles de Valdebaró el 23 de junio de 1494, y están compuestas por diecisiete capítulos, cuyo contenido se destina preferentemente al aprovechamiento de los pastos por el ganado, y a la ordenación de dicho puerto. Estas mismas ordenanzas, fueron confirmadas por los procuradores del Valle el 1 de mayo de 1545.

Estas ordenanzas proporcionan datos interesantes acerca de la importancia del régimen jurídico de la propiedad comunal, consecuencia de la realidad de un espacio rural donde los aprovechamientos comunales constituyen un aspecto clave en el desarrollo económico de los valles lebaniegos.





44. Ordenanzas de Montes del término de la Villa de Santander, establecidas en función de lo ordenado en una Real Provisión de los Reyes Carlos I y Dña. Juana. 1552.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Diversos, leg. 52 doc. 39.



45. Ordenanzas para la conservación de los montes de Torrelavega. 1838.

ARCHIVO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA
Fondos en clasificación.

El aprovechamiento de la madera para múltiples usos (construcciones de viviendas, navales, utensilios y ajuares de casa y labranza, carbón vegetal para herrerías o fraguas) causó en la Edad Moderna un esquilmo total de los montes.

Tanto los concejos como la Corona estaban interesados en su conservación. Las Ordenanzas concejiles solían contener capítulos dedicados a su conservación y aprovechamiento racional de los montes. Algunos concejos elaboraron ordenanzas específicas para la conservación de los montes de su jurisdicción, como el de Santander en 1522, siguiendo las órdenes reales dadas a tal efecto. Regularon entre otros aspectos el acotamiento de bosques, plantíos obligatorios de ciertos árboles por vecino, anualmente, visitas de inspección, aprovechamiento de rozas, talas, etc..., y todo en interés de evitar los incendios, y la destrucción de los montes.

D) AUTOS DE BUEN GOBIERNO

46. *Auto de Buen Gobierno para el Valle de Carriedo, dictado por Francisco Pío García de Quintana, Alcalde, Juez Ordinario y Justicia Mayor. 15 de enero de 1791.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Valle de Carriedo, leg. 1, doc. 5.



47. *Auto de Buen Gobierno para el Valle del Alfoz de Lloredo, dictado Juan Antonio Pérez. 5 de junio de 1790.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Valle del Alfoz de Lloredo, leg. 170, doc. 3.

Junto a las Ordenanzas, los Autos de Buen Gobierno dictados por el Corregidor, Alcalde Mayor o Justicia ordinaria y Jueces de residencia, generalmente después de las visitas, formaban la base del ordenamiento jurídico de concejos, valles, juntas y hermandades de Cantabria. Sus disposiciones contienen las normas o pautas de conducta que han de ser observadas por todos los miembros de las comunidades vecinales sometidas a una misma jurisdicción, ejercida por los Alcaldes Mayores u Ordinarios.

En suma, y delimitando la naturaleza de estos Autos, podemos manifestar que este tipo de legislación cumple una doble función: arbitrar una serie de medidas relacionadas con la administración de la justicia, orden público y moralidad; y actuar de complemento del derecho general y de los propios textos de las Ordenanzas municipales.



III

LA JURISDICCIÓN DEL TERRITORIO

En las Edades Media y Moderna se llaman señoríos a los grandes dominios territoriales en los que el señor ejercía funciones que correspondían al Estado o al Monarca, bien por delegación o cesión de éste de sus facultades, o por usurpación de las mismas en momentos de debilidad del Monarca; a veces el señor tenía funciones jurisdiccionales sobre los hombres o las tierras, sin que ello supusiera la propiedad de la tierra. De modo que, cuando a un dominio territorial, formado por donaciones (documento 65), legados testamentarios, o compras de tierras, se unen los derechos jurisdiccionales (69, 77) sobre territorios (66, 67, 68) y hombres, con cierta relación de dependencia de éstos con el señor, a cambio de protección, se consolida el señorío que tendrá su máximo desarrollo en la Edad Media.

A estos efectos el territorio puede estructurarse en señoríos del Rey o tierras de realengo, administrados directamente por el Monarca o a través de funcionarios reales, y tierras de señoríos (nobiliarios, eclesiásticos, de Ordenes militares, de villas y ciudades). Pero en Cantabria, esta delimitación no siempre es nítida, pues ambos regímenes en la práctica y en algunos casos se superponen, provocando situaciones de especial complejidad en lo que respecta a la titularidad sobre lugares o territorios concretos: así, en Ruiloba, lugar del Alfoz de Lloredo, que hasta el Pleito de los Valles se hallaba sometido a la jurisdicción de distintos señores y del propio Rey, aparece después de 1581, y en su mayor parte, bajo dominio de realengo, excepto el barrio de Trasierra (donde la Audiencia administraba justicia), y el de Santa María (hoy Barrio de la Iglesia), que pertenecen a la Abadía de Santillana.

De los grandes dominios señoriales que se formaron en Cantabria en la Alta Edad Media, Santo Toribio de Liébana (1371), Santa María de Piasca (136), Santa María del Puerto (Santoña, 134), y la Abadía de Santa Juliana (Santillana, 135), todos eclesiásticos, los tres primeros habían desaparecido al llegar el siglo XV, y sólo el de la Abadía de Santillana permaneció junto a otros nobiliarios que se formaron a partir del siglo XIV.

Estos señoríos perdieron su poder político en las luchas bajomedievales que mantuvieron con la Corona, y que se solventaron a favor de ésta, pero conservaron su potestad jurisdiccional y su poder económico, basado en las grandes posesiones territoriales.

En líneas generales la Corona ejerció dominio directo sobre las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, San Vicente de la Barquera, Santander, Laredo y Castro-Urdiales (2) y sus jurisdicciones, Merindades de Transmiera y Campoo, Junta de Parayas, Valles de Liendo y de Guriezo (62), algunas villas como Santoña y Arnauero, y zonas de las Asturias de Santillana (prácticamente la mitad occidental de Cantabria entre el mar y la vertiente norte de la Cordillera cántabrica).

La familia de los Mendoza (Duques del Infantado, Marqueses de Santillana) ejercían su dominio señorial en el llamado Mayordomado de la Vega (Torrelavega) y Honor de Miengo (81), Marquesado de Argüeso, Liébana y parte de las Asturias de Santillana, manifestado tanto en la propiedad del territorio como en el disfrute de ciertos derechos sobre rentas reales y jurisdiccionales de nombramiento de oficios y de justicias (73).

Similares características presenta el señorío de la familia Manrique, Condes de Castañeda y Marqueses de Aguilar, respecto del Condado de Castañeda (72), y de las Asturias de Santillana, señorío que compartían con los Mendoza.

Los Condestables de Castilla, cargo ya honorífico en la época moderna unido a la familia de los Fernández de Velasco, señoreaban en los valles de Soba, Ruesga y Villaverde de Trucíos (71), diversos lugares de la Merindad de Transmiera (Junta de Cudeyo, Junta de Siete Villas) y Valle de Cayón. En Transmiera también poseía derechos la familia Guevara, así como en la villa de Escalante (69) y en el Valle de Valdáliga.

Entre los señoríos eclesiásticos, los de las Abadías de Santillana (39,57), y de Santander, estuvieron incluso unidos cierto tiempo durante los siglos XV y XVI, en una misma persona, un miembro de la familia de los Mendoza. Monasterios situados fuera de Cantabria, como los de Oña (133), Nájera, Cardena y Covarrubias, en Burgos, ejercían ciertos dominios sobre habitantes e iglesias de los Valles de Camargo, Toranzo, Miengo, Cabuérniga, Tudanca, Campóo, Buelna y Cieza.

Señorío de Ordenes Militares existió en los derechos de la de San Juan de Jerusalén sobre iglesias y lugares muy dispersos por la geografía cántabra: Camesa, Meruelo, Nates, Puente-Agüero, etc....

Incluso en la Edad Moderna se constata la existencia de un señorío de Villas sobre distintos territorios; así ocurre con la villa burgalesa de Espinosa de los Monteros, que desde el siglo XIV ejerce ciertos derechos sobre la jurisdicción de los Montes de Pas, dependiente en parte del Monasterio de San Salvador de Oña (Burgos), derechos que se prolongan hasta fines del siglo XVII. En el siglo siguiente, el lugar de Seña compró su independencia de Laredo a Felipe V, que la otorgó el título de villa (27).

Contra las cesiones de villas y lugares de realengo que la Corona realizaba a favor de la nobleza con la pérdida de derechos que ello implicaba, los habitantes de estos territorios reaccionaron no aceptando su nueva situación, recurriendo tanto a la violencia de la fuerza de las armas como a la vía judicial.

El primer caso está bien representado en la cesión de la villa de Santander que Enrique IV realizó a favor de Diego Hurtado de Mendoza, lo que originó la sublevación de los vecinos de la villa que consiguió la revocación de tal decisión, volviendo la villa a la jurisdicción real, y obteniendo en compensación el título de "Noble y Leal" a la Corona, estableciendo asimismo concierto con el Conde de Castañeda, obligándose éste a defenderla para que siguiera siempre unida a la corona (48,49,50,51,52,53).

Contra estos nuevos derechos nobiliarios, en parte cedidos y en parte usurpados, se revelaron los valles de las Asturias de Santillana. En primer lugar el Valle de Carriedo, a continuación los de Camargo, Penagos, Cayón, Villaescusa, Reocín, Cabezón, Alfoz de Lloredo y Cabuérniga (los llamados Nueve Valles de las Asturias de Santillana), que se constituirán después en Provincia (3,5),

intentando aglutinar a su alrededor el resto de las jurisdicciones del territorio cántabro. Otros valles, con posterioridad, iniciaron un proceso judicial (el Pleito de los Valles, 87), que duró más de un siglo, hasta ver reconocidos sus derechos en diversas sentencias de la Real Chancillería de Valladolid a lo largo del siglo XVI, reintegrándose en la jurisdicción real, rememorando su antiguo origen de hombres de behetría, hombres libres que elegían voluntariamente a un señor, al que se unían recibiendo su protección a cambio de ciertas prestaciones económicas o personales (64).

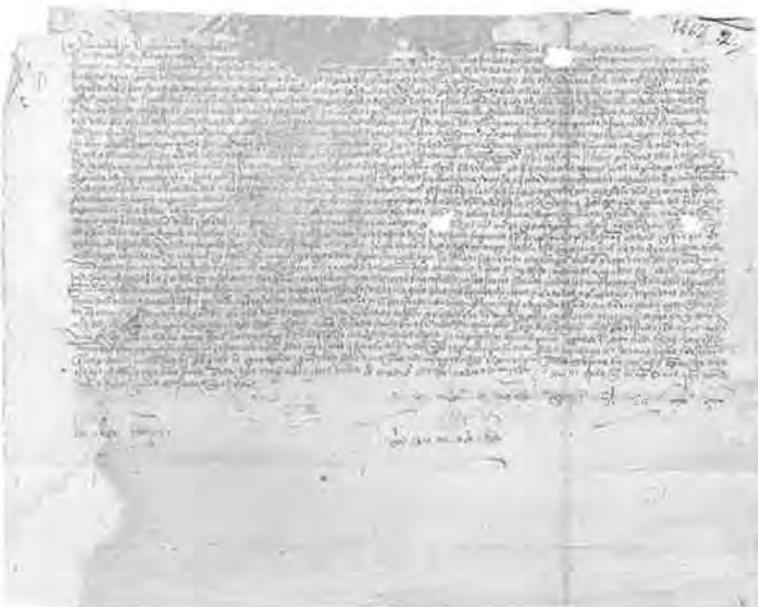
Cabe mencionar dos casos singulares en Cantabria, el de las Villas de Castro-Urdiales por un lado, y de Limpias y Colindres por otro; ambas en diversas épocas y circunstancias fueron incorporadas por la Corona al Señorío de Vizcaya. Castro-Urdiales (58,59,60,61) mediante compra de ese derecho que la villa realizó a fin de gozar de los privilegios económicos de los fueros vascos, durante varios años del siglo XVIII, hasta que, no aceptada por el Señorío, la Corona le devolvió el dinero y fue reintegrada nuevamente a la jurisdicción real y al Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa; Limpias (54,55,56,79) y Colindres desde la Baja Edad Media, como consecuencia de los conflictos entre la nobleza y el Monarca y también mediante la compra de ciertos derechos; como en el caso de Castro-Urdiales ninguna fue admitida a las Juntas Generales del Señorío permaneciendo en una indefinición de dependencia administrativa durante siglos, culminando el proceso en un pleito del Fiscal de la Real Hacienda para incorporarlas a la Corona, que acabó con las reformas administrativas de Javier de Burgos de 1833 en que fueron incorporadas a la Provincia de Santander.

A) EL TERRITORIO DE REALENGO



48. *Privilegio de D. Enrique IV concediendo en remuneración de servicios a D. Diego Hurtado de Mendoza, Marqués de Santillana... la Villa de Santander con su castillo, fortalezas y vasallos. Segovia, 25 de enero de 1466.*

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SANTANDER
Colección Pedraja, ms. 213-6.



49. *Carta de Don Enrique IV revocando la merced que de la Villa de Santander con su castillo, fortaleza, etc..., había hecho en enero de 1466 a D. Diego Hurtado de Mendoza, Marqués de Santillana. Madrid, 8 de mayo de 1467.*

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SANTANDER
Colección Pedraja, 213-7.

50. Carta de D. Enrique IV revocando nuevamente la merced que de la villa de Santander había hecho el año 1466 a D. Diego Hurtado de Mendoza, Marqués de Santillana, por haber convenido en dar a éste equivalencia por la dicha villa y su tierra. Segovia, 18 de diciembre de 1469.

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SANTANDER
Colección Pedraja, ms. 213-9.



51. Enrique IV concede a la Villa de Santander los títulos de "Noble y Leal". Privilegio real. Madrid, 8 de mayo de 1467.

ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER
Leg. 1, núm. 16 bis.





52. *Concordia entre la Villa de Santander y el Marqués de Santillana por la que éste se compromete a reparar los destrozos ocasionados con motivo de los motines originados por la cesión real. Guadalajara, 9 de abril de 1472.*

ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER
Leg. 3, doc. 40.



53. *Concierto entre Juan Manrique, Conde de Castañeda, Chanciller Mayor del Rey, y su hijo García Manrique, con la Villa de Santander, por el que se comprometen a defenderla y ayudarla a permanecer bajo el poder real. 15 de julio de 1472.*

ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER
Leg. 1, doc. 18.

Los conflictos bajomedievales que enfrentaron a la Corona con la nobleza tienen en Cantabria numerosas manifestaciones, de las que se han elegido dos ejemplos, las villas de Santander, y Límpias y Colindres.

Para mantener a cierta nobleza de su parte en los turbulentos años de su reinado, Enrique IV le concedió numerosas mercedes, esquilmando, como otros Trastámara, el patrimonio real. De esta manera Santander, Villa de realengo, fue cedida a Diego Hurtado de Mendoza, Marqués de Santillana, aumentando el señorío de éste en las Asturias de Santillana.

Sin embargo, la población de la Villa no aceptó la cesión y la Corona se retractó de sus actos, incorporándola nuevamente a su patrimonio y premiándola con el título de "Noble y Leal".

El Marqués hizo concierto con la Villa obligándose a la reparación de los daños ocasionados, a la vez que Juan Manrique, Conde de Castañeda y Chanciller Mayor del Rey, se obligaba a ayudarla a permanecer bajo el poder real.

54. *Solicitud del Procurador Síndico de Limpias, Juan López Lombera, para que se dé copia de los privilegios reales custodiados en el Archivo de Limpias en favor de este lugar, como uno de los comprendidos en el Señorío de Vizcaya. Año 1824.*

ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER
Santillana del Mar, doc. C-699.



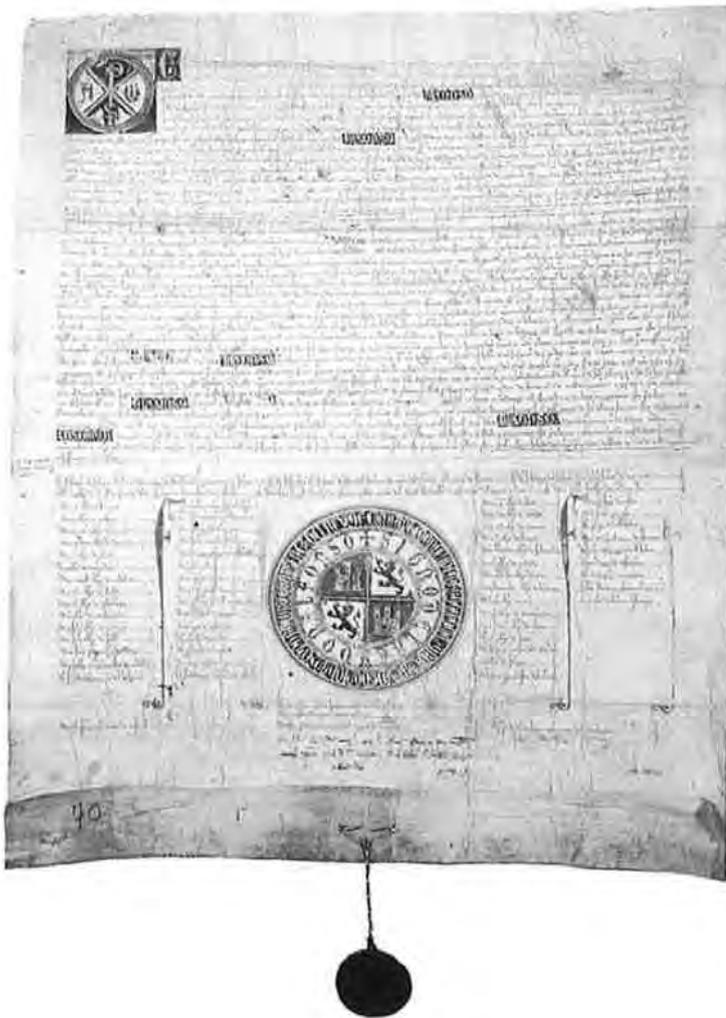
55. *Información sobre el pleito para la exención de ciertos impuestos reales entre la villa de Laredo y los concejos de Limpias y Colindres, por pertenecer éstos al Señorío de Vizcaya. Año de 1707.*

ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER
Santillana del Mar, doc. C-700.

Las Villas de Limpias y Colindres fueron vendidas por Enrique III de Castilla a Juan de Velasco, su Camarero Mayor, por 15.000 florines de oro en 1399. Las Villas no aceptaron el régimen señorial, que fue anulado meses después, a la vez que fueron incorporadas al Señorío de Vizcaya, que parece que nunca las aceptó a sus Juntas Generales, aunque las Villas reclamaron durante años su incorporación para gozar de sus fueros y privilegios, sobre todo fiscales.

En el siglo XVIII el Fiscal de la Real Hacienda siguió pleito contra las Villas por los perjuicios que se seguían a la Corona por no pagar impuestos en ninguna parte. La situación se prolongó hasta las reformas administrativas de Javier de Burgos de 1833.





56. Alfonso XI de Castilla confirma al Concejo de Santillana del Mar todos sus privilegios, franquicias, usos y libertades, por la ayuda que prestó en su minoridad a su padre Fernando IV. Burgos, 24 de mayo de 1326.

ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER
Santillana del Mar, pergamino 70.

Las minoridades de Fernando IV y Alfonso XI fueron momentos de guerras civiles en los que la nobleza con toda su fuerza económica mediatizó la autoridad de los regentes, tomando partido a favor de uno u otro bando en función de los avatares políticos y de sus propios intereses. Como compensación a las ayudas recibidas, los reyes, ya en mayoría de edad concedieron o confirmaron a nobles y villas numerosos privilegios.



57. Sancho IV de Castilla confirma al Abad de Santa Juliana la merced concedida por Alfonso X de que nadie pueda entrar en las heredades de la Abadía, tomándole bajo su protección. Burgos, 10 de abril de 1285.

ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER
Santillana del Mar, pergamino núm. 57.

Se trata de una confirmación del Rey Sancho IV a favor de Ferrant García, Abad de Santa Juliana, para que nadie pueda entrar en los términos jurisdiccionales de la Abadía, ni emplear fuerza contra el Abad, a quién el Monarca castellano toma bajo su protección. Alfonso X había hecho ya concesión de tal merced, en favor del mismo abad, en diploma expedido en Burgos, el día 3 de abril de 1274.

58. Real Provisión de Carlos III para que el Corregidor de las Cuatro Villas vuelva a ejercer la jurisdicción real en Castro Urdiales y Junta de Sámamo por haberlas reintegrado nuevamente a la Corona de Castilla. Madrid, 23 de julio 1763.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Laredo, leg. 6, doc. 3.

Yo el Rey de España, la villa de Castro Urdiales, la
villa de Sámamo, con su jurisdicción y Real de Sámamo
de Sámamo, con su jurisdicción y Real de Sámamo, con
sus derechos de castaño, de los Censos de un mil
duros, que enugaron con el año de mil setecientos
ochenta y tres y los dos mil ochocientos
que se pagaron en el año de mil setecientos ochenta
y tres, haues los reuolú al Comisario de
Seguimiento y los excedentes para la entrega
con el señorio de Vizcaya, y para que de
ahora en adelante el dicho Comisario de
Seguimiento sea el que se encargue de la
causa, y el Comisario de la Real de Sámamo, con su
jurisdicción, con arreglo a las leyes de Castilla
y según en el año de mil setecientos ochenta y tres
se dio en virtud de Real de Sámamo de mil setecientos

59. Memorial de la Villa de Castro Urdiales en solicitud de concesión de los fueros de Vizcaya. Copia certificada. 1757.

ARCHIVO MUNICIPAL DE CASTRO-URDIALES
Leg. 3-1, cuadernos 20, 21, y 22.

Memorial de la Villa de Castro Urdiales en
solicitud de concesión de los fueros de Vizcaya.
Copia certificada. 1757.

Yo el Rey de España, la villa de Castro Urdiales, la
villa de Sámamo, con su jurisdicción y Real de Sámamo,
de Sámamo, con su jurisdicción y Real de Sámamo, con
sus derechos de castaño, de los Censos de un mil
duros, que enugaron con el año de mil setecientos
ochenta y tres y los dos mil ochocientos
que se pagaron en el año de mil setecientos ochenta
y tres, haues los reuolú al Comisario de
Seguimiento y los excedentes para la entrega
con el señorio de Vizcaya, y para que de
ahora en adelante el dicho Comisario de
Seguimiento sea el que se encargue de la
causa, y el Comisario de la Real de Sámamo, con su
jurisdicción, con arreglo a las leyes de Castilla
y según en el año de mil setecientos ochenta y tres
se dio en virtud de Real de Sámamo de mil setecientos



60. Memorial de las Cuatro Villas y Merindad de Transmiera en defensa de sus Privilegios. Copia simple. Año 1775.

ARCHIVO MUNICIPAL DE CASTRO-URDIALES
Leg. 9-17.

61. Lista de vecinos de Castro-Urdiales que toman censos para defensa de los intereses de la Villa en el conflicto con la Corona y el Señorío de Vizcaya. Siglo XVIII.

ARCHIVO MUNICIPAL DE CASTRO-URDIALES
Leg. 3-3.

Motivos económicos llevaron a la Villa de Castro Urdiales a solicitar de Carlos II la concesión de los Fueros de Vizcaya, de los que debía de haber gozado algún tiempo durante el período en el que, en el siglo XV, estuvo unida en Hermandad con el Señorío de Vizcaya. A ello se opusieron tenazmente los vizcaínos mediante entregas de cantidades de dinero a la Corona.

Sin embargo, en 1738, Castro Urdiales compró a Felipe V por 140.000 escudos su derecho a integrarse en el Señorío con su territorio y la Junta de Sámano y su jurisdicción. Aunque no fue admitida a las Juntas Generales del Señorío, la situación se mantuvo hasta 1763, año en que Carlos III ordenó el reintegro de los 140.000 escudos más otros 14.000 de gastos e incorporó nuevamente la Villa a la Corona y al Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar.

La Villa de Castro Urdiales remitió a la Corona diversos memoriales explicativos de sus pretensiones e hizo frente a sus gastos mediante la adquisición de censos por parte de sus vecinos.



B) EL TERRITORIO SEÑORIAL



63. Pleito homenaje mutuo entre Gonzalo Gutiérrez de Carrera y Fernán González, su hijo, en nombre de García Laso de la Vega, con Pedro Roiz, "sabido" de Lombraña y María Martínez, su mujer, por el que los primeros respetarán a los segundos y por tiempo de su vida, que no puedan ser desposeídos de la casa fuerte que Pedro Roiz o García Laso puedan construir en el Prado de Pradanaso que Pedro Ruiz había vendido a García Laso por 500 mrs., con ciertas obligaciones para ambos, a la vez que nombran a Pedro Roiz, Mayordomo de la "tierra de las Poblaciones" por García Laso. "fecha en Lonbranna XXIX dias de março era de mille e CCCLXXIII annos" (Lombraña 29 de marzo de 1335).

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Perg. núm. 1.

El vasallaje, institución feudal, es la relación entre dos personas, generalmente nobles, entre sí o de una de ellas con el Monarca, por el que una (vasallo) jura fidelidad a otra (señor) y se compromete a prestarle ciertos servicios a cambio de protección y otras mercedes. Este compromiso, libremente contraído entre ambos, se simboliza en los ritos del homenaje (postura de rodillas, mezcla de manos o besamanos, juramento de fidelidad).



64. Sobre los derechos que los diferentes pueblos de la Provincia de Santander debían pagar al Rey y a los señores del lugar. Copia del siglo XVIII del Becerro de las Behetrías del Siglo XIV.

ARCHIVO PARTICULAR DE JUAN ANTONIO IRIBARNEGAY JADO (CASONA DE ESCALANTE).

Behetría es la tierra o heredad cuya propiedad pertenece a un hombre libre (hombre de behetría), que se pone bajo la protección de un señor libremente elegido, al que promete fidelidad a cambio de ciertos servicios y prestaciones, personales o económicos, que ambos pactan.

En el siglo XIV se realizó un censo de lugares poblados de Castilla, pertenecientes a la Corona o a un señorío, en los que figuran más de 600 lugares de behetría. Conocido como "Libro Becerro de las Behetrías", aporta datos muy interesantes para el conocimiento histórico de los lugares comprendidos en el Becerro.

65. Alfonso VII y su mujer Berenguela donan a la Iglesia de Santa Juliana parte de una heredad en Oreña Sabagún, 5 de marzo de 1136.

ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER
Santillana del Mar, pergamino núm. 10.



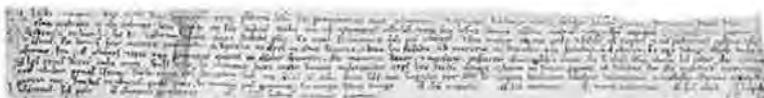
66. El Abad de Santillana dona a un particular una serna y solar en los Casares quedando bajo de la jurisdicción de Santa Juliana. 31 de julio 1205.

ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER (SANTILLANA DEL MAR), pergamino núm. 16.



67. Alfonso Díaz dona al Monasterio de Santa Juliana un solar en Liaño que había cedido previamente a otro particular, quedando éste sometido al Abad de Santa Juliana. 18 de abril de 1209.

ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER
Santillana del Mar, pergamino núm. 17.



68. El Abad de Santa Juliana cede a Domingo Domínguez un solar en Suances, para que lo pueble a fuero de Santillana. 8 de noviembre de 1225.

ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER
Santillana del Mar, pergamino núm. 22.

Donaciones de los monarcas y particulares, junto con compras de tierras o derechos, van configurando los señoríos en la Edad Media, que se completan cuando el señor, seglar o religioso, y concretamente en el caso que se presenta el abad de Santa Juliana (Santillana), cede ciertos solares a particulares para que lo pueblen y cultiven, quedando bajo su protección, pagándole ciertos derechos y estableciendo vínculos de vasallaje.

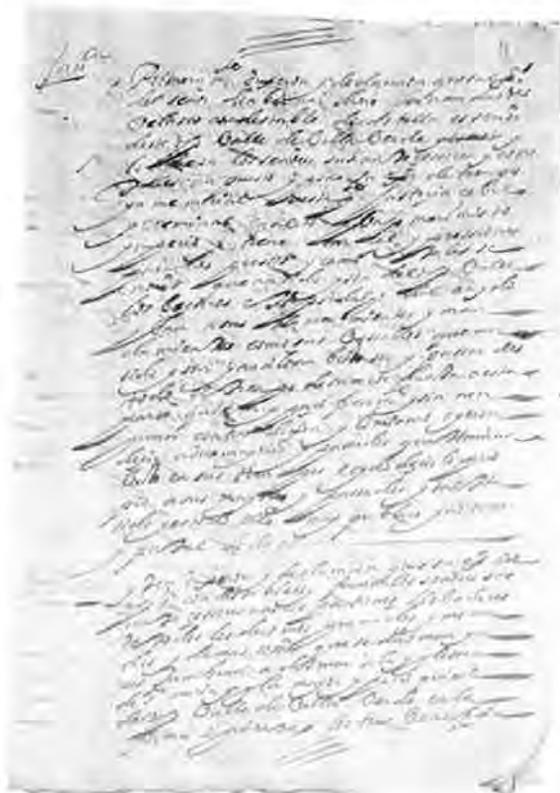


70. Apeo de los bienes, hacienda y derechos jurisdiccionales del Condestable de Castilla, don Bernardino Fernández de Velasco, en el valle de Villaverde de Trucíos, 1621.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Laredo, leg. 55, doc. 16-2.

Los conflictos entre los señores y las jurisdicciones originaron a veces largos pleitos en los que el aporte de documentos que justificaran los derechos de ambas partes tenía carácter básico para solventar el litigio.

Con este motivo se realizaban también apeos, que delimitaran de manera clara los derechos de los señores sobre los territorios, tanto en el orden jurisdiccional como en el territorial y económico.



71. José de Medina Rosales, Corregidor de los Valles de Villaverde, Soba y Ruesga por el Condestable de Castilla, nombra Teniente de Corregidor por un año a Felipe de Mollinedo Santa Cruz, vecino del Valle, del linaje de los "marroquines". Villaverde, 9 de julio de 1639.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
C.E.M., leg. 62, doc. 17/4.

El Valle de Villaverde fue cedido por la Corona a la Casa de Avellaneda y de éste la compró, junto con otras posesiones en Soba, Ruesga y zona oriental de Cantabria, Pedro Fernández de Velasco, Condestable de Castilla, junto con la jurisdicción civil y criminal.

En 1753, según consta en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada, los vecinos declaran "... es de señorío en cuanto a lo jurisdiccional y no es más del Excmo. señor Duque de Frias, que nombra Corregidor a su elección y teniente en una persona de tres que por el Valle se le proponen, y a su tiempo toma la residencia correspondiente el Juez que también para ello nombra...". Los derechos económicos pertenecían al Monarca y los ingresaba a través del Corregimiento de Laredo.

La terna que presentaban los vecinos pertenecía alternativamente a un bando de los dos en que estaba dividido el Valle a estos efectos, denominados "marroquines" y "negretes".



IV

LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

Al margen de la administración de justicia castellana, ejercida desde los Reyes Católicos por las Chancillerías y las Audiencias, y por alguno de los Consejos de la Monarquía, en el territorio actual de Cantabria la administración de justicia era ejercida por los distintos Corregidores (documentos 73,74) o Alcaldes Mayores, dotados del ejercicio de tal potestad, tanto en los territorios de realengo como en los señoriales. Estos Corregidores, al frente de los Corregimientos, y los Alcaldes, Mayores u Ordinarios, administraban justicia en las Audiencias situadas en las cabeceras de los Corregimientos (Laredo, Reinosa, Potes, Torrelavega), o en las de los Valles.

Los Alcaldes mayores, también denominados Alcaldes de Valle, además de administrar la justicia en el ámbito de su territorio jurisdiccional, se ocupan del mantenimiento del orden público y la moralidad, de la seguridad de las cárceles y de la vigilancia de los presos, y de la salubridad de los Concejos. Desempeñan su cargo durante un año, dictando en el inicio de su mandato un Edicto o Auto de Buen Gobierno (46,47), que contiene las pautas o normas de conducta que han de ser observadas por los habitantes de las comunidades vecinales sometidas a su jurisdicción, para facilitar su convivencia pacífica.

Corregimientos y Valles son por tanto los distritos jurisdiccionales típicos de los distintos territorios durante el Antiguo Régimen. Pero además, a un nivel inferior, en los ámbitos rurales se institucionaliza un modo de practicar una justicia muy elemental, sobre la base de los usos y las costumbres de los pueblos recogidas en las Ordenanzas de los Concejos. Así, los “alcaldes del Concejo”, en diversos lugares de Transmiera; los “hombres buenos” en los concejos lebaniegos; o los “jueces jurados” del lugar de Udías, en el Alfoz de Lloredo, resuelven los conflictos que se suscitan entre los vecinos, por asuntos menores, y tras oír en juicio verbal y público, generalmente en el atrio de las Iglesias, a las partes. Tales resoluciones, dictadas con autoridad y sabiduría conforme a su derecho popular, podían, empero, ser apeladas ante el Alcalde Mayor u Ordinario del Valle.

Además de la jurisdicción ordinaria ejercida en este territorio por los Corregidores y Alcaldes, existe a lo largo del Antiguo Régimen una jurisdicción de tipo especial, como es la jurisdicción señorial, ejercida en sus territorios por los titulares de los señoríos, cuyas sentencias podían ser recurridas ante la jurisdicción real. La Santa Hermandad, creada por los Reyes Católicos, ejerció su propia jurisdicción: orden público, y los llamados casos de Hermandad (robos, lesiones en campo abierto, quebrantamiento de morada, forzamiento de mujer, y desacato de justicia). La jurisdicción inquisitorial del Santo Oficio no contaba en este territorio con ningún tribunal, dependiendo del tribunal de Logroño; ante éste se instó juicio contra el Corregidor de las Cuatro Villas de la Costa por blasfemias y vida licenciosa(86). La jurisdicción mercantil era ejercida por el Real Consulado de Mar y Tierra de Santander, desde 1785, cuando fue creado

por el Rey Carlos III (100 a 105); hasta ese momento la competencia en materia mercantil correspondía al Consulado de Burgos, creado en el Reinado de los Reyes Católicos.

El advenimiento del régimen constitucional en la España del siglo XIX supuso un cambio en la administración de la justicia, que de conformidad con el principio de separación de poderes, será ejercida, de modo independiente de otros órdenes administrativos, por los tribunales de justicia. Del mismo modo, y en virtud del principio de unidad de jurisdicción desaparecen los tribunales especiales. Además, fueron suprimidos los Consejos, las Chancillerías, y los Corregimientos, siendo sustituidos, desde 1834, por un Tribunal Supremo de Justicia de España e Indias, y por quince Audiencias, cuya jurisdicción comprendía una o varias Provincias. Reformas posteriores introducen las Audiencias Territoriales y las Provinciales. La Provincia de Santander, dependiente de la Audiencia Territorial de Burgos, fue dotada de una Audiencia Provincial, con sede en la capital de provincia.

A) LOS ÓRGANOS DE LA JUSTICIA

73. *Nombramiento de Corregidor o Juez de Potes y Merindad de Liébana. Guadalajara, 1 de octubre de 1431. Traslado coetáneo.*

ARCHIVO MUNICIPAL DE POTES
Leg. 50.20. f.44.



74. *Felipe II concede a la Junta de Parayas la separación de jurisdicción de asuntos de justicia del Alcalde Mayor de las Siete Merindades de Castilla la Vieja, permitiendo a la Junta elegir dos alcaldes ordinarios anuales que entiendan en asuntos civiles de menor cuantía e instruyan los criminales, poniéndoles bajo la jurisdicción del Corregidor de las Cuatro Villas de la Costa, a la vez que establece funciones y procedimiento. Real Provisión dada en Madrid, 13 de febrero de 1562, que incluye otra del 10 de agosto de 1561.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Laredo, leg. 66, doc. 15.

La administración de Justicia en instrucción correspondía a los Alcaldes o Justicias mayores u ordinarias de las Juntas, Valles o Concejos, y en alzada y primera instancia al Corregidor, cuyas sentencias podían recurrirse ante el tribunal de la Chancillería de Valladolid. Hubo variantes según se tratase de asuntos civiles o criminales y en función de la cuantía del pleito. Las funciones de los Corregidores, eran similares en los territorios de realengo o en los de señorío.

Los conflictos de jurisdicción, muchos de los cuales se arrastraban desde la Baja Edad Media, por motivo de la dependencia de distintas jurisdicciones fueron frecuentes y constantes.



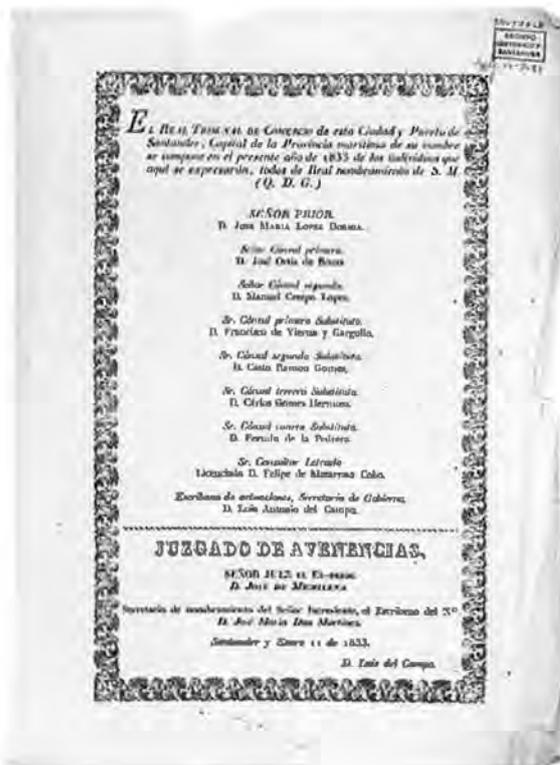


75. Pleito criminal de Juan de Ruiloba y Juana del Hoyo Calderón, su mujer, vecinos de Cóbreces, contra Catalina Velarde, su marido Domingo Pérez del Castro y María Pérez, hija de ambos, vecinos del mismo lugar, por insultos, en el que Catalina Velarde estuvo presa en la cárcel de la Audiencia de Trasierra, lugar del concejo de Ruiloba. Año 1631.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Valle del Alfoz de Lloredo, leg. 79, doc. 9.

Al frente de las distintas jurisdicciones territoriales (concejos, Valles, juntas) se sitúa un Alcalde Mayor o Justicia ordinaria, que ejerce la administración de la justicia sobre los términos territoriales sometidos a su jurisdicción. En los distritos jurisdiccionales existe un órgano para la administración de la Justicia, donde se da "audiencia" a las partes, se inicia la instrucción de los pleitos y en casos determinados se pone fin a los mismos mediante sentencia en primera instancia, sentencia que podría ser recurrida ante el Corregidor u otros órganos judiciales superiores.

La Audiencia del Valle del Alfoz de Lloredo se situaba en el barrio de Trasierra (hoy de la Iglesia), donde el Tribunal administraba justicia todos los miércoles y sábados de cada semana tal como consta en los Autos de Buen Gobierno del Valle del año 1790.



76. Composición del Real Tribunal de Comercio de Santander para el año 1833.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Sautuola, leg. 14, doc. 34.

Las universidades de mercaderes y los Consulados de Mar y de Comercio, de origen medieval, constituyeron una jurisdicción especial de la administración de la Justicia, en función tanto de las personas litigantes -los mercaderes o comerciantes-, como de la materia sobre la que se litiga -la mercantil-.

Desaparecieron con la unificación del derecho y la jurisdicción mercantil que se realiza en 1829 a través del Código de Comercio, siendo sustituidos a partir de esa fecha por las Cámaras de Comercio y los Reales Tribunales de Comercio.

77. *Real Cédula de Enrique III concediendo a la Merindad de Liébana y Pernía jurisdicción, fuero, mero y mixto imperio, y que no entren en asuntos de justicia los jueces de Asturias y Campóo. Año 1402.*

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL
Osuna, leg. 1812, núm. 1.

Enrique III concede por medio de Real Cédula a la Merindad de Liébana y Pernía, territorio éste de la zona norte palentina y leonesa, jurisdicción, fuero, mero y mixto imperio, por la que se otorga a su Merino la potestad de juzgar delitos penados con muerte, mutilación y destierro (mero imperio), así como la facultad de decidir litigios civiles o causas criminales que sean merecedoras de penas menores. Procede también el monarca a delimitar los términos jurisdiccionales de la Merindad, de las jurisdicciones de los territorios limítrofes.



78. *Sobre que el Monasterio de Sto. Toribio no se entrometa en poner Juez Pesquisidor en la jurisdicción de Santibáñez. Otero, 30 de abril de 1528.*

ARCHIVO MUNICIPAL DE POTES
Leg. 50, 20.

B) LA PRÁCTICA JUDICIAL



79. *Sentencia arbitraria pronunciada por Fernán González de la Obra y Bernal Pelegrín, escribano, vecinos de Laredo, nombrados jueces de avenencia y árbitros por los procuradores de los concejos de Laredo y Colindres para resolver discrepancias en la sentencia sobre la jurisdicción de las aldeas de la Serna, Lucía, Pereda y Mellante y otros asuntos entre Laredo y Colindres en razón del repartimiento de los florines en que Colindres y Limpias habían sido vendidas por el Rey a Juan de Velasco, su Camarero Mayor, y otros asuntos. Portal de la Iglesia del Espíritu Santo de Laredo, 11 de agosto de 1409.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Perg. núm. 12.



80. *Sentencia compromisoria del Adelantado Mayor de León Pero Manrique sobre elección de oficios en el Concejo de Santander, aceptada por los vecinos de las Pueblas Nueva y Vieja de la Villa. Paredes de Nava, 13 de septiembre de 1431.*

ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER
Leg. A1, núm. 3.

La falta de celeridad de la Justicia convencional ante los Tribunales ordinarios (Justicias ordinarias, Corregidor, Tribunales reales, Chancillerías) con pleitos que se prolongaban durante años sin solucionar los problemas de los contendientes, y los gastos que originaba, hizo que con frecuencia los litigantes nombrasen de común acuerdo personas a las que consideraban imparciales como árbitros de sus disputas, que aceptados por ambas partes, pronunciaban una sentencia arbitraria compromisoria que se obligaban a cumplir.

81. *Los Reyes Católicos confirman y mandan cumplir un privilegio suyo fechado en Córdoba el 27 de agosto de 1490 que confirmaba la sentencia dada por el licenciado Cornejo en 1488, concediendo la posesión de San Martín de la Arena a favor de Santander frente a las aspiraciones del Duque del Infantado. Zaragoza, 17 de noviembre de 1491.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Pergamino núm 105.

Junto con el aumento de la propia jurisdicción territorial, y por lo tanto de aumento de poderío y prestigio, el cobro de ciertos derechos e impuestos fue la causa de largos litigios entre aspirantes a poseer ciertos territorios, a los que todos creían tener derechos, alegando antiguas y confusas donaciones o costumbres.

El puerto de San Martín de la Arena, que originaba importantes ingresos procedentes del comercio de importación o exportación de productos, fue causa de constantes disputas que enfrentaron a los miembros de la casa señorial de los Mendoza (Duques del Infantado, Marqueses de Santillana), con la Villa de Santander.

Siempre fue solventado a favor de la Villa, como en esta confirmación de los Reyes Católicos de 1491, aunque los conflictos se prolongaron hasta bien entrado el siglo XVI.

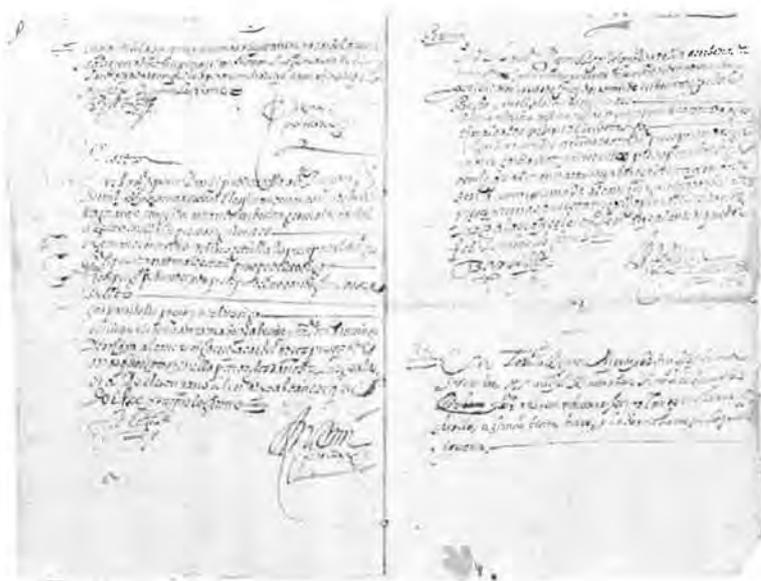


82. *Sentencias del Juicio de Residencia tomado a la justicia y oficiales del Concejo de la jurisdicción de la Real Abadía de Santillana que ejercieron cargos de 1745 a 1748, dada por Pedro Rodríguez de Campomanes, Juez de Residencia. Santillana, 10 de octubre de 1749.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Sautuola, leg. 61, doc. 24.

Al juicio de residencia, común en la Baja Edad Media y en la Edad Moderna, se sometían ciertos funcionarios reales (Corregidores y sus inferiores) y concejiles (Regidores, Justicias ordinarias). Se celebraba al acabar el ejercicio de su cargo y en él debían responder a las reclamaciones formuladas por cualquier perjudicado por actos suyos, debiendo responder pecuniariamente (con cargo a la fianza prestada al tomar posesión del cargo) o con otras penas. También se les condenaba por el incumplimiento de ordenanzas y por faltas no denunciadas apreciadas por el Juez de residencia.



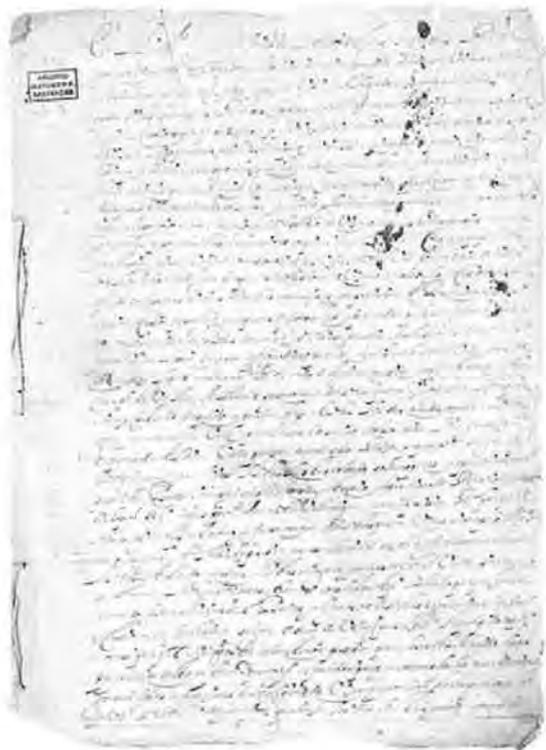


83. *Libro de visita general de la cárcel pública de Potes y Provincia de Liébana por el Corregidor y justicia mayor de Potes y Provincia de Liébana. 1658-1662.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Diversos, leg.40, doc. 4.

Dentro de las obligaciones del Corregidor, o del Teniente de Corregidor en su ausencia, en su función de administrador de Justicia, estaba la de visitar periódicamente la cárcel pública para conocer la situación de los presos, los plazos de cumplimiento de las condenas, y supervisar la tramitación de cuantas diligencias procesales fuesen necesarias.

La visita se realizaba auxiliado del Escribano y de los alguaciles de la Audiencia, que en caso de ausencia eran multados, quedando el importe de la sanción a beneficio de los pobres encarcelados o para aumento de las penas de cámara.



84. *Expediente promovido por la protesta del Valle de Villaverde ante las pretensiones del Sargento Mayor del Corregimiento de las Cuatro Villas de que hicieran alarde ante él y no ante la propia justicia del Valle. 1619-1621.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
C.E.M., leg. 62, doc. 2.

85. *Alarde del Valle de Villaverde ante el Teniente de Corregidor y Justicia ordinaria Felipe de Mollinedo. Santa Cruz, 18 de enero de 1836.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
C.E.M., Leg. 62, doc. 8.

El alarde es la revisión de hombres aptos para la guerra con las armas de que dispone cada uno, realizada por la autoridad competente, generalmente el Corregidor, bajo su condición de "Capitán a guerra" o en su lugar el teniente de Corregidor o la Justicia ordinaria.

El Valle de Villaverde, señorío de los Duques de Frías, Condestables de Castilla, estaba rodeado de territorios de las Encartaciones del Señorío de Vizcaya. Esta circunstancia hizo que, en asuntos militares (reparto de gastos para defensa de puertos y costas, levadas de soldados) prestaran servicios con las Encartaciones para la defensa de los puertos de Vizcaya; sin embargo los alardes los realizaba ante su propia Justicia. Por ello protestaron cuando en 1619 el sargento Mayor del Corregimiento de las Cuatro Villas pretendió que hicieran alarde ante él, lo que no fue concedido por el Consejo de Guerra, que amparó al Valle en su derecho.

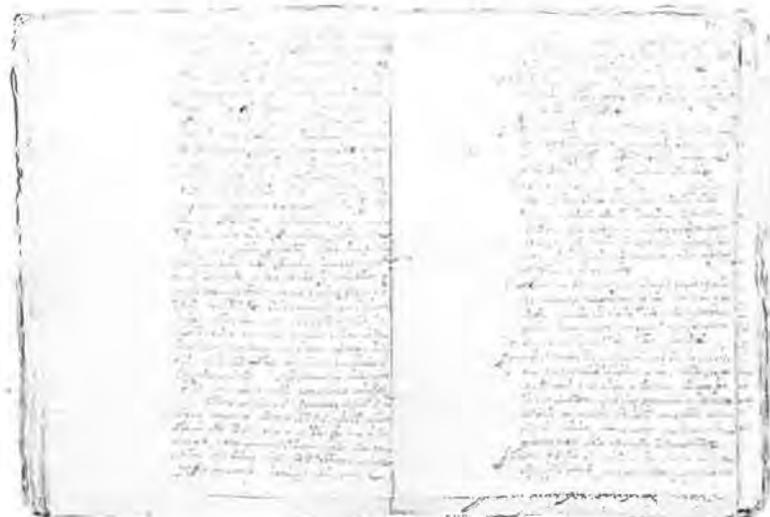


86. *Autos de fé del Tribunal de la Inquisición contra Pedro Sánchez de Contreras, Corregidor de las Cuatro Villas de la Costa, por blasfemias. 1667-1669*

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL
Inquisición, leg. 1679-3.

El Tribunal de la Santa Inquisición no sólo actuaba contra la herejía, sino también contra otros delitos que atentaban contra la fe católica y la doctrina de la Iglesia, tales como la brujería, superstición, bigamia, blasfemia.

Aunque su origen era medieval y estuvo vigente en numerosos países cristianos europeos, la Inquisición por excelencia es la establecida en Castilla por los Reyes Católicos, a tenor de la autorización papal de 1478. Fue extendida a sus demás Reinos peninsulares y a América, con características distintas a la institución medieval y utilizada, a veces, con fines no propiamente, o forzosamente, religiosos.

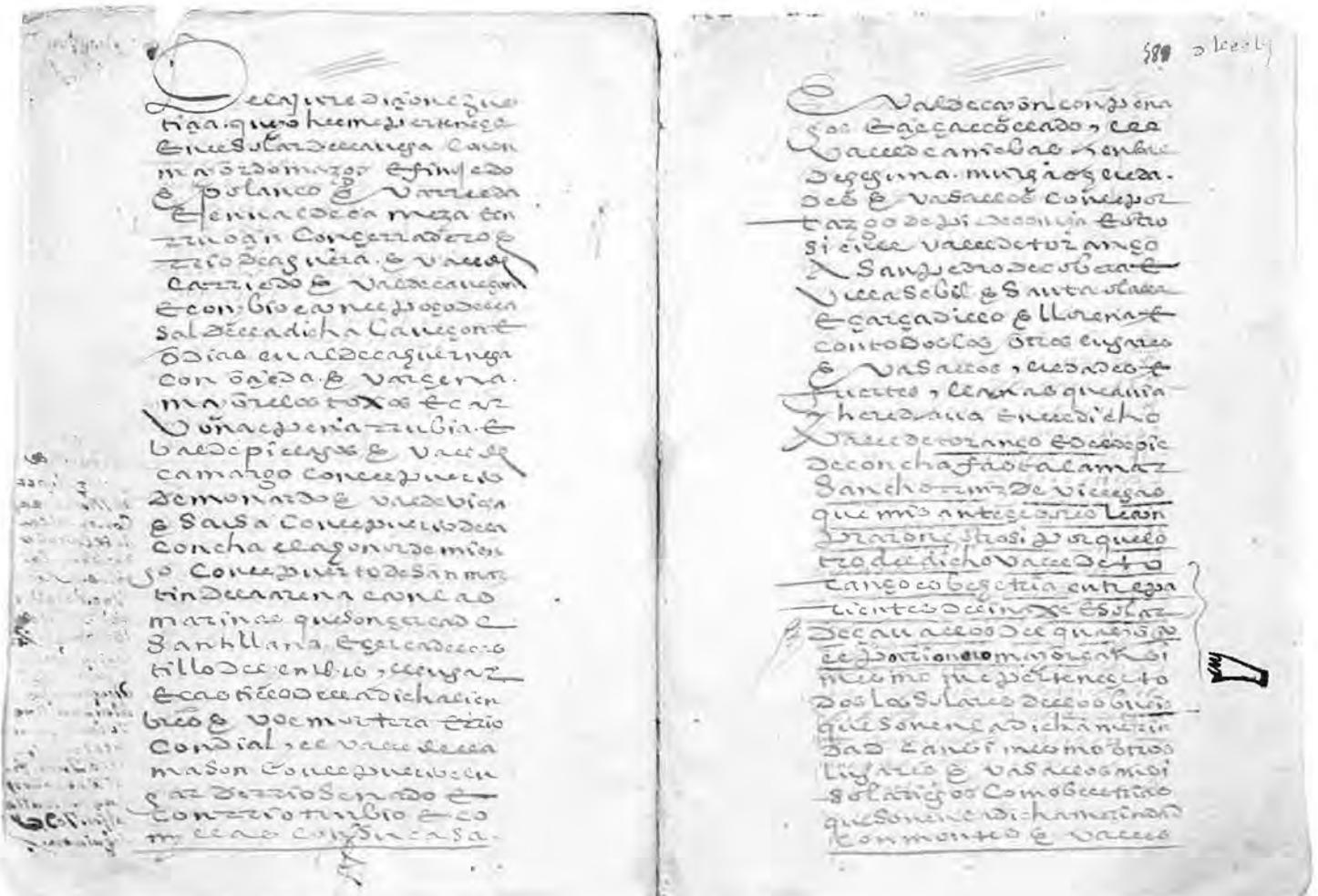


87. Pleito de los Valles. Ejecutoria de la Chancillería de Valladolid a favor de los Valles de Carriedo, Cayón, Camargo, Villaescusa, Piélagos, Cabuérniga, Penagos, Cayón, Reocín, Cabezón, Cabuérniga y Alfoz de Lloredo, y Cabezón, en el pleito que estos siguieron contra Íñigo López de Mendoza, Duque del Infantado, para abandonar su señorío y reintegrarse en la Corona. Año de 1544. Copia notarial del siglo XVI, fols. 553-596.

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SANTANDER
Colección Pedraja, MS. 1474.

Se conoce como "Pleito de los Valles" al mantenido por los de Carriedo, Camargo, Villaescusa, Penagos, Cayón, Reocín, Cabezón, Cabuérniga y Alfoz de Lloredo para recuperar su condición de hombres libres y jurisdicción real que habían perdido a tenor de diversas concesiones de Alfonso XI de Castilla, quien hizo dejación de la función de Justicia a favor de miembros de las familias de La Vega y Mendoza, que, con posterioridad, fue ampliada unilateralmente por éstos a funciones administrativas y de percepción de tributos.

La primera sentencia favorable lo fue para el Valle de Carriedo en 1409, siendo confirmada en 1504 y posteriormente en 1542 y 1546. Los restantes ocho Valles se le unieron en la vía judicial de reivindicación, obteniendo a última sentencia favorable frente al Duque del infantado en 1581.



V

LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SUS INSTITUCIONES

La actividad económica básica de los territorios de la Montaña medieval y moderna fue la agricultura y la ganadería, tanto en las zonas interiores como en las costeras, diversificándose la producción agrícola en función del clima suave de la costa o de algunas zonas concretas interiores (Liébana) con la presencia de cultivos mediterráneos (vid, naranjas, limones).

Sin embargo, en las villas de la costa se produce una diferenciación fundamental en función de la actividad marinera que en ellas se desarrolla: industria de construcción naval, tanto para la actividad pesquera como para la actividad militar, fabricación de anzuelos para la pesca, dedicación a la mar (pesca, armada) de los hombres de los pueblos de la costa, industrias de transformación del pescado (arenque, salazón, escabeche) y su comercialización.

Esta actividad se desarrolló no sólo en las Cuatro Villas sino también fue básica en las restantes villas costeras como Comillas, Suances, Colindres o Santoña.

Lo mismo que en otras actividades profesionales, los pescadores y marantes se unieron desde la Baja Edad Media en asociaciones profesionales, cofradías, con finalidad religioso-benéfica, que aún sin perder este carácter, evolucionaron hasta convertirse en verdaderos gremios que regulaban todos los aspectos técnicos y profesionales de la actividad pesquera y comercial que desarrollaban, obteniendo de los monarcas la confirmación de sus ordenanzas y logrando privilegios fiscales, u otras prerrogativas, como el derecho de asistir alguno de sus miembros al concejo de la Villa, o la facultad de nombrar determinados regidores, cuyo voto era necesario para la imposición de nuevos tributos concejiles (22,96,97,98). Solían someterse bajo la advocación de un santo de su devoción al que honraban periódicamente en su festividad (San Andrés, en Castro-Urdiales; San Martín, en Santander y Laredo; y San Vicente, en la villa barquereña).

La importancia de los árboles, tanto de cultivo, castaños y nogales, como naturales, como el roble y el haya, radicaba en que eran la base natural que proporcionaba las maderas necesarias en los más diversos órdenes de la vida: construcción de viviendas y su mobiliario y utensilios domésticos, de medios de transporte (carros), instrumentos de labranza, construcción de barcos y sus aparejos y la fabricación de carbón vegetal necesario para sustentar la industria metalúrgica de la fundición, llevada a cabo en ferrerías y martinets, en las que en el primer tercio del siglo XIX estaba ya introducido el carbón mineral (110).

Las Ordenanzas de Valle o Junta, y las concejiles suelen recoger entre su articulado varios capítulos dedicados al cuidado de montes, velando por su cuidado y conservación, el aprovechamiento ordenado de los árboles y rozas y estipulando nuevos y periódicos plantíos, con importantes multas para los vecinos infractores (17,18,36 a 41).

Los diversos monarcas se preocuparon por la situación, procurando también la formación de viveros y nuevas plantaciones de las especies más necesarias y de las maderas más preciadas (roble, haya, nogal, castaño). En algunos concejos se dictaron ordenanzas específicas para la conservación de sus montes, como el de Santander en 1552, a tenor de lo estipulado en una Cédula de Carlos I (44), y en Torrelavega (45).

Felipe II ordenó en 1563 plantaciones de robles a orillas del cantábrico, orden que reiteró en 1574 mandando formar viveros y plantíos. Al mismo monarca se debe la creación de una Superintendencia de fábricas, montes y plantíos de la Costa.

En el siglo XVIII tuvo protección especial con ordenanza propia la Dotación de Montes para la Real Fábrica de Artillería de Liérganes y La Cavada, que abarcaba zonas incluso de la vertiente sur de la Cordillera Cantábrica. Funcionarios reales inspeccionaban periódicamente los montes para supervisar y exigir el cumplimiento de la normativa (108,109).

Los aprovechamientos forestales y de los pastos de verano en los montes dieron lugar a constantes disputas entre jurisdicciones limítrofes, solventadas antes de llegar a la justicia ordinaria, mediante apeos o deslindes (20), sentencias arbitrarias y acuerdos de conservación y aprovechamiento que se plasmaron en ordenanzas específicas como las de Puertos de Aliva en los Picos de Europa (42,43).

Uno de los aspectos más importantes del tráfico marítimo y comercio exterior fue la exportación de lanas con destino a Francia y Flandes a través de los puertos de Laredo y Santander, sobre todo éste último que ya a mediados del siglo XV firmó acuerdo con la Cofradía de Mercaderes de Burgos (convertida más tarde en Universidad de Mercaderes y Consulado de Comercio) para la exportación de lanas por su puerto, que abarcaba aspectos como la conservación de los muelles y su financiación, alojamiento de los trajineros y las cargas que habían de llevar a Castilla de regreso (99).

Junto con la lana era corriente la salida de hierro montañés por los puertos de Laredo y Castro-Urdiales con destino a Andalucía, Galicia y Castilla, en el interior, y a Portugal, Francia y Flandes, en el exterior. El número de ferrerías durante la Edad Moderna es muy abundante, estando repartidas por todas las zonas de Cantabria, perdurando muchas de ellas hasta avanzado el siglo XIX (110).

En este siglo se multiplica incesantemente la gama de productos de exportación, hasta llegar a la del Agua de Solares con destino a Francia a principios del siglo XX (95).

La pobreza y esterilidad de la tierra fue una de las quejas constantes de los montañeses, tanto del interior como de la Costa, quejas que manifestaban a la Corona, buscando autorización para traer a la región diversos productos sobre todo cereales panificables y vino procedentes de Andalucía, Castilla y La Rioja, para paliar la escasez de productos alimenticios, lo que era concedido por los Reyes de manera regular (91,93).

Esta situación de dependencia es la que llevó a las Cuatro Villas de la Costa, Merindad de Transmiera y Santoña a solicitar y obtener exención de impuesto de diezmos de la mar sobre aquellos productos necesarios para su consumo de los que se abastecieron por mar.

El comercio cántabro se vio beneficiado, desde la Edad Media, con la concesión de ferias o mercados libres de ciertos impuestos y bajo protección

real, dispensada por Juan II a Potes (88), Enrique IV a Laredo (89), y a San Vicente de la Barquera (90). Tales privilegios incrementaban la población de las villas, y las convertían en importantes centros donde se intercambiaban, compraban y vendían los productos de los campesinos, pescadores y artesanos de la comarca.

Las Ordenanzas concejiles (36 a 41) recogen el abastecimiento público, fundamentalmente los productos básicos de cereales, carnes, pan, vinos y vinagre, aguardientes, grasas, cera, leña, pescado y sal; se realizaba mediante el sistema de arrendamiento del servicio por remate al mejor postor, quedando cierta ganancia para ingreso como propio (122) de los concejos, tal como recogen sus cuentas anuales (25). En los abastos se practicaba un claro proteccionismo de la producción local, estando prohibida la entrada o compra de productos foráneos mientras durasen las cosechas y productos propios (92,93).

Algunos capítulos de las Ordenanzas tienen carácter laboral, como las de la Junta de Voto de 1603, en las que se regulan aspectos como salarios de jornales y precios de productos de herrería, sastrería, tejidos y pan, entre otros (94).

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, erigido ya el Obispado de Santander y elevada esta villa a la categoría de ciudad (28), el auge de Santander, favorecida con el regreso de parte del tráfico de lanas que se había desviado a Bilbao a su puerto, fue constante con la apertura de los caminos a La Rioja, Burgos y Palencia. En 1765 fue uno de los puertos favorecidos para comerciar libremente con los puertos de América y en 1785 obtuvo la concesión de un Consulado de Mar y Tierra (100,105), cuya actividad, favorecida con la finalización y mejora de los caminos, la exportación de los trigos castellanos y los acuerdos de la ciudad con el Consulado para la ampliación y mejora del puerto, construcción de desagües y urbanismo, que era una preocupación constante de la ciudad en aquellos años de crecimiento (26, 102, 103, 104), tuvo una clara influencia en el desarrollo económico.

Al Consulado se debe el fomento de los estudios de Náutica (106), Geometría, Aritmética, Agricultura, Dibujo y Arquitectura.

Junto con el Consulado, en la labor de mentalización y difusión de las ideas reformistas propias del período de la Ilustración impulsadas por la Monarquía, tuvo importancia la Sociedad Cantábrica (107), una de las Sociedades Económicas de Amigos del País, cuya constitución data de 1795, aunque no fuera aprobada por la Corona hasta 1791.

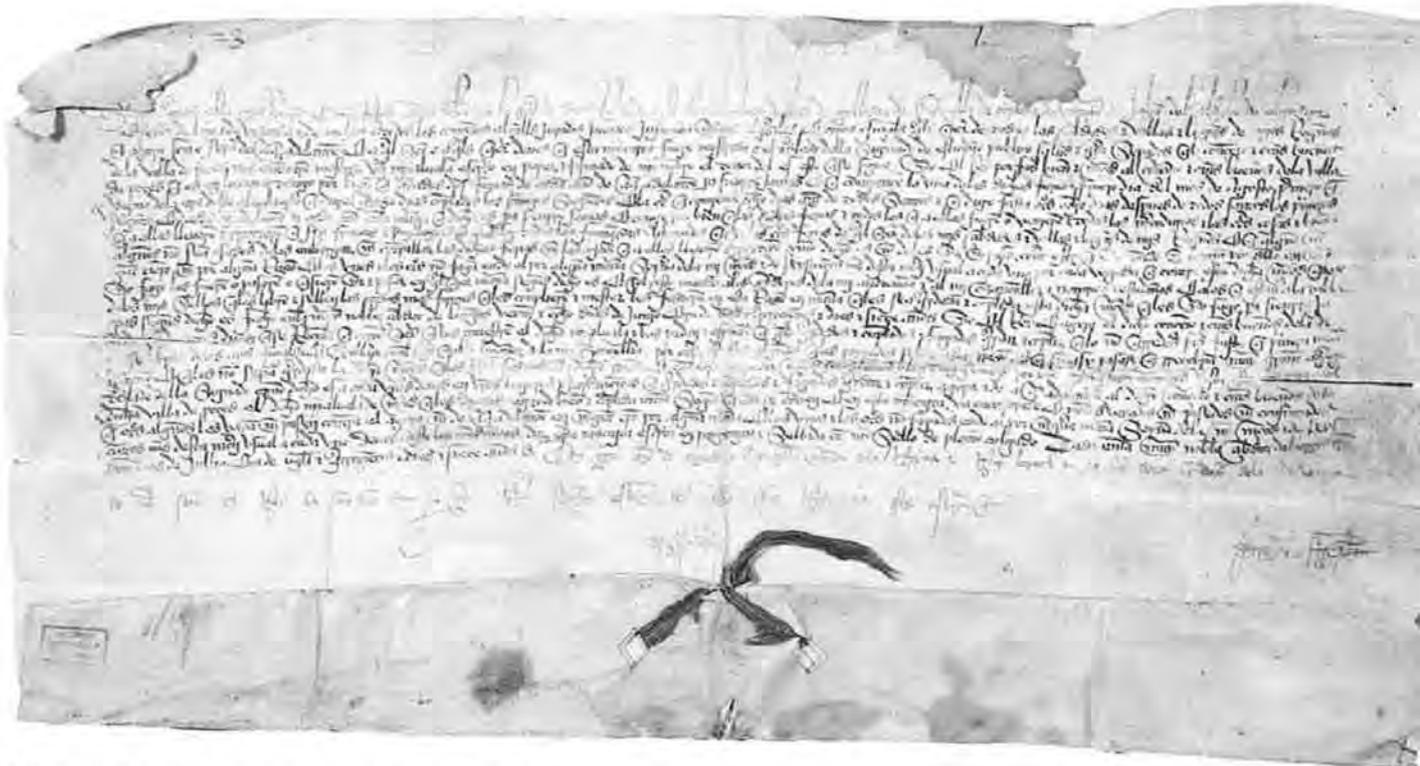
A la supresión del Consulado, sus actividades fueron, en parte, continuadas por el Real Tribunal de Comercio y la Real Junta de Comercio de Santander (76,101).

Para el desarrollo del comercio era necesaria una infraestructura de comunicaciones que, debido a las servidumbres impuestas por la naturaleza del terreno, era abundante en puentes sobre ríos y barrancos, que periódicamente eran arruinados por avenidas de aguas en las épocas de fuertes lluvias (112,113). El complemento de los caminos abiertos en el siglo XVIII se encuentra en el ferrocarril, que obligó a nuevas obras de ingeniería (111). El primer tramo del ferrocarril de Santander a la Meseta por Palencia, llamado en su día "de Isabel II", se abrió al transporte público en 1852 (114).

Finalmente una breve alusión a un sistema de financiación típico de la Edad Moderna, el de los censos al quitar, que hoy definiríamos como un presta-

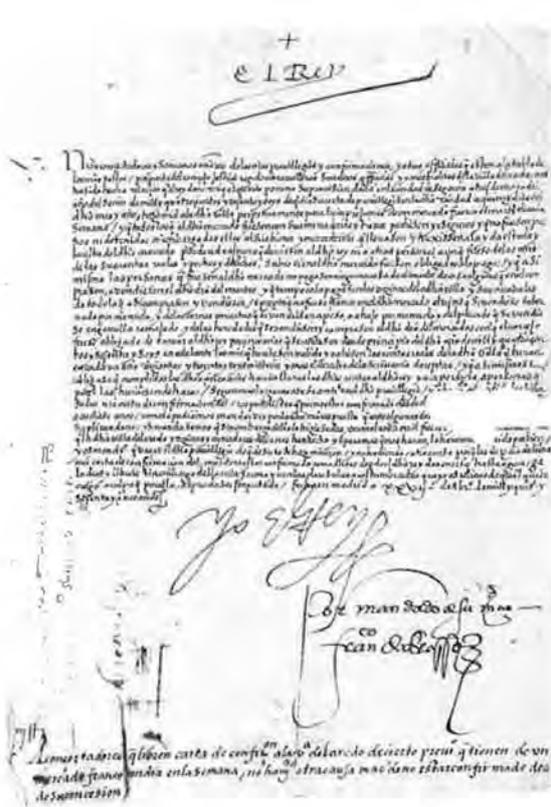
mo hipotecario, al que recurrían las instituciones tanto públicas como privadas para hacer frente a sus necesidades pecuniarias. Los concejos necesitaban autorización real para poder hipotecar sus propios u otras rentas (120). El sistema proporcionó importantes beneficios a instituciones no bancarias (fundaciones benéficas, Iglesias, Obras Pías, personas acaudaladas), que prestaron sobre una garantía segura sus excedentes dinerarios (143).

A) FERIAS Y MERCADOS. COMERCIO. ARTESANÍA



88. Juan II de Castilla confirma un albalá suyo (Burgos 28 de junio de 1379) por el que concedió a la Villa de Potes dos ferias anuales de quince días, una coincidiendo con la Virgen de Agosto y otra con Todos los Santos. Burgos 30 de julio de 1379.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Pergamino, 120.



89. Felipe II confirma un Privilegio de Enrique IV (Segovia 3 de mayo de 1466) por el que concedió a la Villa de Laredo un mercado franco los martes de cada semana. Madrid, 27 de febrero de 1565.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Laredo 69-1.



90. Enrique IV concede a la villa de San Vicente de la Barquera un privilegio de mercado franco. Madrid, 6 de enero de 1469.

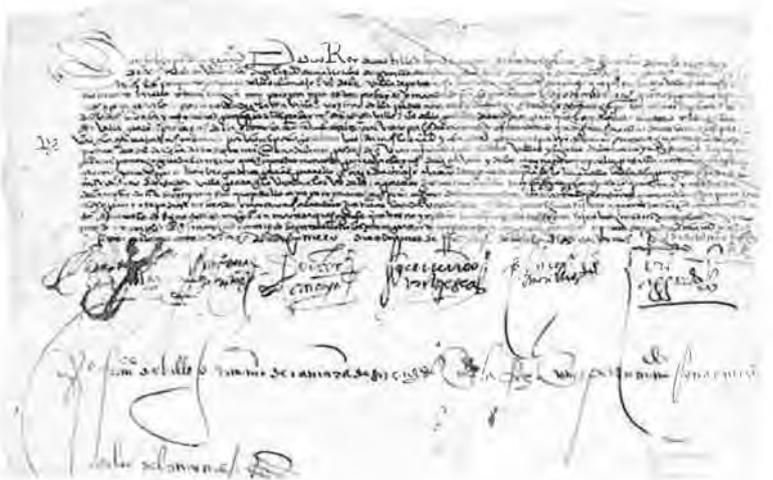
BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SANTANDER
Colección Pedraja, ms. 213.

Uno de los medios empleados para favorecer la repoblación de territorios reconquistados fue la concesión de mercados y ferias a determinadas poblaciones, sistema que contribuía al desarrollo del comercio y la artesanía y al aumento de población de los núcleos urbanos.

Ferias y mercados gozan de importantes exenciones de impuestos sobre las mercancías compradas o vendidas en determinados períodos, fuera de los cuales proporcionaban importantes ingresos al fisco.

91. Real Provisión del Real y Supremo Consejo de Castilla para poder comprar pan en tierra de Castilla. Madrid, 1 de septiembre de 1561.

ARCHIVO MUNICIPAL DE POTES
Leg 50-20, f. 51.



92. Documentos acerca de la prohibición de introducir vinos de Castilla en Potes, hasta no haber consumido los propios. Año 1797. Traslado coetáneo.

ARCHIVO MUNICIPAL DE POTES
Leg 50-2, h. 22.



93. Documentos sobre la licencia concedida a los religiosos del convento de San Raimundo de Potes para introducir vino foráneo. Potes, 30 de junio de 1749.

ARCHIVO MUNICIPAL DE POTES
Leg. 50-20, h. 9.

El suelo cántabro es pobre para el cultivo de cereales, escaseando estos productos (trigo) de primera necesidad. Hubo constantes solicitudes para importar trigo de Castilla y Andalucía, generalmente concedidas.

Igual ocurría con el vino, que por el clima y el terreno, era de inferior calidad al producto castellano, andaluz o riojano. Se favoreció la producción propia prohibiendo la importación hasta que no se hubiera agotado aquella. Pero algunas instituciones eclesiásticas (el Convento de San Raimundo de Potes, o el de Corbán) consiguieron privilegios de excepción para introducir vino de fuera.

94. Ordenanzas de carácter laboral de la Junta de Voto. Voto, 23 de abril de 1603. Ante el escribano de la Junta Juan de Ruyseco.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Laredo, leg. 80, doc. 8.

Como se ha indicado antes, existen ordenanzas de varias clases, como las de gobernación territorial en sus diversos niveles (Provincia, Valle, Junta, Concejo, barrio, etc.), las de reglamentación de aspectos específicos, como las de montes, con alcance territorial amplio (dotación de fábricas de artillería) o concreto (Santander, Torrelavega).

Aquí se presentan unas Ordenanzas de carácter laboral de la Junta de Voto, redactadas a principios del siglo XVII, en las que, junto a aspectos de las ordenanzas de gobernación, como pesca, plantíos y algún artículo de ganadería, se hace referencia básicamente a precios de productos y calidades de zapateros, herreros, sastre, tejedores, jornaleros, panaderos, haciendo referencias a la existencia de ordenanzas anteriores de carácter más general.



95. Trámites para exportar botellas de agua de Solares a Francia. Solares, 11 de noviembre de 1904.

ARCHIVO MUNICIPAL DE MEDIO CUDEYO
Balneario de Solares.



B) HERMANDADES Y COFRADÍAS DE PESCADORES



96. Confirmación de las Ordenanzas de la Cofradía de San Martín de Pescadores y Mareantes de la Villa de Laredo por el Rey Felipe II. Madrid 16 de febrero de 1577. Autos y diligencias posteriores.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Laredo, leg. 8, doc. 2.



97. Confirmación por la Reina Dña. Juana y Carlos I a la Cofradía de Pescadores de la Villa de Laredo de privilegios concedidos por Reyes anteriores. Madrid 22 de marzo de 1535.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Pergamino 13.

98. *Estatutos generales para el régimen y gobierno del Gremio del mar de la matrícula del Puerto de Laredo. Año 1832.*

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SANTANDER
Colección Pedraja, ms. 1097.

Las cofradías eran asociaciones de individuos unidos por vínculos de hermandad con finalidad religiosa y benéfica, de previsión social, con un carácter básico corporativo y profesional.

Las más antiguas se constituyeron bajo influencia de la Iglesia en la Edad Media dependientes de una autoridad religiosa (obispo, abad), pero evolucionaron hacia la mera advocación de un santo patrón, cuya festividad se celebraba anualmente con solemnidad.

En algunos casos las cofradías obtuvieron gran fuerza social y política, llegando a intervenir en la vida de los concejos de las poblaciones donde radicaban, como la Cofradía de Pescadores de Laredo, que nombraba anualmente dos Regidores del concejo y seis electores para los demás cargos concejiles.



99. *Convenio de la Villa de Santander con el representante del Prior y cofrades de la cofradía de mercaderes de Burgos en razón de la exportación de lanas por el Puerto de Santander, abarcando aspectos tales como la financiación de los muelles del puerto, abastecimiento a la Villa de otros productos y saca de mercancías de regreso por los mercaderes, y hospedaje de los mercaderes. Santander, 8 de agosto de 1453. Traslado notarial de 1528.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Diversos, leg. 52, doc. 4.

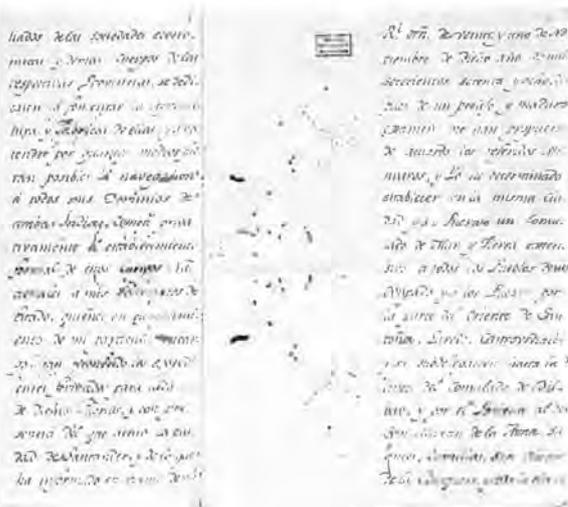
Las uniones de mercaderes en cofradías o universidades, antecedentes de los consulados, se ocupaban tanto del auxilio social mutuo de los asociados, como de la regulación de las transacciones mercantiles, actuando en las plazas marítimas, si eran interiores, como la Cofradía de Mercaderes de Bilbao, origen de su Consulado creado en 1494. Aspiraba el Consulado de Burgos al monopolio del tráfico de lanas y del comercio con Flandes, y para ello nada mejor que mantener buenas relaciones con Santander, uno de los mejores puertos del Cántabro. La colaboración entre ambas instituciones les proporcionó el control casi total de dicho comercio marítimo de lanas durante varios años.



C) REAL CONSULADO. OTRAS ASOCIACIONES

100. Real Cédula de erección del Consulado de Mar y Tierra de Santander por el Rey Carlos III. San Lorenzo del Escorial, 29 de noviembre de 1785.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Real Consulado, leg. 1, doc. 1.



101. Composición de la Real Junta de Comercio de Santander del año 1833.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Sautuola, leg. 14, doc. 33.



El Real Consulado de Mar y Tierra de Santander fue creado por Carlos III en 1785, dentro de la política de los Borbones de favorecer el desarrollo comercial y económico de la nación, paralelamente al de otras ciudades marítimas cantábricas y mediterráneas.

A través del Real Consulado se canalizó la exportación de harinas de los trigos de Castilla, preocupándose en tal sentido por la construcción y conservación del camino de Santander a Castilla por Reinosa y Palencia, del puerto de Santander y del fomento provincial en general, docente y cultural (al Consulado se debe la creación de escuelas de náutica y dibujo).

Las Universidades de mercaderes y consulados desaparecieron a principios del siglo XIX con la unificación del Derecho mercantil a través del Código de Comercio de 1829 siendo sustituidas por las Juntas de Comercio y los Tribunales de Comercio.

102. Las Juntas General y de gobierno del Consulado nombran al Prior y Cónsules para que traten con el Ayuntamiento sobre reparación del puerto y su financiación. Santander, 1 de julio de 1787. Sello de placa del Consulado.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Real Consulado, leg. 76, doc. 3.

En Francisco Perada Somano, Secretario General del Real Consulado de esta y Nuevas Indias de esta Real y Ciudad de Santander de 1787

Comisario que por las Juntas General y de Gobierno de Comercio, de este Real Consulado, celebradas el día 21 de Mayo y 27 de Junio último, se nombró al Sr. Prior y Cónsules de él para tratar y conferir con los Diputados nombrados para la Ciudad sobre los puntos de los Decretos Reales de V. M. de 17 de Agosto de 1785, y 27 de Agosto de 1786, comunicados al referido Real Consulado con fecha de 20 de Mayo de 1787, y tratar y que del mismo, en sesión de 1 de Julio de 1787, se propusieron de subsistencia y contribución de candidatos para el Prior y Cónsules para el año de 1788, y todo lo contenido, y dependiente de él, y para que se mandase hoy la presente en virtud de lo que se acordó en la sesión de 1 de Julio de 1787, y se acordó lo siguiente:

Francisco Perada Somano

En fecho de veinte y cuatro del año próximo pasado de noventa y tres me presente el Comisario de V. M. Sr. D. Francisco Perada Somano, Secretario General del Real Consulado de esta y Nuevas Indias de esta Real y Ciudad de Santander de 1787, y me expuso que por las Juntas General y de Gobierno de Comercio, de este Real Consulado, celebradas el día 21 de Mayo y 27 de Junio último, se nombró al Sr. Prior y Cónsules de él para tratar y conferir con los Diputados nombrados para la Ciudad sobre los puntos de los Decretos Reales de V. M. de 17 de Agosto de 1785, y 27 de Agosto de 1786, comunicados al referido Real Consulado con fecha de 20 de Mayo de 1787, y tratar y que del mismo, en sesión de 1 de Julio de 1787, se propusieron de subsistencia y contribución de candidatos para el Prior y Cónsules para el año de 1788, y todo lo contenido, y dependiente de él, y para que se mandase hoy la presente en virtud de lo que se acordó en la sesión de 1 de Julio de 1787, y se acordó lo siguiente:

- 1.º Que para el año de 1788 se nombrase por Prior y Cónsul el Sr. D. Juan de Dios Perada Somano, Secretario General del Real Consulado, y para Cónsul el Sr. D. Juan de Dios Perada Somano, Secretario General del Real Consulado.
- 2.º Que para el año de 1788 se nombrase por Prior y Cónsul el Sr. D. Juan de Dios Perada Somano, Secretario General del Real Consulado, y para Cónsul el Sr. D. Juan de Dios Perada Somano, Secretario General del Real Consulado.

103. Real Orden distribuyendo competencias entre el Consulado y la ciudad de Santander. Madrid, 29 de diciembre de 1792.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Real Consulado, leg. 127, doc. 21.

106. Reglamento de la Escuela de Náutica del Real Consulado de Santander. Copia simple de 1828.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Sautuola, leg. 63, doc. 33.

El Real Consulado de Santander llevó a cabo una importante labor no sólo de tipo mercantil, sino procurando medios que ayudaran a la formación de los profesionales de la marina con conocimientos suficientes; así creó una Escuela de Náutica y mantuvo, a su costa, una Academia de Dibujo y estudios de geometría y aritmética, además de ocuparse de la construcción o conservación de los caminos de Santander a La Rioja y de Santander a Castilla por Reinosa y Palencia, y de la construcción de los muelles del puerto santanderino. Concedió becas para estudios en el extranjero, de las que se beneficiaron entre otros personajes tan ilustres de nuestra cultura como José Madrazo y Marcos Antonio Menezo y el arquitecto Romualdo de Vierna.



107. Certificado o constancia de ser miembro de la Sociedad Cantábrica. Impreso para diligenciar. Sin fecha (Siglo XIX).

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Mapas y varios 116-1.

En la segunda mitad del siglo XVIII la preocupación cultural de las clases ilustradas se manifiesta en la fundación de las Sociedades Económicas de Amigos del País, que actuaron informando y extendiendo los adelantos científicos y técnicos a través de publicaciones y conferencias, con el fin de aplicarlos en España, básicamente en los campos de la agricultura e industria, así como influir en el cambio de mentalidad del pueblo. Una de las más tardías fue la de Santander, cuya constitución se solicitó del Consejo en 1775 como "Sociedad cántabra de amantes de la Patria", aunque su aprobación definitiva no fue hasta 1791, bajo el nombre de "Sociedad Cantábrica", cuyos estatutos fueron aprobados en 1796.

Se estructuró en una Junta Superior o de Gobierno, dividida en clases o comisiones y juntas locales que se elevaron a catorce, su verdadero órgano rector fue sin embargo, una Junta de Diputación con sede en Madrid. Sus actividades se prolongaron al menos durante todo el primer tercio del siglo XIX.



E) COMUNICACIONES

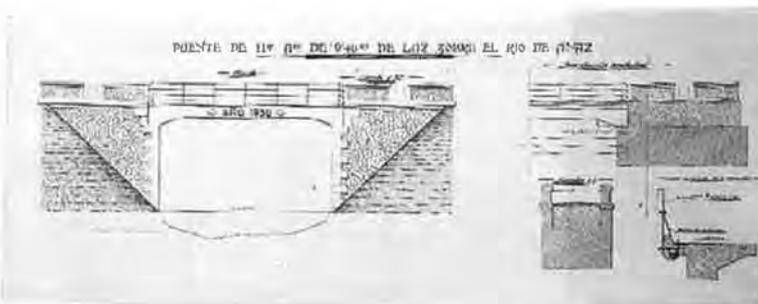
111. Expediente del Camino "Las Varias" de Viérnoles contra la empresa de Ferrocarril. Plano. 1879.

ARCHIVO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA
H 181; 22,1.



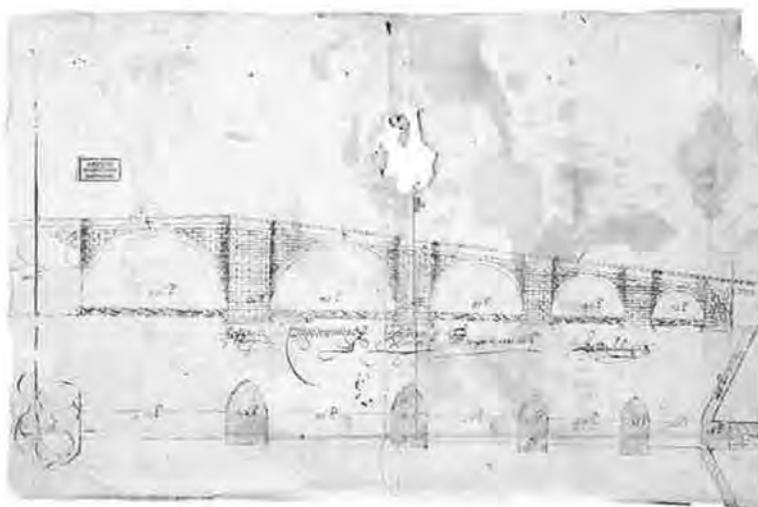
112. Expediente de construcción de un puente sobre el río Anaz, sito en Anaz. Contiene plano. Valdecilla, 1 de abril de 1930.

ARCHIVO MUNICIPAL DE MEDIO CUDEYO
Serie: Obras municipales.



113. Plano de Puente de Arce sobre el río Pas. Año 1585.

ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER
Leg. 5, doc. 8.



114. Acta de inauguración de las obras del ferrocarril de Isabel II. Santander, 3 de mayo de 1852.

ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER

Base imprescindible para el desarrollo del comercio es una infraestructura de comunicaciones (camino, carreteras, puentes, ferrocarril), que en Cantabria se fue desarrollando culminando en el siglo XVIII con la apertura de los caminos a La Rioja y Castilla y en el siglo XIX con la apertura del ferrocarril a Palencia.

VI

LA HACIENDA

Durante la Alta Edad Media no se distinguió entre la Hacienda del Reino y la Hacienda del Rey, confundiendo e identificando ambas. A partir del siglo XIII va creándose una fiscalidad moderna, que culmina en el reinado de los Reyes Católicos y en el siglo XVII con la creación de los organismos administrativos correspondientes (Contadurías de Cuentas y de Rentas y Superintendencia General de Hacienda).

Al Rey correspondían las llamadas regalías, propiedad o derechos exclusivos sobre aguas, minas, tierras yermas, fuentes, bosques, caza y pesca, sal..., por cuyo uso se devengaban unos derechos que pagaban los súbditos. Generalmente se excluían de las donaciones de tierras que hacía el Monarca y solían ser objeto de privilegios concretos. Aún así, de estas excepciones fueron muy importantes las concedidas a instituciones eclesiásticas (iglesias, monasterios, abadías) (115 a 118, 133 a 137) y a algunos nobles, a fin de contribuir a la repoblación de determinadas zonas, lo que, por otra parte, originó una merma de ingresos para la Hacienda Real.

No todos los súbditos estaban obligados al pago de impuestos. Dos clases sociales o estamentos, la nobleza y el clero, estaban exentos de ellos, que recaían sobre el tercer estado, el resto de los ciudadanos, los pecheros (palabra derivada de "pecho", nombre común y genérico para designar todo tipo de impuesto).

Entre los impuestos más importantes están los siguientes: Infurción o tributo por disfrute de una tierra en territorio de realengo, también llamada martiniaga, por pagarse generalmente por San Martín, y que nos refleja abundantemente el Libro de las Behetrías (64). Se pagaba por casa o familia y aún se documenta en el siglo XVIII. El fumazgo era el derecho por encender el fuego del hogar, es decir, gravaba la posesión de una casa. La anubda y la fonsadera (116) eran derechos de tipo militar para gastos de vigilancia y guarda de fronteras. El nuncio y la mañería (66) habían de pagarse para poder transmitir propiedades a los hijos o a otros herederos.

Del derecho de acuñación de moneda (regalía del Rey) deriva el impuesto de quiebra de la moneda o impuesto de moneda forera, para cuya recaudación, que se efectuaba cada siete años, se confeccionaban unos padrones determinados, denominados padrones de moneda forera. Este impuesto debió de repercutir poco en Cantabria ya que la mayor parte de sus habitantes eran hidalgos, baja nobleza no titulada, y por lo tanto exentos del impuesto. Desapareció en el primer tercio del siglo XVIII pero siguió la costumbre de hacer los padrones, más completos en cuanto al número de integrantes de cada familia, denominándose entonces padrones "de distinción de estados" (121, 126).

Entre los impuestos que gravaban las mercancías estaban los de tránsito, pagados en lugares determinados (aduanas, portazgos, peajes, barcaje). Uno de los impuestos que mayores ingresos proporcionó al fisco fue la alcabala, de ori-

gen medieval y que llegó a gravar hasta el 14% el importe de toda transacción (21, 124).

El establecimiento de ferias y mercados era potestad del Rey, de ahí que su concesión a determinados lugares o villas, de un mercado o feria franca, es decir, libre de impuestos de tránsito y compraventa de mercancías, se considerase un importante privilegio para el beneficiado, que contribuía al desarrollo del comercio y la población (88, 89, 90).

Las Cuatro Villas de la Costa, Merindad de Trasmiera y Santoña obtuvieron y vieron confirmados sus privilegios de exención de todo tipo de impuestos para las mercancías que comercializaran por mar para su consumo (diezmos de la mar), así como procedentes de Guipúzcoa y Vizcaya (125); les fueron concedidos debido a la pobreza y esterilidad de la tierra.

Desde la Baja Edad Media, los Reyes solicitaron la exacción de algunos tributos (servicios de pedido y moneda) con carácter extraordinario para hacer frente a sus necesidades económicas, que fueron concedidos por las Cortes también con ese mismo carácter, aunque por la abundancia de ellos pasaron con el correr del tiempo a convertirse en ordinarios y periódicos; las mayores necesidades de la Corona llevaron al establecimiento, bajo Felipe II, de un nuevo impuesto, el servicio de millones (119). A lo largo del siglo XVIII la mayor parte de todos estos impuestos reales se integraron en las llamadas rentas provinciales.

Otros impuestos que aparecen reflejados en las cuentas de los concejos son las tercias reales, diezmos eclesiásticos (29), bulas de cruzada, salín (las villas de la costa usaron en abundancia de la sal para sus actividades industriales de salazón y escabeche de pescado contando con depósito propio y cuyas rentas dieron lugar a importantes litigios (115, 118). Desde el siglo XVII abundan los donativos o cantidades ofrecidas por las poblaciones a petición del Monarca, ya que los impuestos no les proporcionaban suficientes ingresos. Hubo periódicamente otros impuestos especiales o cargas específicas, como los de sostenimiento del ejército (alojamientos, bagajes, víveres).

Dentro del ámbito municipal destacan los arbitrios, denominación genérica de todo impuesto municipal (122, 124), y la sisa, merma de la cantidad pesada o medida para hacer frente a las necesidades del municipio, que se pagaba como si se hubiera recibido.

La imposición y recaudación de los impuestos siguió desde la Baja Edad Media un sistema común de repartimiento, arrendamiento y encabezamiento (124) y sisas, a través de particulares o de los concejos, y se canalizó a través del Corregimiento de Laredo y la Contaduría y Subdelegación de Rentas e Intendencia de Burgos por una parte, y el Corregimiento de Reinosa, que realizaba sus ingresos al Fisco a través de Palencia o Toro, por otra.

En el siglo XVIII se pretendió sustituir todo el sistema de impuestos por una Contaduría Unica en el que cada vecino pagase en función de la utilidad que obtuviese de sus bienes, tanto posesión y producto de fincas urbanas, rústicas, semovientes, comercio o industria, como rentas o el producto estimado de su trabajo físico. Para conocer la riqueza individual se llevó a cabo la confección del Catastro (Catastro del Marqués de la Ensenada), que en Cantabria se realizó en 1753 (123).

Todo el sistema acabó con las reformas hacendísticas de 1845, que vino a introducir una modernización de la hacienda pública mediante la supresión de los viejos impuestos.

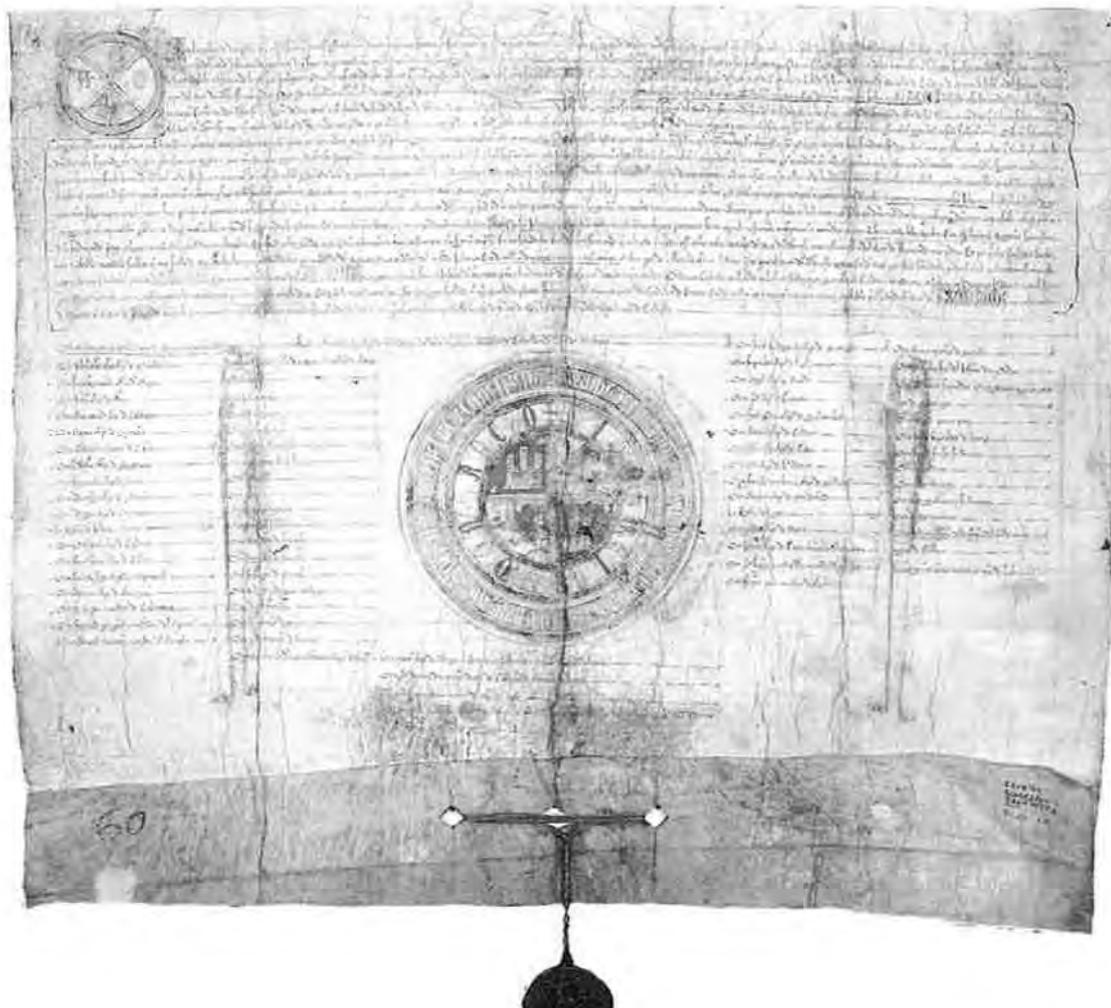
115. *Fernando IV dona a Munio Pérez, Abad de Santander, canciller de la Reina Madre, el salín que posee en Santander, para que pueda disponer libremente de sus rentas, y tras su muerte o cambio de dignidad, la mitad de ellas sea para obras pías y capellanías y la otra mitad para los sucesivos abades de Santander. Firma autógrafa del Rey. Sevilla, 25 de junio de 1310.*

ARCHIVO CATEDRALICIO DE SANTANDER
Pergamino núm. 13.



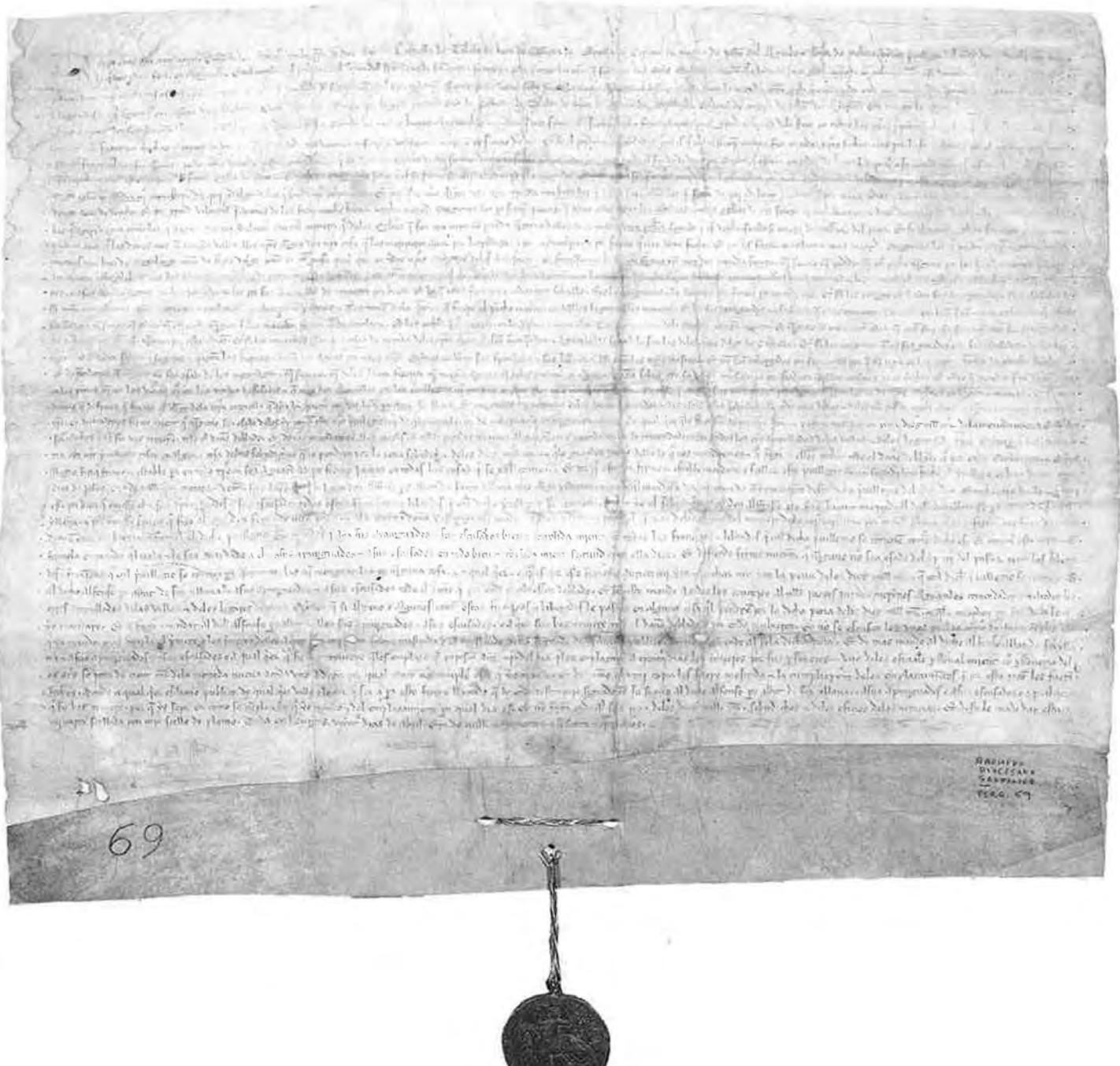
116. *Sancho IV confirma a la Abadía de Santillana el privilegio de Fernando I concediéndole la exención de fonsado, anubda, montazgo y otros impuestos. Toledo, 11 de enero de 1291.*

ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER (SANTILLANA DEL MAR), pergamino 60.



117. Alfonso XI confirma al Abad de Santillana un privilegio de Sancho IV que concedía, entre otros asuntos, exención de ciertos impuestos por sus ganados y posesiones para ellos y sus vasallos. Burgos, 20 de abril de 1326

ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER. (SANTILLANA DEL MAR), pergamino 69.



118. *Ejecutoria de la Chancillería de Valladolid en favor del Cabildo de Santa Juliana de Santillana del Mar en el pleito entre ésta y el Concejo de Cabezón de la Sal, sobre los derechos de las salinas de Cabezón. Valladolid, 24 de julio de 1588.*

ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER (SANTILLANA DEL MAR). Doc. C-623.

Los derechos y prerrogativas propios del Monarca, por medio de las regalías, y generalmente de carácter económico, abarcaban en la Edad Media, entre otros, sus derechos exclusivos sobre las tierras yermas, montes, bosques, aguas y fuentes, minas, caza y pesca. Una de las regalías eran las salinas.

Para el control y comercialización de la sal se crearon en algunas villas y ciudades salines, cuya renta real se arrendaba a particulares. Sus importantes ingresos dieron lugar a numerosos litigios.

En uso de sus facultades el Rey podía conceder a los señores exenciones de impuestos o de cargas sobre las regalías, que supusieron una importante merma de ingresos para la Real hacienda.



119. *Real Provisión dirigida a Santander, Castro-Urdiales y Laredo, indicando lo que corresponde pagar a las distintas jurisdicciones de Cantabria del servicio de ciento cuatro millones de maravedíes aprobado en las Cortes de Madrid de 1576. El Pardo, 13 de febrero de 1577.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA Laredo, leg. 11, doc. 7.

El conjunto de todos los territorios y jurisdicciones, realengas y de señorío, que en el siglo XVI ocupaban los territorios de la actual Cantabria, tuvo para la Corona una unidad de tipo administrativo a efectos hacendísticos.

Junto a Laredo, Santander, Castro Urdiales, Trasmiera y Asturias de Santillana, se incluían a efectos del cobro de impuestos, territorios que no formaban parte de estas jurisdicciones, como los Valles de Peñarrubia, Lamasón, Rionansa, Cieza, Anievas, Miengo, Argoños y otros muchos; igualmente territorios de señorío, como Merindad de Liébana, Abadía de Santillana, Torrelavega y territorios del Duque del Infantado. Únicamente quedan excluidas de las relaciones Reinosa, Valderredible y Campóo, excepto el Marquesado de Argüeso, integradas en otro Corregimiento.





120. Felipe II da licencia a la Villa de Laredo para que pueda tomar a censo al quitar mil ducados para hacer frente a los gastos originados por la peste, contra los propios y rentas de la Villa. Madrid, 18 de agosto de 1568.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Laredo, leg. 4, doc. 90.

En el derecho de los distintos territorios peninsulares existieron desde la Baja Edad Media, los censos reservativos, enfiteúticos y consignativos como distintas modalidades de préstamos. El censo al quitar, consiste en la entrega de una cantidad de dinero (capital prestado que vende el censalista) por la que se ha de pagar un importe anual (interés que paga el censatario), asegurándose el capital con bienes raíces u otras rentas; podía redimirse o quitarse al reintegrar de una sola vez el capital prestado. Recurrieron al censo al quitar todo tipo de personas físicas o jurídicas para hacer frente a sus necesidades económicas.

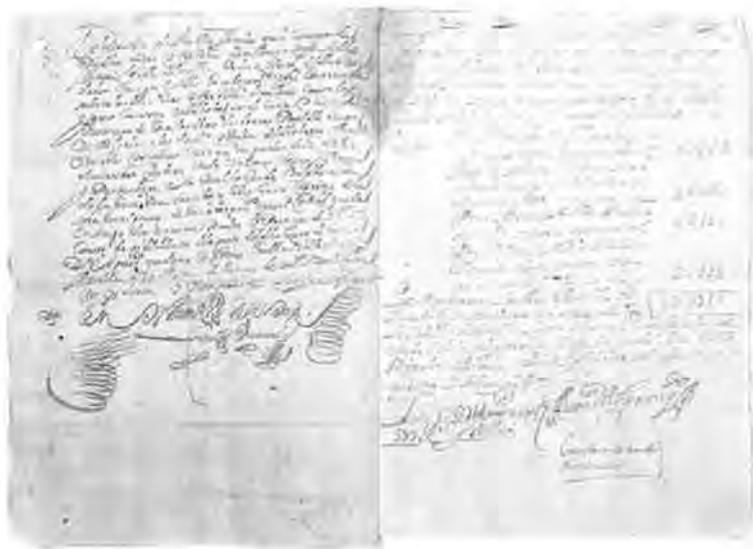
121. Padrones de moneda forera del lugar de Cuenca (Merindad de Campóo). 1644-1801.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Cuenca, leg. 1, doc. 9.



Las necesidades financieras de la Monarquía en la Edad Media debido a los constantes gastos de la guerra y del Estado, les llevaron a acuñar moneda de menos valor metálico que el legal nominal, lo que originó la "quiebra de la moneda" y los subsiguientes problemas económicos, alteraciones de los precios y quejas de los concejos y ciudades.

Para evitar los desastrosos efectos económicos de esos "quebrantos de moneda" se acordó en Cortes un tributo pagadero cada siete años llamado moneda forera, a cambio de mantener constante el valor de la moneda acuñada. Para su cobro los concejos confeccionaron unos padrones vecinales, llamados también padrones de hidalguía o de distinción de estados, ya que indicaban el estado noble (hijosdalgo) o pechero de los vecinos. El impuesto de moneda forera fue suprimido en 1724, aunque se siguió con la costumbre de hacer padrones septenales a efectos del pago de otros impuestos hasta 1833.



124. Encabezamiento de rentas reales del Concejo de Cuenca (Merindad de Campoo). 1659-1829.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Cuenca, leg. 2, doc. 1.

El encabezamiento es un concierto por el que un Concejo se obliga a pagar a la Hacienda Pública una cantidad fija en concepto de determinadas rentas reales, durante un número de años acordados, teniendo en cuenta la población y riqueza y negocio del concejo y de los vecinos. Se inició bajo el reinado de los Reyes Católicos y se consolidó bajo Carlos I que otorgó un encabezamiento general de alcabalas y tercias.

Para los concejos fue beneficioso al permanecer constantes las rentas que debía pagar durante unos años mientras subían los precios por la inflación; por este motivo fueron negativos para la Corona, lo que se solventó mediante la creación de nuevos impuestos, como es el del servicio de millones.

El Concejo repartía la cantidad que debía pagar entre los vecinos teniendo en cuenta, básicamente, la riqueza de cada uno y lo que había pagado en ocasiones anteriores.

125. Real Ejecutoria a favor de las Cuatro Villas de la Costa y Merindad de Trasmiera en el Pleito con la Real Hacienda, incluyendo sentencia que les exime del pago del diezmo de la mar sobre los productos que utilicen para su mantenimiento y el de sus casas. Madrid, 7 de junio de 1726.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Diversos, leg. 52, doc. 53.

La importación y exportación de mercancías estuvo gravada desde la Edad Media con impuestos, que en Castilla se cobraban en los puertos de mar, y en los puertos terrestres o secos. En los puertos del Cantábrico los productos fueron gravados con un impuesto equivalente a la décima parte de su valor, de ahí su nombre de diezmos de la mar; a veces este diezmo se sustituyó por un arancel fijo.

Las Cuatro Villas de la Costa, Santoña y lugares de la Merindad de Trasmiera estaban exentas del pago de diezmos de la mar por los productos que necesitasen para su propio consumo y abastecimiento, desde tiempos medievales inmemoriales, debido a la pobreza de su propio territorio y por satisfacer otros servicios al Rey. Cuando la Real Hacienda intentó su cobro en 1717 se inició un proceso que acabó con sentencia favorable a las villas cántabras.



VII

LA SOCIEDAD

La sociedad de este territorio a lo largo del antiguo régimen aparece condicionada por la propia orografía montañosa. La vida de los habitantes de este territorio se desenvuelve en una unidad geográfica natural, el Valle. Y dentro de él, en las aldeas viviría, en caseríos diseminados, una población rural preferentemente dedicada a las labores agrícolas y ganaderas. Esta población se reúne en las asambleas vecinales, órganos colectivos de la comunidad concejil, y en las parroquias o Iglesias, cuyo papel en una sociedad donde priman los principios teócentricos, debió ser muy importante a lo largo de los siglos medievales, y aún en los modernos. Las necesidades de subsistencia de los habitantes de estos núcleos rurales, categoría mayoritaria en Cantabria, va a suponer la individualización de la propiedad territorial explotada por cada familia, en relación a las zonas de aprovechamiento comunal, de disfrute común para todos los vecinos de cada concejo o valle.

Existen también núcleos de población urbana, caracterizados por una concentración de los caseríos realizada más o menos racionalmente. Es el caso de las Villas de la costa, y entre las interiores, Santillana, Potes o Reinosa. Sin renunciar a la explotación agrícola y ganadera, estos núcleos se dedican a la actividad artesanal y mercantil, y en el caso de las villas costeras a las actividades pesqueras. Estas villas costeras vivieron momentos de esplendor durante la Baja Edad Media, decayendo notablemente en la época moderna como consecuencia de los cambios que se producen en el tráfico mercantil tras el descubrimiento de América. La erección de los Consulados de Burgos y Bilbao, contribuyó decididamente al decaimiento de las villas cántabras y al empobrecimiento de sus pobladores, que aun conservando su condición hidalga, se vieron obligados a realizar trabajos agrícolas para procurarse la subsistencia. La creación del Real Consulado en Santander en 1785, la obtención de sede obispal y la condición de ciudad de la capital (28) de la Provincia, debió influir decisivamente en su resurgimiento económico y social.

Por razones económicas, a causa también de la existencia de la institución del mayorazgo (127), pero también por el deseo de alcanzar una mejora social y económica, durante los siglos XVI al XIX, son frecuentes las corrientes emigratorias de los habitantes de estos territorios a otras zonas de España, o incluso de fuera de España. Andalucía, y Madrid, son los principales destinos de los cántabros, así como distintas plazas ultramarinas del Nuevo Continente, en especial, La Habana, lugar de desembarco para emprender la aventura americana (131).

Para cualquier estudio sobre la sociedad del antiguo régimen resulta imprescindible la consulta de distintas fuentes documentales. Para conocer la sociedad medieval, aportan datos interesantes los Cartularios de los distintos

Monasterios (133 a 137), y en general toda la documentación eclesiástica generada entorno a las Iglesias o a la Catedral santanderina (138 a 143).

Como fuentes de carácter civil los protocolos notariales (130) constituyen una fuente documental de primera magnitud para la época moderna y contemporánea: su valor para los estudios históricos es enorme por la variedad de escrituras (compraventas, testamentos, inventarios, hipotecas, dotes, poderes, obligaciones, arrendamientos, aparcerías, formación de sociedades...) y de noticias que proporcionan, para cualquier tipo de estudio (economía, sociología, hacienda, propiedad, agricultura, industria, actividades comerciales, financiación, genealogías, mentalidades...). Los padrones (126) constituyen también una fuente de indudable valor para los estudios demográficos, para el estudio de los movimientos migratorios, etc.... Del mismo modo, los Catastros, en especial el de Ensenada (123), aportan datos relevantes sobre la sociedad, la economía, o la propiedad del antiguo régimen.

El advenimiento del régimen liberal (144,145,147) se dejó sentir en la sociedad cántabra, que se sumó al régimen constitucional con mayor énfasis en los núcleos urbanos que en los rurales, donde continuaron las estructuras del antiguo régimen durante prácticamente todo el siglo XIX. Las elecciones sometidas al régimen censitario (146) suponen la consolidación del poder político de las principales familias y linajes.

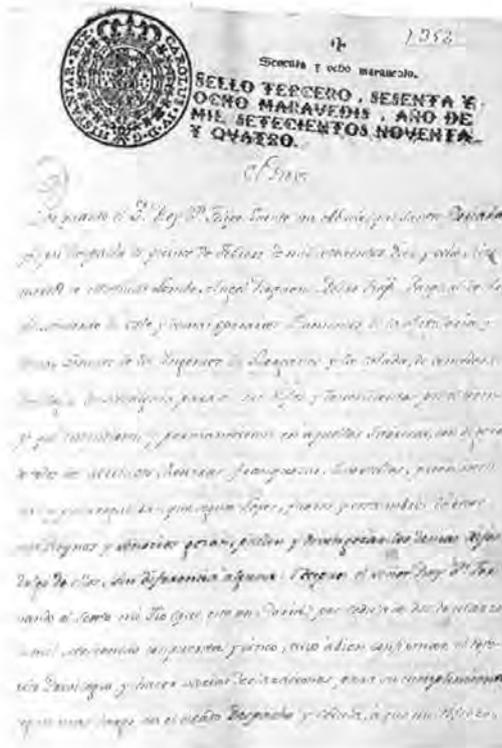
En este nuevo contexto político proliferan, en Santander, las tertulias de carácter político, gérmen de las Sociedad Patriótica de Santander, que agrupa miembros partidarios del liberalismo más exaltado (150). En Liébana, en 1820 se funda la Sociedad Económico-Patriótica de Potes, que persigue fines tanto de interés político como económico.

A) LA POBLACIÓN

126. *Libro de Padrones de Hidalguía de Riotuerto (1593-1833). Incluye: Real Cédula de Carlos IV fechada en Aranjuez. 16 de mayo de 1794, sobre inclusión en el padrón de los flamencos que trabajaban en las fábricas de Liérganes y la Cavada.*

ARCHIVO MUNICIPAL DE MEDIO CUDEYO
Secretaría, Estadística, Padrones de Hidalguía.

Aunque los padrones de moneda forera o de hidalguía fueron realizados, como se indica en otro lugar, a efectos fiscales, su utilidad para estudios históricos es hoy mucho mayor; pueden utilizarse para estudios demográficos, como recuentos de población, movimientos migratorios ya que muchos indican los vecinos ausentes y donde se encuentra o, como en este caso, reflejan la llegada de emigrantes extranjeros a la búsqueda de trabajo en España.



127. *Testamento de Fernando de los Ríos, vecino de Paracuelles, instituyendo un mayorazgo autorizado por los Reyes Católicos (Salamanca, 10 de noviembre de 1486), con los bienes que posee en Naveda, Proaño, Paracuelles, Fontibre, Argüeso, Camino, Reinos, Fresno, Matamorosa, Requejo, Bolmir, Retortillo, Tarilonte, Aguayo, Velilla, Aviñante, Cuevas, Espinilla y otros lugares. Monasterio de Santa Fimia, 25 de febrero de 1509. Copia impresa de 1738.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
C.E.M., leg. 2, doc. 10/6.

El mayorazgo, es una forma especial de propiedad, consiste en la separación de ciertos bienes de un patrimonio familiar para unirlos, vinculándolos a un orden sucesorio especial, generalmente la primogenitura, para que tales bienes permanecieran siempre unidos a la familia, sin posibilidad de dispersión. Se desarrolló tanto en las grandes familias nobiliarias, como en la pequeña nobleza no titulada, propia de la zona norte peninsular, Cantabria entre ellas. Fue regulado por las Partidas de Alfonso X y las Leyes de Toro de 1505 y suprimido en 1841.

La creación de los grandes mayorazgos así como la posible venta de algunos de los bienes vinculados necesitaba autorización real.





128. Contrato de dote matrimonial entre Francisco del Hoyo y Maria de Alvarado, hija de Diego Alvarado, difunto, y Catalina de Udalla, su mujer, vecinos de Laredo. Laredo, 15 de mayo de 1576.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
C.E.M., leg. 1, doc. 18.

129. Breve pontificio del Papa Clemente VIII dispensando a Pedro Laso de Mogrovejo, vecino de Mogrovejo, y a Ana de Lamadrid, vecina de San Andrés de Valderrodies del impedimento de consanguinidad en tercer grado y les autoriza a contraer matrimonio. San Pedro de Roma, 5 de diciembre de 1597.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Pergamino 22.

La aportación económica de uno de los esposos con ocasión del matrimonio se denominaba dote, aunque generalmente y de acuerdo con el Derecho romano se consideraba como tal la aportación de la mujer al marido.

Se plasmaba en un contrato privado entre los contratantes y sus familiares, al que se añadían otros acuerdos



que regularan aspectos económicos de la futura unión, por ejemplo destino y propiedad y uso de ingresos pecuniarios o bienes que pudieran ingresar por herencias de familiares. Posteriormente se formalizaba como escritura pública ante el Escribano o Notario.

130. *Escrituras de Juan Vélez, escribano de la Junta de Siete Villas, del año 1578. Protocolo notarial.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Protocolos Notariales, leg. 4867, núm. 4.

Protocolo notarial es el volumen formado por las escrituras que el Escribano o Notario autorizaba con su firma, dando fe pública de lo en ella manifestado, o en el que anotaba las minutas (o notas) de las mismas. Generalmente se conservan encuadernados por años, formando volúmenes que un Notario o Escribano conservaba hasta su muerte y entregaba a su sucesor; al cumplir cien años de antigüedad se estableció que pasaran a los Archivos Histórico provinciales.

Alfonso VIII legisó ya sobre ellos, pero los protocolos notariales medievales conservados son muy escasos: los Reyes Católicos y Carlos I ordenaron su conservación, pero no se conservan series completas abundantes sino a partir de la mitad del siglo XVI.



131. *Registro General de pasaportes para América y el extranjero. 1838-1840.*

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Diputación Provincial, libro 4.

La emigración, en el siglo XIX, no es un fenómeno nuevo en Cantabria. Es conocida la existencia de una fuerte corriente emigratoria de cántabros a Andalucía desde la Baja Edad Media y a América en los siglos modernos.

Supone la existencia de un excedente demográfico que partía a buscar su sustento fuera de la patria, preferentemente a zonas ultramarinas. El proceso se agudizó desde el segundo tercio del siglo XIX, en que se inicia desde Cantabria, Asturias y Galicia una importante corriente emigratoria a las repúblicas americanas, recientemente independientes, y a Cuba. Las salidas constantes hacia La Habana presuponen tanto un servicio regular de transporte marítimo como que Cuba era un centro receptor-distribuidor de emigrantes a otros lugares del Nuevo Continente.



B) LA IGLESIA Y LOS MONASTERIOS

133. Cartulario del Monasterio de San Salvador de Oña (Burgos). Siglo XIV.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Pergaminos núm. 96.

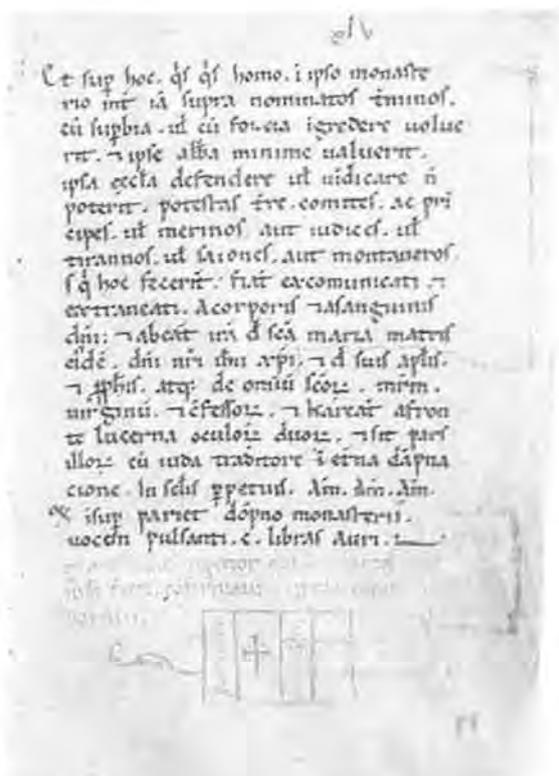
El libro formado por las copias de documentos que contienen privilegios, derechos, títulos de propiedad, etc., pertenecientes a los Monasterios, reciben el nombre de "cartularios". Los cartularios medievales son básicos para el conocimiento de la formación de los señoríos eclesiásticos y para el conocimiento de la ordenación del territorio.

Por su contenido son importantes para Cantabria cinco cartularios, cuatro de ellos pertenecientes a distintos Monasterios de la propia región, Santo Toribio de Liébana, Santa María del Puerto (Santoña), Santa Juliana (Santillana) y Santa María de Piasca, y otro de la zona norte de Burgos, el del Monasterio de San Salvador de Oña, que extendió su dominio y ejerció su influencia en los Valles de la zona oriental de Cantabria.



134. Cartulario de Sta. María del Puerto (Santoña). Siglos XII-XIII.

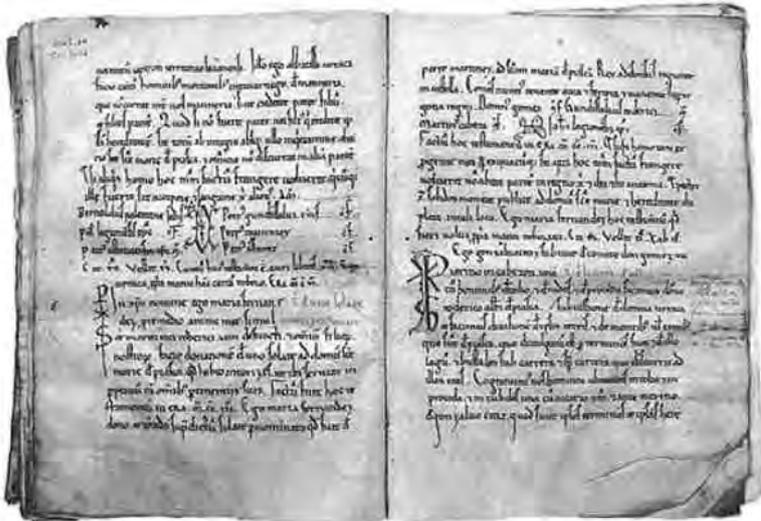
ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL
Códices 1001 B.





135. Cartulario de Santa Juliana (Santillana del Mar). Siglo XIII.

ARCHIVO DE LA COLEGIATA DE SANTILLANA DEL MAR.



136. Cartulario de Piasca. Siglo XIII

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SANTANDER
Colección Pedraja. Ms 1478.



137. Cartulario de Sto. Toribio de Liébana. Siglo XIV.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL
Códices 990 B.

138. *Alfonso X confirma la constitución de la Iglesia de Santa Juliana por la que concede a ésta el préstamo por un año de los bienes de los canónigos que muriesen. Jerez, 3 de abril de 1268.*

ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER
Santillana del Mar, pergaminos núm. 44.

Algunos aspectos de la importancia de la Iglesia en la sociedad medieval y moderna, distintos de los plasmados en otros documentos, quedan reflejados en los siguientes, tales como la facultad real para confirmar ciertas constituciones o normas por las que se regía una comunidad religiosa o la extensión a una comunidad concreta de un privilegio de carácter general.

Igualmente la fundación de una capellanía perpetua dotada con sus rentas correspondientes o la fundación de obras pías dedicadas a la enseñanza; algunas de éstas fueron origen de escuelas públicas posteriores, se integraron en ellas o desaparecieron al fundarse éstas en tiempos recientes y por desvalorización de las rentas de que se sostenían, a la vez que intervinieron en la economía general haciendo el papel de banqueros que prestaban dinero a otras instituciones, tanto religiosas como seculares, mediante el sistema de los censos.

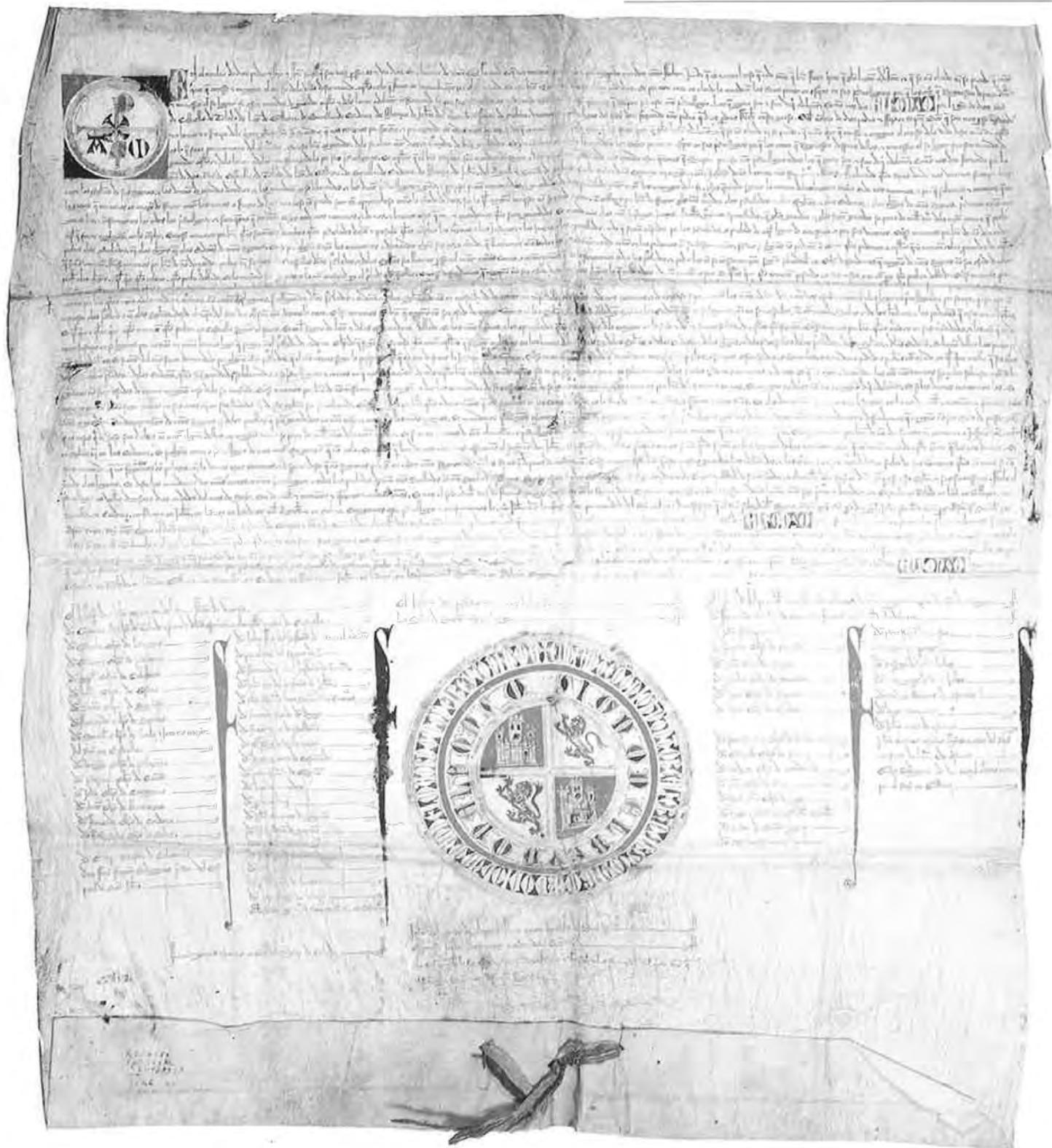


139. *El mercader Pedro Velas funda una capellanía perpetua en el altar de Santa María de la Catedral de Santander. Jueves, 9 de noviembre de 1385.*

ARCHIVO CATEDRALICIO DE SANTANDER
Pergamino núm. 60.

140. Alfonso XI confirma el Privilegio de Fernando IV a los Prelados, iglesias, órdenes y clérigos sobre sus privilegios, mercedes, y jurisdicciones, aplicándolo a Santander por petición de Munio Peres, Abad de Santander. Valladolid, 20 de noviembre de 1316.

ARCHIVO CATEDRALICIO DE SANTANDER
Pergamino, núm. 20.



141. Ordenaciones establecidas por *Jofré de Loaysa*, arcediano de Toledo y abad de Santander y el Cabildo, para el gobierno de la Iglesia de los Santos Mártires. 10 de septiembre de 1285. Traslado de 1307.

ARCHIVO CATEDRALICIO DE SANTANDER
Pergamino, núm. 12.

142. Libro de las Fundaciones de Obras Pías del Arzobispo Antonio Ibáñez de la Riva Herrera (1692-1710). Incluye: Real Decreto de Carlos II fechado en Madrid, 3 de octubre de 1697, sobre Fundación del Estudio de Gramática de Solares.

ARCHIVO MUNICIPAL DE MEDIO CUDEYO
Sección Antonio Ibáñez de la Riva.



143. Escudo de Juan de Isla, Arzobispo de Burgos en las guardas de un censo al quitar a favor de las obras pías de escuela que había fundado en el lugar de Isla, contra el convento de Santa María la Real de Nájera, por importe de 44.000 reales de vellón y rédito anual de 1000 reales. 1695.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Pergamino. 95.

C) LA SOCIEDAD POLÍTICA



144. Certificación de Isidro Ruiz Carriedo, Secretario del Ayuntamiento de Polanco de haberse colocado la lápida "Plaza de la Constitución" en la fachada del Ayuntamiento. Barreda, 8 de Noviembre de 1821.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
C.E.M., leg. 79, doc. 2/24.

La primera Constitución española fue aprobada por las Cortes de Cádiz en 1812 y tuvo una azarosa vida estando vigente durante tres breves períodos: de 19-3-1812 a 4-5-1814, en que fue derogada por Fernando VII, del 9-3-1820 al 1-10-1823, período del Trienio Liberal y finalmente del 13 de agosto, después del motín de La Granja, al 18 de junio de 1837, con la publicación de la Constitución de ese año.

Las autoridades provinciales instaron a todo tipo de instituciones al acatamiento de la Constitución doceañista. En 1820 se popularizó el denominar a plazas principales de todos los pueblos de España como "de la Constitución", acto que se celebraba con solemnidad y festejos populares.



145. Constancia que da Fr. José de San Pedro, guardián del Convento de San Francisco de Santander, de cómo la ciudad ha jurado la Constitución de 1812 con toda solemnidad. (Sello de placa del convento). Convento de San Francisco de Santander, 22 de abril de 1820.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
C.E.M., leg. 27, doc. 6/11-45.

150. Ciudadanos que componen la Sociedad Patriótica de Santander. 1820.

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SANTANDER
Colección Pedraja. Tomo 3. Papeles varios referentes a la provincia de Santander. Sig. 07909.

Al calor del pronunciamiento de Riego en 1820, que supone la reinstauración de la Constitución de 1812, prenden una serie de tertulias de carácter político, que los revolucionarios utilizan como foro de debate, reuniones que, debido a su periodicidad, acabarán constituyéndose en Sociedades Patrióticas, cuyo fin último se fijaba en la extensión y arraigo de las ideas liberales.



GRUPO DE FLECHAS DE SAN PABLO DE OCHOA
AL MANDO DEL EJERCITO NACIONAL BORGES
ORDEN DEL DIA 24 DE JUNIO de 1808.

LA División del General Merle, como posición de su, en Reynosa, y la Brigada del General Ducho, según el sistema de una alantada de batalla. El día siguiente los dos cuerpos se reunieron en un punto convenido, y poco adelantado con 6 piezas de artillería, defensas al cuartel de Lantana, adonde el Rey y las tropas al mando del General Merle, trasponen las pocas artillerías, reduciendo el desarrollo, distribuido a los rebeldes, de los que en el punto mismo murieron y fueron hechos a vista la artillería cayó en nuestro poder.

El Ayudante Comandante
Gefe del Estado mayor general
Orellana.

CORPS D'ARMEE DES FRANÇAIS OCCIDENTAUX
ORDRE DU JOUR DU 24 JUIN 1808.

Le Division du General Merle a été positionné le 20 à Reynosa, et la Brigade du General Ducho, est arrivée le même jour en avant de Comala. Le lendemain, les deux Corps ont formé une bataille combinée, et ont engagé avec six pièces de canon, appartenant à l'Armée de Lantana, en avant de Reynosa, les Troupes du General Merle, qui ont eu l'avantage, nous ont fait plusieurs prisonniers, et ont eu l'avantage de nous faire perdre une artillerie combinée en notre pouvoir.

Le Colonel
Chef d'Etat major general
Orellana.

151. Entrada de las tropas francesas en la capital (en castellano y en francés). 1 de abril de 1850.

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SANTANDER
Colección Pedraja. Tomo 4. Papeles varios referentes a la provincia de Santander. Sig. 07909.

154. Manifiesto del Partido Socialista Obrero de Santander. 1887.

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SANTANDER
 Colección Pedraja. Tomo 7. Papeles varios referentes a la provincia de Santander. Sig. 07909.

La agrupación socialista de Santander se constituyó en 1887, ocho años después de la fundación del Partido Socialista Obrero Español. Eran éstos momentos de grave crisis en la economía santanderina, como consecuencia de la disminución de la actividad del puerto santanderino, y la carestía de los alimentos de primera necesidad. En estos años la agrupación desarrolló una labor de proselitismo entre la clase trabajadora de la ciudad, organizando actos públicos, y repartiendo folletos, proclamas y manifiestos de contenido político.



155. Pronunciamiento de 1843, al que, en un primer momento, no se une la plaza militar de Santoña. 12 junio 1843.

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SANTANDER
 Colección Pedraja. Tomo 8. Papeles varios referentes a la provincia de Santander. Sig. 07909.

Un movimiento insurreccional iniciado a finales del mes de mayo en Málaga, que se extenderá por todo el país, supondrá el final de la Regencia del General Espartero y el inicio, meses más tarde, de la denominada "Década Moderada".

Al proceso revolucionario, triunfante en la provincia el 29 de junio y que dará paso a la constitución el día 30 de una Junta de Gobierno presidida por Juan Nepomuceno de la Torre, no se va a unir la importante plaza militar de Santoña, iniciándose el sitio a la misma el 6 de julio, hasta su definitiva rendición el 3 de agosto de 1843.



1896

184

Junta Organizadora
CENTRO MONTAÑÉS

Madrid 22 de Abril de 1896.

al Sr. Director de "La Región Cantábrica"
Santander.

Muy señas mio de toda mi consideración:
En nombre de la Junta Organizadora y en el
mismo nombre con el Sr. D. Juan de Dios
por el órgano que es presidente de la Junta de
Organización de las Sociedades de la zona de
la zona con el Sr. D. Montañés, organizador
que lo que ahora se me dirige a la zona
organizadora ha de haber contribuido la
zona de la zona y en ellos el órgano de la
zona organizadora.

Así mismo cuando insertar lo que
estoy en la actualidad en la zona que
tiene como objeto el Sr. D. Montañés,
yo tengo el honor de agradecerle de U. de la zona.

J. de Montañés

156. *Sociedad Cántabra en Madrid. 22 abril 1896.*

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SANTANDER

Colección Pedraja. Tomo 9. Papeles varios referentes a la provincia de Santander. Sig. 07909.

Natural de Potes, donde nace en marzo de 1836, Jesús de Monasterio manifiesta, desde muy temprana edad, unas dotes extraordinarias en el manejo del violín, lo que le llevará a actuar ante la aún menor, Isabel II, bajo la protección de Espartero, cuando solo contaba siete años.

En el presente documento se pone de relieve la vinculación con su tierra, donde fallecerá en 1903 (Casar de Priedo), siendo uno de los impulsores de la creación en Madrid de un Centro Montañés, denominado la Sociedad Cántabra.

los daptos. q̄ podria benn anouca del concejo de colm
q̄ se leyese la dicha cā en q̄l q̄er de los dichos lugares de
no leyese en colindres **E**t o si pidioles q̄ tasassen
las costas de luyrias 7 colindres fasta q̄ndo luyrias
vronte 7 seyssi q̄ll 7 seyssi etos 7 anq̄nta 7 odo m̄ys 7
colindres en su cauo por la seḡnda semana. en bonze
denta 7 dos m̄ys **E**t visto en como la dicha cā de semana
is. por pte del concejo de laredo. 7 fuerē p̄c̄ridos q̄ enbiasē
esta m̄ de pueto. a tasar los dichos daptos. 7 esso mesmo q̄
cejo de colindres **E**t visto como el concejo de laredo. adaro
ment. apo ferris de portogal fyo de p̄ ferris 7 apo ferris de
vzinos de la ylla de castro dordiales **E**t esso mesmo el cō
su om̄e b̄no nob̄n p̄s de spina veyno del dicho lugar. lo
sobre la señal de la cruz 7 los st̄os euaq̄lios. seḡnt se cō
Et en p̄uel dia del concejo de colindres por n̄o enbriar
to fecho en forma por las r̄ḡulas yuso cōtend
del dicho m̄o 7 castaño 7 q̄no de semana faga colindres que
p̄ndas 7 daptos de heredades tassado 7 declarado en mudas
Et amodeñado las cosas comunales m̄nt ab̄na pte 7 cō
restituyr de las dichas cosas es esto. **E**t q̄ comarō. an̄ q̄
doblado de verde ditiendo q̄ an̄a de pagar. enl reparar m̄nt



SERVICIO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA